

Panamá 07 de noviembre de 2019

Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente



Por medio de la presente, yo, Chi Wei Wong Ma, con cédula de identidad personal N-18-883, panameño, varón, mayor de edad, con número telefónico 6679-2228 y 6203-0003 y correo electrónico davidwong2228@yahoo.com, en representación propia; presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente a la descripción de la actividad de pesca, al proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA**"; ubicado en la Provincia de Coclé, Republica de Panamá, con la finalidad de que el mismo sea evaluado y avalado,

El documento está compuesto por 336 páginas, incluyendo sus anexos. Fue elaborado por los consultores:

Nombre del Consultor	Registro
Franklin Guerra	IRC-061-2009
Giovanka De León	IAR-036-2000
Enier Portugal	IAR-093-99

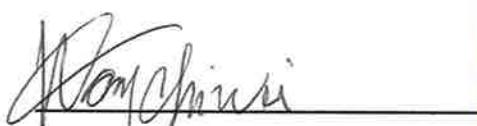
El presente estudio de Impacto Ambiental fue elaborado en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, considerando las modificaciones aplicadas a dicho decreto mediante el Decreto 155 de agosto de 2011.

En el documento se anexa:

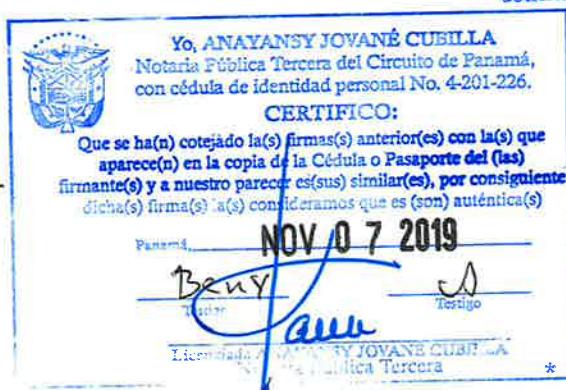
- Documento de identidad notariado
- Paz y Salvo del promotor de Ministerio de Ambiente
- Estudio Arqueológico
- Estudio de hoyos de percolación
- Estudio hidrológico e hidráulico de Quebrada Cerro Gordo
- Evidencia de consulta pública y participación ciudadana
- Estudio de calidad de aire y ruido
- Registro de Propiedad del Terreno
- Estudio de Calidad de Agua de la Quebrada Cerro Gordo
- Plano
- Recibo de Pago

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de nuestra parte, en cuanto al contenido del documento. *

Atentamente



Chi Wei Wong Ma
N-18-883
Promotor





La señora, EATY NICHELLE SÁNCHEZ JAIN, testigo
Poblada Primera de Chiriquí de Coclé, para efectos de
Identidad personalizada número 21706-0070.

DEclaro:

Que este documento es de uso exclusivo de su portador.
Permanecerá _____ 09 ABR 2015

EATY NICHELLE SÁNCHEZ JAIN
Notaria Poblada Primera de Chiriquí de Coclé

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

N-18-883



DIRECCIÓN GENERAL DE CERTIFICACIÓN

N100DX3E00EPWF



Registro Público de Panamá

No. 1720372

FIRMADO POR: JESUS ALEJANDRO
LAM RODRIGUEZ
FECHA: 2019.04.08 13:21:01 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: COCLE, PANAMA

Jesús A. Lam R.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 133459/2019 (0) DE FECHA 08/04/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2502, FOLIO REAL N° 19068 (F)

UBICADO EN CORREGIMIENTO CAÑAVERAL, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ UNA SUPERFICIE INICIAL DE 10 ha 6519 m² 91 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 10 ha 6519 m² 91 dm² CON UN VALOR DE CIENTO SEIS MIL BALBOAS (B/. 106,000.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE CIENTO SEIS MIL BALBOAS (B/. 106,000.00) EL VALOR DEL TRASPASO ES: CIENTO SEIS MIL BALBOAS(B/. 106,000.00). NÚMERO DE PLANO: 205-02-5894.

COLINDANCIAS:

NORTE: URBANO HERRERA, CEMENTERIO DE CAÑAVERAL, Y CAMINO A CAÑAVERAL Y A CERRO GORDO.

SUR: QUEBRADA CERRO GORDO.

ESTE: QUEBRADA CERRO GORDO Y JULIO CASTAÑEDA.

OESTE: URBANO HERRERA Y QUEBRADA CERRO GORDO.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CHI WEI WONG MA (CÉDULA N-18-883)

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 70,71,72,140,141,142 143 Y DEMAS DISPOSICIONES DEL CODIGO AGRARIO QUE LE SEAN APLICABLES, 164 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, Y 4TO DEL DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, DECRETO NO.55 DEL 13 DE JUNIO DE 1973, DECRETO LEY 35 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966 DECRETO LEY NO.39 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966 Y LA LEY NO. UNO (1) DEL TRES (3) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE LE SEAN APLICABLES. PARA MAS RESTRICCIONES VEASE ROLLO COMPLEMENTARIO.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 5263/236, DE FECHA 23/02/1995.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 08 DE ABRIL DE 2019 01:19 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402144015



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DDBB60AF-1108-4F18-924F-4B4501B5B07E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 168463

Fecha de Emisión:

29	10	2019
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

28	11	2019
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

WONG MA, CHI WEI

Con cédula de identidad personal nº

N-18-883

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
57283

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	CHI WEI WONG MA / N-18-883	<u>Fecha del Recibo</u>	29/10/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
Monto Total					B/. 1,250.00

Observaciones

CANCELA MEDIANTE SLIP N°050578430 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 2

Día	Mes	Año	Hora
29	10	2019	11:40:00 AM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

ESIA
Digital

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 001

PROYECTO:

Diseño y construcción de estanques para la cría
de tilapia

PROMOTOR:

Chi wei Wong Ma

CATEGORÍA:

II

FECHA DE ENTRADA: DÍA

8

MES

Noviembre

AÑO

2019

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		✓	<i>no aplica para esta categoría.</i>
2.	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
6.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.		✓	<i>persona natural</i>
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		✓		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: FRANKLIN GUERRA

Cedula: 0-300-760

Correo: _____

Teléfono: 62-337651

Firma: FRANKLIN GUERRA

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Kelly Mire

Firma: Kelly Mire

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Orquídia Castillo G.

Firma: Orquídia Castillo G.

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Franklin Guerra	IRC-061-2009	ARC-043-0307-2018	✓		
Giovanka De León	IAR-036-2000	ARC-063-0905-2019	✓		
Enier Portugal	IAR-093-1999	ARC-006-2301-2018	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA"

Categoría: II

PROMOTOR

Promotora: CHI WEI WONG MA

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: CHI WEI WONG MA

Cédula: N-18-883

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	<u>Alisson Castrejón</u>
Firma	<u>Alisson Castrejón C.</u>
Fecha de Verificación	<u>8/11/2019</u>



Departamento de Gestión de
Impacto Ambiental

Departamento de Evaluación
evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	<u>Kelly Gomez</u>
Firma	<u>Kelly Gomez</u>
Fecha de Verificación	<u>8/11/2019</u>

8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X	
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X	
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.5	Plan de participación ciudadana	X	
.6	Plan de prevención de riesgos	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.8	Plan de educación ambiental	X	
10.9	Plan de contingencia	X	
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X	
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X	
.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor (es)	X	
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X	
14	BIBLIOGRAFÍA	X	
15	ANEXOS	X	

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	No Aplica.
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	No Aplica.
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	No Aplica.
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	No Aplica.

5.4.4	Abandono	X	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.7.4	Peligrosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
6.1	Formaciones geológicas regionales	X	
6.1.2	Unidades geológicas locales	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X	
6.4	Topografía	X	
4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X	
6.5	Clima	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X	
6.6.2	Aguas subterráneas	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X	
7.3	Ecosistemas frágiles	X	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X	
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X	
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X	

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA.

PROMOTOR: CHI WEI WONG MA.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-P-132-2019

FECHA DE ENTRADA: 08/11/2019

REALIZADO POR (CONSULTORES): FRANKLIN GUERRA, GIOVANKA DE LEÓN y ENIER PORTUGAL.

REVISADO POR: KELLY GÓMEZ G.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		

INFORME DE ADMISIÓN REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	08 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE INFORME:	18 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	CHI WEI WONG MA
CONSULTORES:	FRANKLIN GUERRA, GIOVANKA DE LEÓN y ENIER PORTUGAL.
LOCALIZACIÓN:	PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, oficina y acceso; insumo necesario para satisfacer las necesidades de diferentes restaurantes y consumidores. Tomando en consideración los distintos tipos de atributos vegetales presentes (pastos y rastrojos) con la finalidad de darle un uso productivo a zonas ya degradadas e incidir lo menos posibles en áreas de representatividad biológica. El polígono del proyecto es 6 hectáreas + 2202 m².

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**", se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**", promovido por CHI WEI WONG MA.

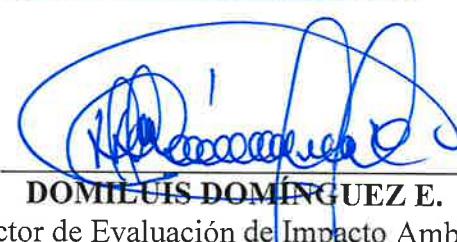


KELLY GOMEZ G.



ANALILIA CASTILLERO P.

Evaluadora de Estudios de Impacto de Estudios de Impacto Ambiental Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



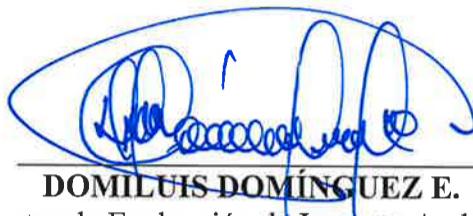
DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días, del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



PROVEIDO DEIA 099-1811-2019

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor **CHI WEI WONG MA** con número de cédula No. **N-18-883**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 08 de noviembre de 2019, el señor **CHI WEI WONG MA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FRANKLIN GUERRA, GIOVANKA DE LEÓN y ENIER PORTUGAL**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-061-2009, IAR-036-2000 e IAR-093-1999**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 18 de noviembre de 2019, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

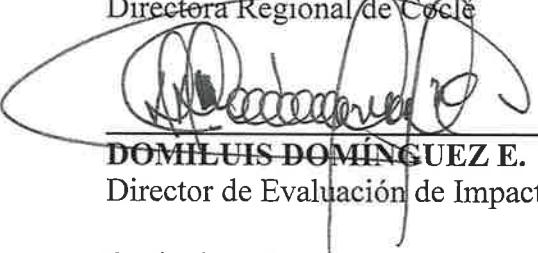
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”** promovido por **CHI WEI WONG MA**.

MEMORANDO-DEEIA-0918-2711-2019

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS

Directora Regional de Coclé



DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envio de EsIA.

FECHA: 27 de noviembre de 2019.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Unidades consultadas: MINSA, ARAP, IDAAN, SINAPROC, INAC, MIVIOT, MOP.

Adjuntamos copia impresa

Nº de expediente: DEIA-II-P-132-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/  ab
ab

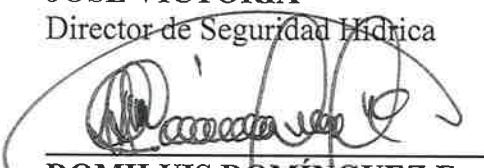


Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

✓

MEMORANDO-DEEIA-0920-2711-2019

PARA: JOSE VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica


DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envio de EsIA

FECHA: 27 de noviembre de 2019.

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-P-132-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/AVP/ab
ab

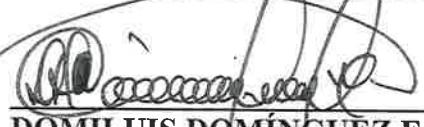
REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA	
RECIBIDO	
Por: <u>Xuy</u>	
Fecha: <u>3-12-19</u>	
Hora: <u>3:12</u>	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

P

MEMORANDO-DEEIA-0923-2711-2019

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
ASUNTO: Verificación de coordenadas.
FECHA: 27 de noviembre de 2019.



Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del polígono, sondeos arqueológicos, medición de ruido ambiental, medición de partículas totales suspendidas, análisis de calidad de agua, punto de control de la quebrada Cerro Gordo, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**", cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Se adjuntan coordenadas de la medición de ruido ambiental, análisis de calidad de agua, punto de control de la quebrada Cerro Gordo, medición de partículas totales suspendidas, y cd con tabla Excel de las coordenadas del polígono y sondeos arqueológicos.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ab
UG



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Paula
Fecha:	3-12-19
Hora:	3:23

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0919-2711-2019

PARA: VICTOR CADAVÍD

Director de Forestal



DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

ASUNTO: Envio de EsIA

FECHA: 27 de noviembre de 2019.

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-P-132-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

ff
DDE/AQP/ab
ab

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN FORESTAL	
RECIBIDO <i>Indee</i>	
Por:	<u>03-12-19</u>
Fecha:	<u>3:23 PM</u>
Hora:	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0921-2711-2019

PARA: **DIMAS ARCIA**

Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envio de EsIA

FECHA: 27 de noviembre de 2019.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

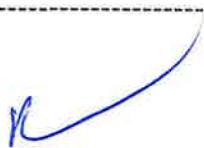
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-P-132-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/AQP/ab
do

Panamá, 27 de noviembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19



Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
MINSA
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar echo (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab



Albrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



Panamá, 27 de noviembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19

✓

Ingeniera
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental
MOP
E.S.D.

Respetada Ingeniera Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

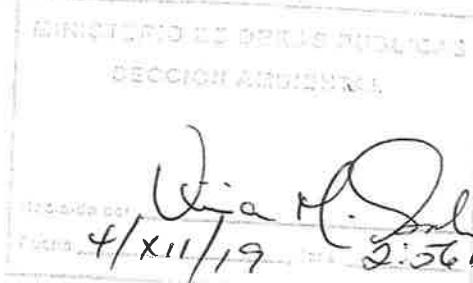
Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 27 de noviembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19

✓

Doctora
KATTI OSORIO
Directora Nacional de Patrimonio Histórico
MINISTERIO DE CULTURA
E.S.D.

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
RECEPCIÓN

Recibido por: Malver
Fecha: 4-12-19 Hora: 2.23
No. de Registro: 2022

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 27 de noviembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19

Licenciada
MARIELA BARRERA
Unidad Ambiental
IDAAN
E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

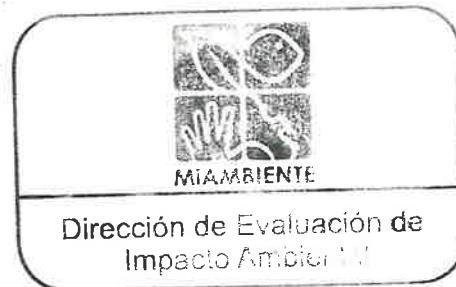
Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
av



Albrook, Calle Braberg, Edificio 904
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 27 de noviembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19

✓

Licenciada
FLOR TORRIJOS
Administradora General
ARAP
E.S.D.

Respetada Licenciada Torrijos:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 27 de noviembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19

✓

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental
MIVIOT
E.S.D.

Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
G



Muyres

193-19

6-12-19

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

P

Panamá, 27 de noviembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19

Licenciado
CARLOS RUMBO
Director General
SINAPROC
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab



Protección Civil
Dirección General
RECIBIDO

Fecha: 15/11/19
Página: 1 de 1
Número: 1140

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

a. Interrogantes al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por el técnico evaluador para solicitar ampliación

Recomendaciones

1. De requerir la utilización de agua cruda durante las fases de construcción u operación el promotor antes de llevar a cabo cualquier actividad de perforación de pozos deberá solicitar y obtener con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé el respectivo permiso de exploración y posteriormente para el uso del recurso hídrico proveniente de los dos pozos descritos deberá tramitar con esta misma entidad, la concesión permanente para uso agua acuícola (estanques) y doméstica (oficina administrativa), basado en el Decreto Ley 35 de 1966 Ley de Uso de las Aguas en Panamá.
2. El promotor está obligado a tramitar y obtener ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los respectivos permisos de obra en cauce natural de hacerse necesario en cuanto a la limpieza y dragado de la quebrada Cerro Gordo descrita en el Estudio Hidrológico. Esta autorización de obras en cauce natural es de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005.
3. Respetar en la medida de lo posible el área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua existentes dentro del área del proyecto. Se debe dejar a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones".

Elaborado por:

Nombre: KATHIA L. MOJICA N.

Firma: Kathia Mojica N.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
KATHIA L. MOJICA N
LIC EN INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES
IDONEIDAD N° 5.383-01

Fecha: _____

Día Mes Año

Visto Bueno del Jefe(a) del Departamento de Recursos Hídricos

Nombre: GLADYS VILLARREAL

Firma: Glady Villarreal

Fecha: _____

Día Mes Año

3

1. Informe Técnico de análisis del EsIA Cat. II "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIAS"

Tipo de influencia:

1. Aprovechamiento del recurso (dos (2) pozos profundos)
2. Canalización.
3. Desvío.
4. Contaminación/ sedimentación.
5. Reducción del bosque de galería.
6. Reducción del ancho del cauce.
7. Ensanchamiento del cauce (Quebrada Cerro Gordo)
8. Profundización del cauce (Quebrada Cerro Gordo)
9. Otro (especificar): _____

Comentarios:

El promotor está obligado a tramitar y obtener ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los respectivos permisos de obra en cauce natural de hacerse necesario en cuanto a la limpieza y dragado de la quebrada Cerro Gordo descrita en el Estudio Hidrológico. Esta autorización de obras en cauce natural es de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005. Además antes de llevar a cabo cualquier actividad de perforación de pozos deberá solicitar y obtener con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé el respectivo permiso de exploración y posteriormente para el uso del recurso hídrico proveniente de los dos pozos descritos deberá tramitar con esta misma entidad, la concesión permanente para uso agua acuícola (estanques) y doméstica (oficina administrativa).

9. En el caso que se requiera un aprovechamiento temporal o permanente del recurso:

Tipo de la fuente a utilizar: Superficial Subterránea

Nombre de la fuente hídrica a utilizar: El Estudio de Impacto ambiental menciona que se perforarán y aprovecharán dos (2) pozos de agua subterránea, y se plantea la construcción de 10 estanques para la cría de tilapias. El promotor deberá tramitar y obtener el permiso de exploración antes de perforar los pozos y la concesión permanente de uso de agua antes de abastecer la actividad propuesta.

Caudal requerido: l/s temporada seca (enero a abril).
 l/s temporada lluviosa (mayo a diciembre).

En el estudio no está identificado el caudal requerido.

Observación: Se prevee que el promotor trámite y obtenga el permiso de uso de agua temporal basado en el Decreto Ley 35 de 1966, artículos No. 1, 2, 3 y 32, para la actividad de mitigación de partículas de polvo con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, previo a la construcción del proyecto.

10. En caso que se requiera la modificación o afectación del cauce natural de una fuente:

Breve justificación presentada por el promotor:

El proyecto consiste la construcción de 10 estanques para la cría de tilapias y en la descripción del Estudio Hidrológico se indica que para evitar pérdidas económicas se proyecta obras de mejoramiento del área de drenaje de la Quebrada Cerro Gordo la cual se encuentra contigua al área donde se desarrollará en proyecto:

1. La fuente hídrica antes mencionada forma parte de la red hidrográfica de la parte baja de la cuenca 134 (Río Grande).

11. Requiere ampliación:

Sí NO

2

1. Informe Técnico de análisis del EsIA Cat. II "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIAS"

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TÉCNICO N° 088- 2019 ANÁLISIS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. **Nombre del promotor:** CHI WEI WONG MA
2. **Nombre del proyecto a analizar:** "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIAS"
3. **Nombre del representante legal de la empresa:** CHI WEI WONG MA
4. **Nombre del Consultor:** FRANKLIN GUERRA
5. **Ubicación de proyecto:** Corregimiento: Cañaveral
Distritos: Distrito de Penonomé
Provincia: Coclé
6. **Información general del proyecto:**

Numeración de la categoría del proyecto:

- Categoría II
 Categoría III

Nombre de la Cuenca donde se ubica el proyecto: Río Grande
Nº de la Cuenca donde se ubica el proyecto: 134

Tipo de proyecto:

- Residencial
 Comercial
 Industrial
 Vial (puentes, caminos, carreteras)
 Hidroeléctrico
 Agropecuario (agrícola, ganadero, lechería, polleras, etc.)
 Otro (especifique): Acuícola (Cría de tilapias en estanques)

7. **El proyecto requerirá algún tipo de autorización o permiso por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica:**

Sí NO

Tipo de permiso o autorización:

1. Obra en cauce.
2. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
3. Permiso temporal de uso de agua.
4. Concesión permanente de uso de agua.

8. **El proyecto tendrá influencia directa sobre alguna fuente hídrica**

Sí NO

1

1. Informe Técnico de análisis del EsIA Cat. II "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIAS"

Memorando
DSH -1058-2019

AB

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : *Jaime Victoria*
JOSE VICTORIA

Director de Seguridad Hídrica

Asunto: Informe Técnico de EsIA Cat II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIAS**”, Cañaveral, Penonomé, Coclé.

Fecha : 11 de diciembre de 2019



Dando respuesta a su MEMORANDO DEIA N° 0920-2711-19, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIAS**” a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es el señor **CHI WEI WONG MA**.

En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica adjunta informe técnico N° 088-2019 del 10 de diciembre de 2019, con recomendaciones a considerar referente a los recursos hídricos descritos en el EsIA.

Atentamente,

JV/KM
JV/GV/KM

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
 (Primera Publicación)
FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CAT II

31

El señor: Chi Wei Wong Ma hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HABILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA.

2. Promotor: Chi Wei Wong Ma

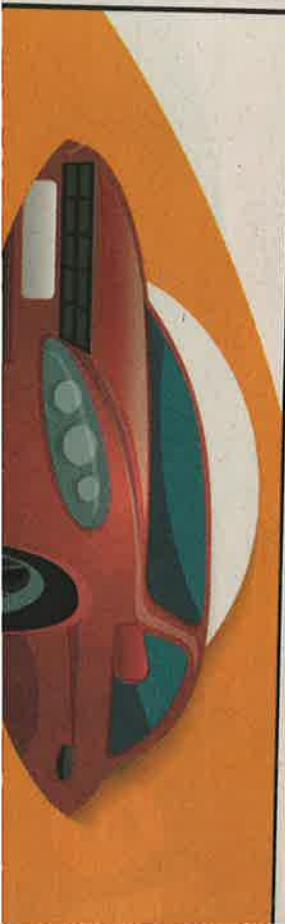
3. Localización: en el poblado del Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

4. Breve Descripción del Proyecto: tiene como propósito: la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina, sobre un área de 10 hectáreas + 6519 m² 91 dm², de las cuales solo se van a utilizar 6 ha + 2202 m². El agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor, la apertura de estos pozos se realizarán previa presentación de todos los requisitos de los permisos correspondiente. Para llenar un estanque, se requerirá de 35 a 40 gal/min. A este flujo cada estanque tomará de 24 a 36 horas en llenarse. Los estanques serán llenados escalonadamente, cada estanque que constará con dos motores de aeración para un movimiento continuo, que garantizarán el hábitat necesario para estos organismos. La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre los estanques habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos. El proyecto también contempla una oficina administrativa de 50 M².

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente. Impactos positivos: contribución a la economía del área por la compra de insumos, generación de plazas de empleos, contribuir a las variantes existentes de productos alimenticios disponibles para la población.

Impactos Negativos: Pérdida de cobertura vegetal por el desarraigue de gramínea y tala de árboles dispersos. Intervención del hábitat de fauna común de potreros. Generación de partículas de polvo por tierra suelta de la excavación y escaso manejo de agregados. Posible contaminación pumual del suelo por probables goteos de hidrocarburo. Generación de gases de combustión del equipo pesado que trabajará en el sitio y el vehicular que traerá los insumos. Incremento de los niveles de ruido durante la etapa excavación. Generación de desechos sólidos y líquidos.

Medidas de mitigación: Remover solamente la vegetación estrictamente necesaria para desarrollar el proyecto, restringir los movimientos de tierra a los sitios estrictamente necesarios para reducir la generación de partículas de polvo y potenciales sedimentos, prevenir mediante revisión del equipo previo a su uso o puesta en marcha que no esté generando goteos de hidrocarburos, los desechos de la construcción serán retirados del sitio por el contratista, quien se responsabiliza de su manejo y siembra de cobertura vegetal o propiciar la revegetación espontánea para estabilizar aquellos sitios libres de infraestructuras del proyecto, principalmente. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé y en el Ministerio de Ambiente, la oficina del nivel central ubicada en Albrook, edificio No. 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, nivel central dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.



**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
(Última Publicación)
FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CAT II**

32

El señor Chi Wei Wong Ma hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA.
2. Promotor: Chi Wei Wong Ma

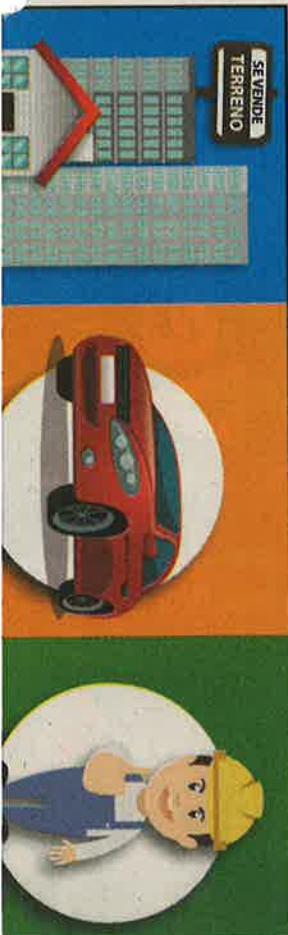
3. Localización: en el poblado del Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

4. Breve Descripción del Proyecto: tiene como propósito, la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina, sobre un área de 10 hectáreas + 6519 m² 91dm², de las cuales solo se van a utilizar 6 ha + 2202 m². El agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor, la apertura de estos pozos se realizarán previa presentación de todos los requisitos de los permisos correspondiente. Para llenar un estanque, se requerirá de 35 a 40 gal/min. A este flujo cada estanque tomará de 24 a 36 horas en llenarse. Los estanques serán llenados escalonadamente, cada estanque que constará con dos motores de aeration para un movimiento continuo, que garantizarán el hábitat necesario para estos organismos. La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre los estanques habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos. El proyecto también contempla una oficina administrativa de 50 M².

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente. Impactos Positivos: contribución a la economía del área por la compra de insumos, generación de plazas de empleos, contribuir a las variantes existentes de productos alimenticios disponibles para la población.

Impactos Negativos: Pérdida de cobertura vegetal por el desarraigue de gramínea y tala de árboles dispersos. Intervención del hábitat de fauna común de potreros. Generación de partículas de polvo por tierra suelta de la excavación y escaso manejo de agregados. Posible contaminación puntual del suelo por probables goteos de hidrocarburo. Generación de gases de combustión del equipo pesado que trabajará en el sitio y el vehicular que traerá los insumos. Incremento de los niveles de ruido durante la etapa excavación. Generación de desechos sólidos y líquidos. Medidas de mitigación: Remover solamente la vegetación estrictamente necesaria para desarrollar el proyecto, restringir los movimientos de tierra a los sitios estrictamente necesarios para reducir la generación de partículas de polvo y potenciales sedimentos, prevenir mediante revisión del equipo previo a su uso o puesta en marcha que no esté generando goteos de hidrocarburos, los desechos de la construcción serán retirados del sitio por el contratista, quien se responsabiliza de su manejo y siembra de cobertura vegetal o propiciar la revegetación espontánea para estabilizar aquellos sitios libres de infraestructuras del proyecto, principalmente.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé y en el Ministerio de Ambiente, la oficina del nivel central ubicada en Albrook, edificio No. 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, nivel central dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.



Panamá, 10 de Diciembre de 2019

AMBIENTE

DEIA

33

**HONORABLE MINISTRO
MILCIADES CONCEPCION
MINISTERIO DE AMBIENTE
Panama, Ciudad
E. S. D.**

AB

Honorable Ministro

Por este medio Chi Wei Wong Ma promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA", presenta ante su despacho las dos hojas de periódicos de la primera y última publicación de los avisos de consulta pública. Este proyecto se desarrollará en el poblado Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Atentamente,



Chi Wei Wong Ma

**DIRECCION FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL**

COMENTARIOS TÉCNICOS

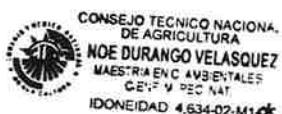
FECHA:	13 DE DICIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA
PROMOTOR:	CHI WEI WONG MA
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, EN EL DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

Según el EsIA el objetivo del proyecto tiene como propósito, la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina, sobre un área de 10 hectáreas + 6519 m² 91dm², de las cuales solo se van a utilizar 6 ha + 2202 m². La flora se caracteriza por ser de baja diversidad florística, y esto en gran medida se debe a un aspecto relevante que se presenta en el área y es la repetitividad con que se observan los diferentes elementos florísticos. La flora se compone de árboles, arbusto y hierbas nativas dispersas, dentro de un herbazal dominado por gramíneas del tipo faragua (*Hyparrhenia rufa*, Poaceae). Sin embargo, esta característica por otro lado, indica que el área anteriormente era un área de pastoreo de ganado bovino y que su nuevo propietario cambio su uso y la vegetación fue regenerando y cubriendo gran parte de la finca.

Dada las consideraciones correspondientes, sin antes advertir lo siguiente:

- Proteger y conservar la vegetación natural adyacente a las fuentes hídricas dentro del predio. La franja a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes. En ningún momento, la franja a proteger será menor a diez (10) metros si el ancho del cauce fuese menor a diez (10) metros.
- Presentar en el inventario forestal los DAP de los arboles a impactar debidamente georreferenciados, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica. (si lo requiere)
- De ser aprobado el EsIA en la resolución indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 De 12 de junio de 2003."Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala raza y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas, que se requiere para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificación"
- Aclarar en la resolución de aprobación del EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años.

Revisado Por:
Noé Durango V.
Idoneidad N° 4,634.02
ND/



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NOÉ DURANGO VELASQUEZ
MAESTRÍA EN C. AMBIENTALES
CEI-F. Y PEC. NAT.
IDONEIDAD 4,634-02-M1-02

DIRECCION FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

Memorando

DIFOR -450-2019

AB

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De: **Víctor Francisco Cadavid**
Director Forestal



Asunto: Comentarios técnicos sobre EsIA “Diseño y Construcción de Estanque para la Cría de Tilapia”

Fecha: 13 de Diciembre de 2019

En atención a memorando-DEEIA-0919-2711-2019 le remitimos comentarios técnicos sobre estudio de Impacto Ambiental Categoría II “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA” a desarrollarse en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo Promotor es el CHI WEI WONG MA.

Atentamente,

adj. Comentarios técnicos

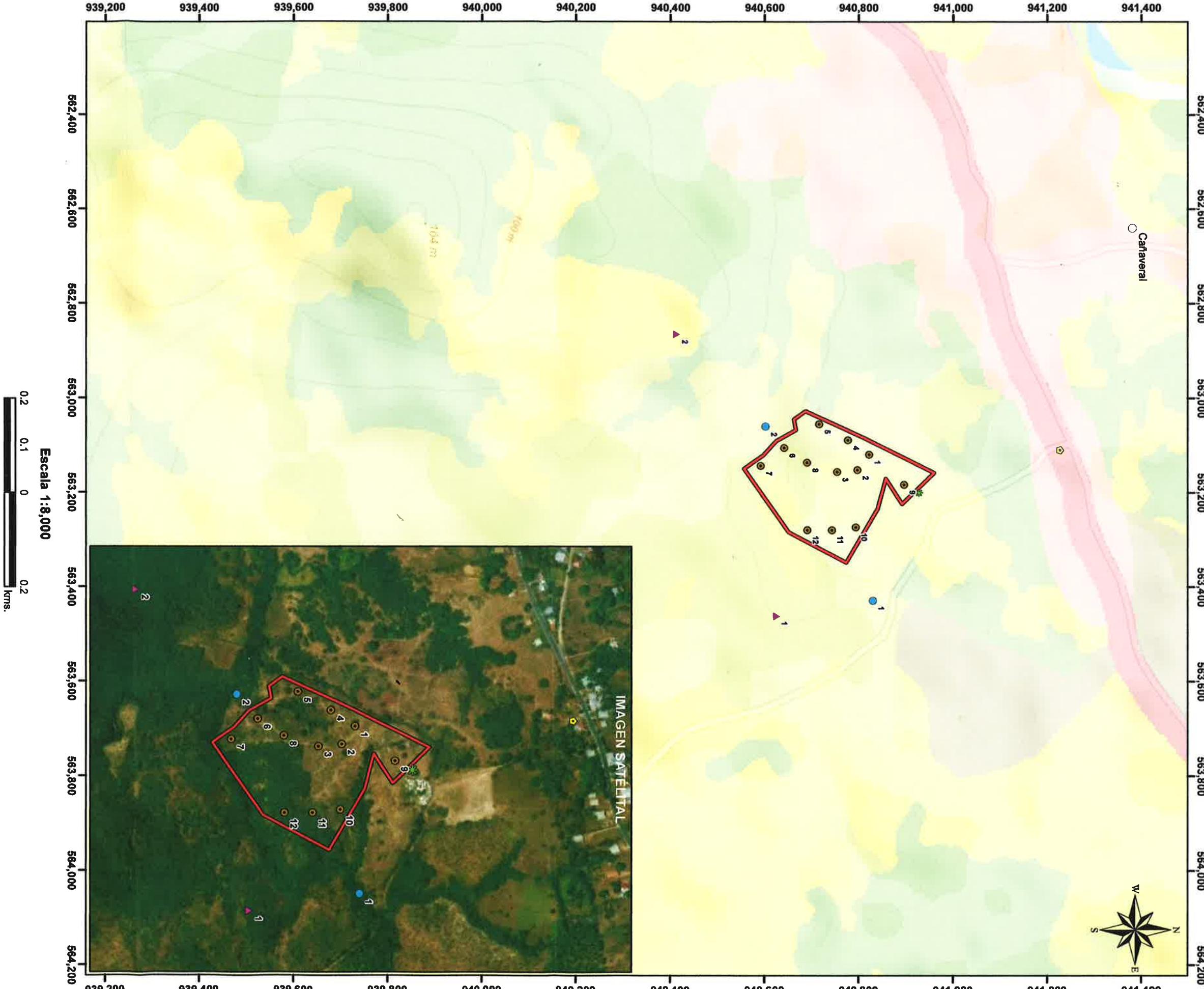
VFC/jj/nd


PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ,
CORREGIMIENTO DE CANAVERAL
UBICACIÓN DEL POLÍGONO Y PUNTOS



LEYENDA

- Localización Nacional
- Lugares Poblados
- Calidad de agua
- Medición de partículas totales suspendidas
- Puntos de control de la quebrada cerro gordo
- Ruido ambiental
- Sondeos Arqueológicos
- Polígono (6 ha. + 4.591.25 m²)



República de Panamá
Dirección de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado-0843-00793, Albrook, Ancon

16/01/2019 37
3:25PM
DEIA
MANEJANTE

MEMORANDO-DIAM-1193-2019

AB.

Para:

Domiluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De:

Diana Laguna

Directora

Asunto:

Verificación de coordenadas.

Fecha:

Panamá, 16 de diciembre de 2019



En respuesta al Memorando-DEIA-0923-2711-2019, donde solicita cartografía que permite determinar la ubicación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado "DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA", le informamos que con los datos proporcionados se generó un polígono de 6 ha + 4,591 m² y datos puntuales.

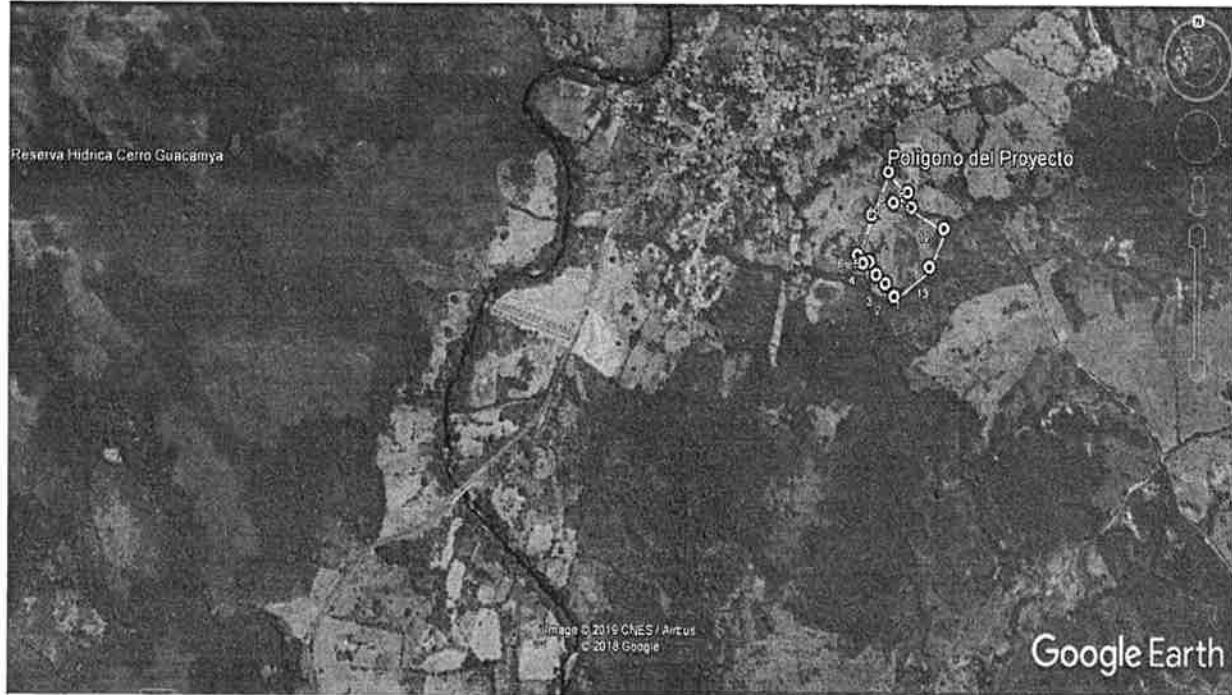
El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo a mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012, el polígono se ubica dentro de la categorías de Rastrojo, Vegetación Arbustiva y Pasto

Adj.: mapa

DL/aodgc/ch/pb

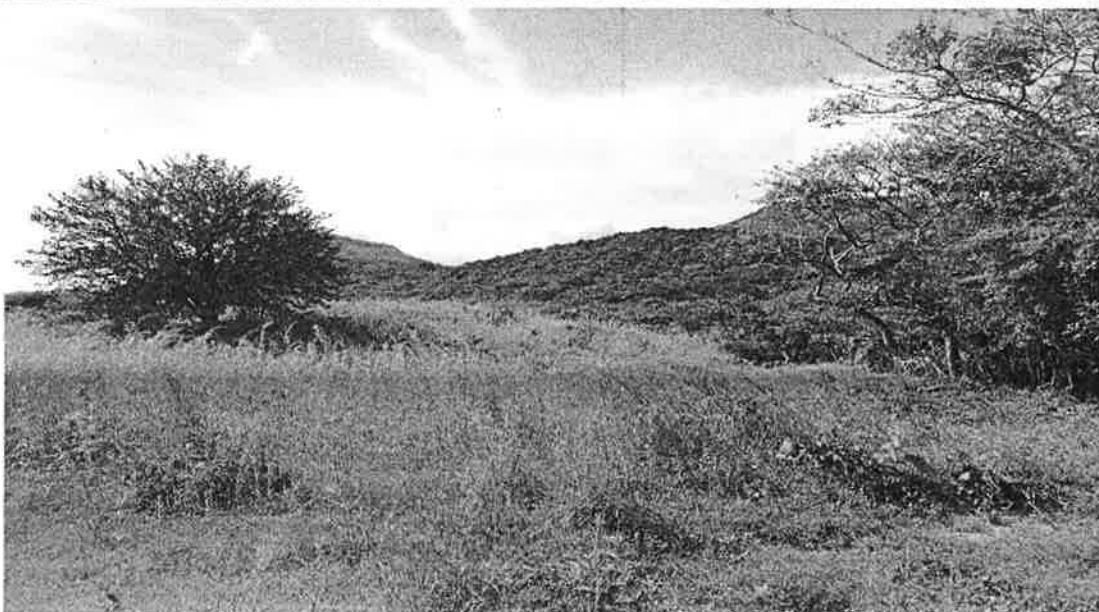
CC: Departamento de Geomática

ESQUEMAS DE UBICACIÓN DEL POLÍGONO PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA COCLE.



En estas imágenes se muestra la ubicación del polígono del referido proyecto, en la cual se observa que el mismo colinda con una quebrada y esta localizado próximo a una zona que mantiene remanentes de bosques que quedan de la intervención antropogénica realizada en los alrededores a través del tiempo y dado estas características por lo general son áreas de conectividad para el tránsito, hábitat o refugio de especies silvestres.

FOTOS DE INSPECCIÓN REALIZADA EN SEGUIMIENTO A EIA CATEGORÍA II, "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA COCLE.

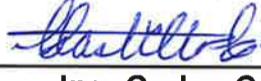
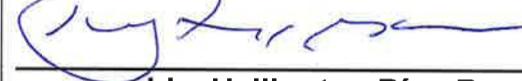


En estas imágenes se observa a los representantes del promotor del proyecto y los servidores públicos de ARAP, MIDA, MICI y MiAMBIENTE, durante la inspección de campo y algunas partes de las áreas donde se pretende realizar el referido proyecto, las cuales presentan una vegetación de gramíneas asociadas con árboles dispersos y algunos remanentes de bosques en drenajes pluviales.

Recomendaciones:

- ❖ Presentar por la parte del proyecto el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre siguiendo los lineamientos para estos menesteres establecidos en la Resolución AG-0292-2008, por la cual se establecen los requisitos para los planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Firmas

 <p>CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA CARLOS A. CASTILLO ING. ZOOTECNISTA C. OR. EN PROD. ANIMAL IDONEIDAD: 6.520-10 *</p> <p> Ing. Carlos Castillo C. Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad</p>	<p>Revisado</p>  <p>CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA HELLINGTON RIOS B. MGERL. EN C. AMBIENTALES CENF. M. REC. NAT. IDONEIDAD: 6.353-09-M12 *</p> <p> Lic. Hellington Ríos B. Jefe Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad</p>
---	--

"La Cooperación en la Esfera del Agua"

Datos del EIA - Inciso 5.2. Ubicación Geográfica del Polígono del Proyecto		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	563150	940556
2	563122	940597
3	563091	940625
4	563068	940666
5	563046	940662
6	563028	940687
7	563087	940816
8	563159	940960
9	563224	940891
10	563170	940857
11	563234	940840
12	563348	940773
13	563284	940650

- ❖ Durante el recorrido por las áreas donde se pretende realizar el proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA" tomando como referencia las coordenadas arriba descritas plasmadas en el inciso 5.2. Ubicación geográfica del polígono del proyecto enmarcado dentro del EIA presentado, se observó que en su mayor parte la vegetación que predomina está compuesta por gramíneas con algunos árboles dispersos y remanentes de bosques que se encuentran en drenajes pluviales.
- ❖ Cabe señalar que el polígono donde se pretende desarrollar el referido proyecto colinda con la quebrada Cerro Gordo y se encuentra próximo a una zona que mantiene remanentes de bosques.

Conclusión:

- ❖ El área donde se pretende desarrollar el referido proyecto presenta en su mayor parte una vegetación de gramíneas y algunos árboles dispersos, con remanentes de bosques que se encuentran en drenajes pluviales que drenan hacia la quebrada Cerro Gordo la cual colinda con el referido proyecto, además esta área se encuentra próxima a una zona que mantiene remanentes de bosques que quedan de la intervención antropogénica realizada en los alrededores a través del tiempo y dado estas características por lo general son áreas de conectividad para el tránsito, hábitat o refugio de especies silvestres.
- ❖ Tomando en consideración las coordenadas arriba descritas, el proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
- ❖ Luego de realizada la inspección y verificada la documentación del EIA, Categoría II, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA" cuyo promotor es CHI WEI WONG MA; en lo concerniente al Plan de Recate y Reubicación de Fauna Silvestre, nos percatamos que hasta el momento no han presentado dicha documentación de manera formal para la respectiva evaluación por la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

INFORME TÉCNICO SAPB-034- 2019.

ACTIVIDAD	Inspección de evaluación de EsIA, Categoría II, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA".
OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN	Acompañar la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental para verificar lo concerniente con la fauna y flora, y la ubicación del proyecto con respecto a áreas protegidas.
UBICACIÓN	Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.
FECHA DE INSPECCIÓN	Jueves, 12 de diciembre de 2019.
FECHA DE INFORME	Viernes, 13 de diciembre de 2019.
PARTICIPANTES	<p>Por el Proyecto:</p> <p>Moisés Guerrero Giovanka De León - Consultora</p> <p>Por ARAP:</p> <p>Manuel González</p> <p>Por MICI:</p> <p>Ferdinand Barés Luis Cecilio Pérez José Araúz</p> <p>Por MIDA:</p> <p>Cristel Samaniego</p> <p>Por MiAMBIENTE :</p> <p>Antony Bent - Sede Central Yarianis Santillana- Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Okir Ortega - Sección de Seguridad Hídrica. Carlos Castillo C. - Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad..</p>

ANTECEDENTES:

Esta diligencia se da en seguimiento a nota DRCC-SEIA-0188-19, sobre solicitud de asignación de un técnico de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para que acompañe a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental a realizar una inspección de evaluación para un EsIA, categoría II, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo aproximadamente las 09:25 a.m., se llevó a cabo recorrido por parte de servidores públicos de ARAP, MIDA y MICI, en compañía de Moisés Guerrero (por parte del promotor), Giovanka De León (consultora), los cuales nos indicaron las áreas en las cuales tendrá incidencia el desarrollo del proyecto anteriormente descrito.

Penonomé, 13 de diciembre de 2019.
SAPB-074-2019.

Ingeniera:

Chiara Ramos

Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Coclé.
E. S. D.

Ingeniero Quirós:

En seguimiento a nota DRCC-SEIA-0188-19, sobre solicitud de asignación de un técnico de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para que acompañe a la Sesión de Evaluación de Impacto Ambiental a realizar inspección de evaluación de un EsIA, categoría II, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA" cuyo promotor es CHI WEI WONG MA, a desarrollarse en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, luego de las verificaciones pertinentes y realizada la inspección le informo lo siguiente:

- ❖ El área donde se pretende desarrollar el Proyecto EsIA, Categoría II, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA", no recae en áreas protegidas.
- ❖ El promotor del referido proyecto, no ha presentado de manera formal el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, para respectiva evaluación por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

En virtud a lo anterior, recomendamos que el promotor del referido Proyecto debe presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre siguiendo los lineamientos para estos menesteres establecidos en la Resolución AG-0292-2008, por la cual se establecen los requisitos para los planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Adicional, adjunto informe técnico SAPB-034-2019.

Sin otro particular por el momento,

Atentamente,



LIC. HELLINGTON RÍOS B.
Jefe Sección de Áreas Protegidas
y Biodiversidad.

HRB/ccc



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

y vegetación existente.



Foto. 13 y 14 Quebrada Cerro Gordo, vegetación existente.

INFORME ELABORADO POR:


Yarianis Santillana Macías

Evaluadora de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



REVISADO POR:



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



Foto. 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Topografía de área propuesta para el desarrollo del proyecto

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Foto 1 y 2 participantes en la inspección promotor, consultora ambiental y personal técnico de ARAP, MICI, MIDA, MiAMBIENTE Coclé y sede Central.



Foto 3, 4, 5 y 6 Área propuesta para el desarrollo del proyecto y drenajes existentes.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Observación 11: El promotor deberá indicar que tipo de tratamiento se le realizaran a las aguas de las tinas para su mantenimiento y limpieza durante la etapa de operación.

Observación 12: El promotor deberá indicar donde serán depositados y el tratamiento que se le dará a los animales que saquen muertos de las tinas.

Observación 13: En el EsIA presentado la lista asistencia fue de 45 personas, mientras que en las encuestas son 97 personas. Y dentro de la misma no se observa la participación de ningún autoridad local ya que también dicha finca colinda con un cementerio, el cual está a un distancia de veinte (20) metros y la casa más cerca está a unos 287 metros. Por lo que el promotor deberá presentar entrevistadas a las Autoridades locales.

Observación 14: En el EsIA no presentaron la ubicación de los pozos.

Observación 15: Durante el recorrido de inspección se pudo verificar que la topografía existente es variada, solo en ciertas áreas es plana. Siendo la parte posterior de la finca, la zona más baja justo donde colinda con la quebrada Cerro Gordo. Presentar un plan de contingencia en caso de fuga de estos animales al medio (quebrada Cerro Gordo).

Observación 16: En base a la pregunta anterior, presentar el inventario de la ictiofauna de la quebrada Cerro Gordo.

A continuación se muestran las coordenadas de los aspectos más sobresalientes del día de la inspección.

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO

PUNTOS	COORDENADAS	
	E	N
Punto 1	563215	940897
Punto 2	563170	940957
Punto 3	563152	940955
Punto 4	563147	940961
Punto 5	563111	940873
Punto 6		
Punto 7 -Quebrada Cerro Gordo	563030	940643
Punto 8	563061	940709
Punto 9- Cementerio	563219	940911

VI. CONCLUSIÓN

- Se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA.
- El Estudio de Impacto Ambiental presentado, adolece de información necesaria que alcance para el desarrollo de este tipo de proyecto

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Públicas, para dar viabilidad a obras como los que desarrollara la sociedad antes mencionada, buscando con ello mejorar entre otras cosas el área de drenaje de la quebrada Cerro Gordo y así evitar posibles inundaciones que traigan como consecuencia pérdidas económicas. Al momento de la inspección se les preguntó si la quebrada formaba parte de la finca y si se realizaría alguna obra, los mismos nos respondieron que la misma no sería afectada ya que está quebrada colinda con el área a utilizar para el desarrollo del proyecto. Por lo que promotor deberá aclarar dicha incongruencia y presentar los planos de la Finca Madre cuya superficie es de diez hectáreas seis mil quinientos diecinueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados ($10\text{ ha}+6519\text{m}^2+91\text{dm}^2$) con coordenadas.

Observación 6: El EsIA presentado nos dice, que el área utilizar para los Tinas (estanques) es de seis hectáreas con dos mil doscientos dos metros cuadrados ($6\text{ha}+2202\text{m}^2$) de la cual los estanques ocuparan un área de tres hectáreas ocho mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($3\text{ha}+8975\text{m}^2+62\text{dm}^2$). Al momento de la inspección nos indicaron que el área restante corresponderá a los caminos y taludes a construir, por lo que el promotor deberá presentar las especificaciones técnicas de estas obras complementarias.

Observación 7: El EsIA presentado nos dicen, que el proyecto consiste en la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, oficina y acceso; insumo necesario para satisfacer las necesidades de diferentes restaurantes y consumidores. Al momento de la inspección se preguntó si tenían contemplado la construcción de una fábrica para el procesamiento de las tilapias para posteriormente su venta, la mismos nos informaron que no que las mismas se venderán enteras (sin limpiar) a los consumidores que lleguen al lugar solicitando el producto ya sean de la comunidad o de otros lugares.

Observación 8: En el punto 2.5. Descripción de los impactos positivos y negativos, generados por el proyecto, obra o actividad en la afectación al paisaje nos dicen que este impacto resulto ser de baja importancia ambiental. El cambio de paisaje será puntual donde se construyan los estanques, e infraestructura auxiliares. El promotor deberá aclarar a que se refiere con infraestructuras auxiliares.

Observación 9: En el punto 5.7.1. Sólidos nos dicen, que en la etapa de construcción la tierra extraída para la confección de los estanques será utilizada para la estabilización del terreno, la remoción de la cobertura vegetal será utilizada como Mulch para protección del suelo. Y en el cuadro No. 2 Medidas de Mitigación -Generación de polvos y partículas nos dicen, que los camiones y vehículos que trasladen piedra u otro tipo de material, deberán contar con sus respectivas lonas. En base a lo presentado en el estudio donde indica que los suelos del área del proyecto son árenosos y franco arenosos. Y son algunas áreas que han estado extrayendo para arena continental. Indicar si el promotor realizara la comercialización de dicho material.

Observación 10: El EsIA presentado nos dicen, que después de tres años de uso, se empiezan a secar los estanques, aleatoriamente, en un periodo de un año, reubicando el agua del estanque a secar en los otros estanques. Se trae a una empresa idónea la cual sustrae los lodos y se los lleva y los dispone en un lugar autorizado, recordando que la empresa que presta estos servicios debe ser una empresa idónea. Aclarar si estas aguas serán vertidas al medio y que tipo de tratamiento se le realizaran a las mismas.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

cuales solo se va a utilizar 6 ha+2202 m², se encuentra ubicado corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comunidad de Cañaveral. El área de estos tanques va desde 1973.62m² a 4620.00m², el agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor, la apertura de estos pozos se realizará previa presentación de estos los requisitos de los permisos correspondientes. Para llenar un tanque, se requerirá de 35 a 40gal/min a este flujo cada estanque tomara de 24 a 36 hora en llenarse. Los tanque serán llenados escalonadamente; cada estanque contara con dos motores de aireación para un movimiento continuo, que garantizará el hábitat necesario para estos organismos. La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre los tanque habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos. El proyecto también contempla una oficina administrativa de 50m².

IV. METODOLOGÍA

El día doce (12) de diciembre de 2019, partimos a las 9:30 a.m. hacia el área propuesta para el proyecto en conjunto con el Encargado por parte del Promotor, Consultora Ambiental, ARAP, MIDA, MICI y personal técnico de la Sección de Operativa de Seguridad Hídrica, Áreas Protegida y Biodiversidad, Evaluación de Impacto Ambiental de la regional de Coclé y de la Sede Central.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA

Observación 1: El área de influencia directa del proyecto presenta una topografía irregular (pendientes) y un sistema de drenaje natural que conducen las aguas de otros terrenos al afluente colindante quebrada Cerro Gordo, al suroeste del proyecto, estas depresiones forman parte de la topografía del terreno por lo que surge, la interrogante, dado que las tinas se encuentran proyectadas sobre estas ondulaciones, que actualmente conservan un bosque de galería a lo largo de su recorrido hasta llegar a la quebrada. Es evidente que para proyectar estas tinas sobre el terreno, es necesario hacer labores ingenieriles para nivelar y relleno, pero hay que tomar en consideración las restricciones sobre estos sistemas naturales, que aunque en época seca no mantienen agua, en temporada invernal se transforman en los principales drenajes de zona.

Observación 2: Se puedo observar que la mayor parte de la vegetación existente en el lugar es tipo gramínea, rastrojo, cercas vivas y bosque de galería en los drenajes pluviales dentro de la finca y la quebrada Cerro Gordo que según coordenadas presentadas en el estudio colinda con el proyecto.

Observación 3: El área propuesta para el proyecto colinda con la quebrada Cerro Gordo. Por lo que el promotor no indico a cuantos metros de la quebrada realizará los trabajos y las medidas de mitigación para la protección de la misma.

Observación 4: Presentar la especificaciones técnicas de las tinas (estanques) a construir, y que medidas utilizaran para que el suelo sea impermeable, además de la malla a utilizar, ya que en el estudio presentado indica que los suelos del área del proyecto son arenosos y franco arenosos.

Observación 5: En el EsIA el estudio hidrológico presentado de la quebrada Cerro Gordo nos dicen, que el estudio se basa en los requisitos establecidos por el Ministerio de Obras

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN
DRCC-IIO-304-2019

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE TILAPIA.
Promotor:	CHI WEI WONG MA.
Categoría:	II
Consultores ambientales:	FRANKLIN GUERRA IRC-061-2009, GIOVANKA DE LEÓN IAR-036-2000 Y FABIÁN MAREGOCIO IRC-031-2008.
Localización del proyecto:	CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.
Fecha de inspección:	12 DE DICIEMBRE DE 2019
Fecha de informe:	13 DE DICIEMBRE DE 2019
Participantes:	Promotor: Moisés Guerrero. Consultora Ambiental: Giovanka De León ARAP: Manuel González Dumas de León MIDA: Cristel Samaniego MICI: Luis Cecilio Pérez José Araúz Ferdinand Barés MiAMBIENTE-Sede Central Anthony Bent MiAMBIENTE-Coclé Yarianis Santillana Macías Carlos Castillo Okir Ortega

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría II, denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUES PARA CRÍA DE TILAPIA”.**
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Según lo descrito en el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de 10 tanques para la cría de tilapia, acceso y oficina sobre una finca de 10 hectáreas $+6519m^2+91dm^2$, de las

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

AB

Penonomé, 16 de diciembre de 2019
DRCC-1764-19

Ingeniero:
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0918-2711-2019**, se envía documentación que contiene Informe Técnico de inspección del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE TILAPIA”**, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**. Localizado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



52

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
(Última Publicación)
FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CAT II

El señor Chi Wei Wong Ma hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA.

2. Promotor: Chi Wei Wong Ma

3. Localización: En el poblado del Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

4. Breve Descripción del Proyecto: tiene como propósito, la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina, sobre un área de 10 hectáreas + 6519 m² 91dm², de las cuales solo se van a utilizar 6 ha + 2202 m². El agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor, la apertura de estos pozos se realizarán previa presentación de todos los requisitos de los permisos correspondiente. Para llenar un estanque, se requerirá de 35 a 40 gal/min. A este flujo cada estanque tomara de 24 a 36 horas en llenarse. Los estanques serán llenados escalonadamente; cada estanque constará con dos motores de aeración para un movimiento continuo, que garantizarán el hábitat necesario para estos organismos. La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre los estanques habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos. El proyecto también contempla una oficina administrativa de 50 M².

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente.

Impactos Positivos: Contribución a la economía del área por la compra de insumos, generación de plazas de empleos, contribuir a las variantes existentes de productos alimenticios disponibles para la población.

Impactos Negativos: Perdida de cobertura vegetal por el desarraigue de gramínea y tala de árboles dispersos. Intervención del hábitat de fauna común de potreros. Generación de partículas de polvo por tierra suelta de la excavación y escaso manejo de agregados. Posible contaminación puntual del suelo por probables goteos de hidrocarburo. Generación de gases de combustión del equipo pesado que trabajara en el sitio y el vehicular que traerá los insumos. Incremento de los niveles de ruido durante la etapa excavación. Generación de desechos sólidos y líquidos.

Medidas de mitigación: Remover solamente la vegetación estrictamente necesaria para desarrollar el proyecto, restringir los movimientos de tierra a los sitios estrictamente necesarios para reducir la generación de partículas de polvo y potenciales sedimentos, prevenir mediante revisión del equipo previo a su uso o puesta en marcha que no esté generando goteos de hidrocarburos, los desechos de la construcción serán retirados del sitio por el contratista, quien se responsabiliza de su manejo y siembra de cobertura vegetal o propiciar la revegetación espontánea para estabilizar aquellos sitios libres de infraestructuras del proyecto, principalmente.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Coclé y en el Ministerio de Ambiente, la oficina del nivel central ubicada en Albrook, edificio No.804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, nivel central dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

Panamá, 17 de diciembre de 2019

MIAMIENIE

18/12/2019 3:02PM
Chi Wei Wong Ma
DEIA

53

HONORABLE MINISTRO
MILCIADES CONCEPCION
MINISTRO DE AMBIENTE
Panamá, Ciudad
E. S. D.

AB

Honorable Ministro,

Por este medio Chi Wei Wong Ma promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA", presenta ante su despacho hoja fijada en el municipio de Penonomé sobre aviso de consulta pública. Este proyecto se desarrollará en el poblado de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Atentamente,

Chi Wei Wong Ma

Chi Wei Wong Ma

Panamá, 12 de diciembre de 2019
Nota nº 1434-19 DNPH/MiCultura

APB

Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”** y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,


Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura

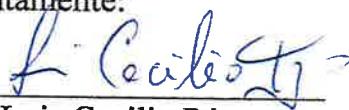


evaluación del estudio presentado por el promotor CHI WEI WONG MA, ya que todo lo referente a recursos minerales tiene que ver con el MICI.

Resultado: cumpliendo con la invitación de Mi Ambiente, a las 9:00am estábamos en la finca del señor CHI WEI WONG ubicada en la comunidad de Cañaveral para realizar la inspección de evaluación; el resultado fue el siguiente:

- En la inspección participaron colaboradores de Mi Ambiente, MIDA, ARAP, MICI – Coclé y por supuesto representantes del promotor.
- El promotor brindo un resumen del proyecto, en donde se consultaron algunas dudas que había sobre los trabajos.
- Se realizó un recorrido por toda la finca en donde se construirán los estanques para las tilapias y en este recorrido nos pudimos percatar de que el terreno es arenoso y por ende en la construcción de algunos estanques saldrá arena continental; es importante que en la resolución de aprobación del estudio se deje constancia de que el promotor tendrá que cumplir algunos requisitos que exige la dirección nacional de recursos minerales del MICI, para tramitar la autorización para la venta de la arena continental si es que están interesados en comercializar.

Atentamente:



Ing. Luis Cecilio Pérez
Recursos Minerales MICI - Coclé



Insp. Ferdinand Bares
Recursos Minerales MICI - Coclé



Insp. José Arauz
Recursos Minerales –MICI - Coclé

INFORME DE INSPECCION DE EVALUACION AL EsIA CATEGORIA II

Fecha: lunes 16 de diciembre de 2019

Hora: 9:00 a.m

Lugar: Finca privada del promotor señor CHI WEI WONG MA , ubicada en la comunidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Nombre del proyecto: **Diseño y construcción de estanques para la cría de tilapia.**

Objetivo: evaluar el mencionado estudio de impacto ambiental categoría 11 para brindar nuestras consideraciones con respecto más que todo en lo referente al impacto del proyecto a los recursos minerales no metálicos (arena continental).

Participantes:

- ❖ Ing. Luis Cecilio Pérez – Recursos Minerales MICI _ Coclé
- ❖ Inspector Ferdinand Bares – Recursos Minerales MICI _ Coclé
- Inspector José Arauz --- Recursos Minerales MICI - Coclé

Antecedentes: el 11 de diciembre recibimos invitación de Mi Ambiente para que los acompañáramos el día 12 de diciembre del presente año a una inspección para la evaluación del EsIA, categoría 11 denominado “Diseño y construcción de estanques para la cría de tilapia”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Como el estudio menciona la remoción de suelo, decidimos participar de la



MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección Provincial de Coclé



Penonomé, 16 de diciembre de 2019
DPC-2091

Ingeniera
Chiara Ramos
Directora Provincial Mi Ambiente
E. S. D.

Respetada Ingeniera:

Por este medio, le hacemos llegar el informe de Inspección de Evaluación al EsIA Categoría II, del proyecto Diseño y construcción de estanques para la cría de tilapia, ubicada en la comunidad de Cañaveral corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Atentamente,

Mario José Alzamora
Licenciado Mario José Alzamora
Director Provincial del MICI – Coclé



MJA/ye.



11:55 am.

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

AB

Penonomé, 17 de diciembre de 2019

DRCC-1780-19

Ingeniero:

DOMILUIS DOMINGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE – Albrook

E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente se remite la nota DPC-2091 del 16 de diciembre del 2019, del Ministerio de Comercio e Industria (Dirección Provincial de Coclé) en referente al informe de inspección del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE TILAPIA”**, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**. Localizado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Adicional queremos reiterar que dicho estudio se basa en la Construcción de Estanques para la Cría de Tilapias y no hace referencia a la Extracción de Arena Continental para la comercialización, por lo que se deberá aclarar la descripción correcta del estudio.

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

Impacto de Generación de desechos sólidos.

- Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Impacto de Aumento de los riesgos de contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, Aumento del tráfico vehicular regular

- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de encontrarse un delito ecológico

- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Atentamente

Lic. Luis Mayorga T.
Lic. Luis Mayorga
Técnico de la Unidad Ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud.



- La empresa que va a realizar la actividad de baños portátiles debe poseer los permisos emitidos por las autoridades competentes.

Impactos por Pérdida del suelo por procesos erosivos, Pérdida de vegetación, Alteración de la calidad del agua

- Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.
- Cumplir con la Ley N° 6. del 1 de febrero de 2006, por el cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se crea la Dirección Nacional de Ventanilla Única para la República de Panamá.

Impacto por la Modificación del paisaje de rural a urbano

- Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes.
- Debe tener sellados y los permisos autorizados por el MINSA.

Impactos de Alteración de la calidad del agua

- Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua y cumplir con la calidad de agua

Impacto de Generación de desechos líquidos (aguas residuales)

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.
- Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Impactos de Riesgo de accidentes laborales, Aumento de niveles de ruido.

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido” Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales industriales.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.
- Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**Informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental
(EIA) Categoría DEIA-II-P-132-2019**

PROYECTO:
“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”.

Fecha: NOVIEMBRE 2019

Ubicación:
CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Promotor:
CHI WEI WONG MA.

Objetivo:
Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología:
Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

CHI WEI WONG MA, promotor del proyecto denominado, “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”, a desarrollarse sobre el poblado del Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Consiste en la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, oficina y acceso; insumo necesario para satisfacer las necesidades de diferentes restaurantes y consumidores. Tomando en consideración los distintos tipos de atributos vegetales presentes (pastos y rastrojos) con la finalidad de darle un uso productivo a zonas ya degradadas e incidir lo menos posible en áreas de representatividad biológica. El polígono del proyecto es 6 hectáreas + 2202 m².

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 10 de noviembre 1947. Código Sanitario que instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

62
Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569
23/DIC/2019 10:21 AM
C. Chaldeyra DEIA
AMBIENTE

232UAS
12 de diciembre de 2019

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: 
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud de Salud Ambiental

AKB.

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19**, le remitimos el Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA”** a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonome, provincia de Coclé, presentado por **CHI WEI WONG MA**.

Atentamente,




ING. ATALA MILORD

Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA- DEEIA-UAS-0721-2711-2019** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESATNQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé y provincia de Coclé, presentado por **CHI WEI WONG MA** con número de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**.

De acuerdo a lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental:

- No se presenta observaciones al estudio de impacto ambiental.

Revisado por: Marissa L. Samudio

Marissa L. Samudio S.

Evaluadora Ambiental

AB

Panamá, 18 de diciembre de 2019
Nota No. **183-DEPROCA-19**

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de
Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-2019** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESATNQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé y provincia de Coclé, presentado por **CHI WEI WONG MA** con número de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,


MARIELA BARRERA

Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/ms


Mariela
27/12/19
10:46 AM

idaanpanama



@idaaninforma



idaanpanama



idaanpanama

B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- La finca no cuenta con uso de suelo. El promotor debe solicitar la asignación del uso de suelo. Se trata de un polígono conformado por una finca cuya superficie excede las 10 hectáreas, el promotor deberá cumplir con la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015 que establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial.
- El punto 2.3 no corresponde a la Síntesis de características del área de influencia del proyecto o actividad.
- En el punto 2.5 Descripción de los impactos positivos y negativos, generados por el proyecto, no se presenta la descripción, se hace referencia al medio afectado pero no se
- En la página 6 del documento se señala que "el polígono del proyecto es 6 hectáreas + 2202 m². sin embargo, en la página 25, se indica que el proyecto se realizará sobre un área un área de 10 hectáreas + 6519 m² 91dm², de las cuales solo se van a utilizar 6 ha + 2202 m².
- Debe cumplir con Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Ley Forestal.
- No se hace referencia al manejo y disposición de agua de drenaje de los estanques.
- Se indica que el agua será suministrada por pozos, el promotor deberá contar con los estudios correspondientes y los permisos de la autoridad competente.
- El Estudio Hidrológico e hidráulico debe estar aprobados por la autoridad competente.

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el acápite B se indican aspectos que deben cumplir el promotor. El proyecto deberá cumplir con la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, las medidas de seguridad y contar con las aprobaciones correspondientes. El Estudio de Impacto Ambiental se considera observado.


Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.
Unidad Ambiental Sectorial
26 de diciembre de 2019


Vo. Bo. Arq. Blanca de Tapia
Jefa del Depto. De Medio Ambiente

En cuanto a la topografía, el área del proyecto presenta en algunas partes un poco quebrada con cotas de 50msn a 36msn. una superficie casi plana y en algunas partes un poco quebrada con cotas de 50msn a 36msn.

El sitio colinda con dos quebradas. La quebrada Cerro Gordo colindante con el área del proyecto desemboca en el Río Coclé, el cual es afluente del Río Grande.

La flora se compone de árboles, arbusto y hierbas nativas dispersas, dentro de un herbazal dominado por gramíneas del tipo faragua.

Entre las especies arbóreas más comunes tenemos: el uvero o huesito, nance, balso, Chumico . Cholo pela' o o almácigo, kira, jobo, guácimo, carne asada, guabito de río (*Inga vera*, Fabaceae), guarumo (*Cecropia peltata*, Urticaceae), poro-poro, harino, cachos de cabra (*Godmania aesculifolia*, Bignoniaceae), espavé (*Anacardium excelsum*) y marañón, Rasca y jobo lagarto (*Sciadodendron excelsum*, Araliaceae). Solo cuatro (4) especies no fueron reportadas anteriormente, el guarumo, carne asada, jobo lagarto y el poroporo.

Una característica que presenta el área de estudio son ciertas divisiones internas (cercas), las cuales se encuentran sostenidas por postes vivos, que representan la gran cantidad de árboles existentes dentro del área de estudio

El área de influencia directa del proyecto se encuentra altamente perturbada (potreros), por lo que en general, la riqueza de especies de fauna es baja. En el sitio del proyecto solo prevalece fauna insectívora y aviar que se ha adaptado a este tipo de zonas alteradas.

8. Síntesis de Impactos Positivos y Negativos de Carácter Significativo:

- **Impactos negativos:** Generación de procesos erosivos, posible contaminación por Hidrocarburos, contaminación por desechos sólidos, generación de polvos y partículas, emisiones de gases de vehículos y maquinaria, pérdida de cobertura vegetal, incremento de los niveles de ruido, posible afectación de fuentes superficiales, modificación del paisaje y cambio de uso de suelo, afectación a flora y fauna (por remoción de cobertura vegetal), riesgos de accidentes laborales y de tránsito.
- **Impactos positivos:** Contribución a la economía del área por la compra de insumos, generación plazas de empleos, contribuir a las variantes existentes de productos alimenticios disponibles para la población.

9. Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Participación ciudadana:

Se identifican las medidas de mitigación frente a cada impacto y la etapa de implementación, el ente responsable, el monitoreo, cronograma de ejecución, plan de prevención de riesgos, plan de rescate y reubicación de fauna, plan de educación ambiental, plan de contingencia, costos de la gestión ambiental.

Participación ciudadana: Se realizó una reunión de consulta pública, se aplicó una encuesta dirigida a usuarios del área que permitiera establecer, problemas ambientales de la comunidad, la percepción de las actividades del proyecto con la comunidad y el medio ambiente; y las expectativas o recomendaciones al proyecto. Se aplicaron 97 encuestas. El 89% de los encuestados dijo estar de acuerdo con la implementación del proyecto, porque consideran que el impacto mayormente positivo sería la generación de nuevos empleos

67

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**INFORME DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL (E.I.A.)**

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO CITADO DEL ESTUDIO

1. Nombre del Proyecto:

“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”.

Expediente: DEIA-II-P-132-2019

2. **Localización del Proyecto:**

Finca con Folio Real 19068 localizada en el poblado de Cañaveral, Corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

3. **Objetivo Directo del Proyecto:**

Consiste en la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, oficina y acceso. El polígono del proyecto es de 6 hectáreas + 2201 m². de las cuales solo se van a utilizar 6 ha + 2202 m². El proyecto también contempla una oficina administrativa de 50 m².

4. **Actividades Principales, Etapas y Monto del Proyecto:**

▪ **Etapa de planificación:** Conceptualización del proyecto, estudio de factibilidad, diseño del proyecto, realización del EsIA, logros de los permisos correspondientes.

▪ **Etapa de construcción:** Remoción de la vegetación, excavación de los estanques, instalación del sistema de tuberías perforación de pozos, instalación de un generador, instalación del sistema electromecánico, acondicionamiento de los senderos entre estanques, construcción.

Se estima un monto aproximado de inversión total \$800,000.00 (ochocientos mil dólares).

▪ **Etapa de operación:** Es cuando se inicia después de terminada la construcción de los tanques, oficina y limpieza total del área, culminando con los permisos de operación.

5. **Nombre del Promotor del Proyecto:**

CHI WEI WONG MA.

6. **Nombre del Consultor que realiza el E.I.A.:**

Franklin Guerra. IRC-061-2009.

7. **Síntesis de Características del Medio (Físico, Biótico y Socioeconómico):**

Los suelos del área son arenosos, franco arenosos y franco arcillosos, actualmente se puede ubicar actividad ganadera, agricultura de subsistencia y asentamientos unifamiliares.

Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Investigación Territorial

AB

Panamá, 27 de diciembre de 2019

Nº 14.1204-164-2019

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

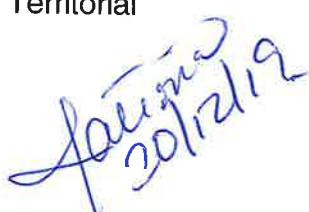
Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS - 0715 - 0720 - 0721 - 0727 - 19**, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos;

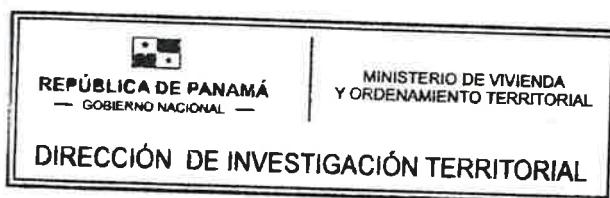
1. **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA”**, Expediente DEIA-II-M-135-2019.
2. **“APROVECHAMIENTO FORESTAL SOSTENIBLE COMUNITARIO SUBCUENCA DEL RÍO UCURGANTÍ, COMUNIDAD DE TORTUGA, COMARCA EMBERA WOUNAÁN”**, Expediente DEIA - II-AC-141-2019.
3. **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**. Expediente DEIA-II-P-132-2019.
4. **“RESIDENCIAL VILLAS DE ANTON”**, Expediente DEIA-II-F-149-2019

Atentamente,


Arq. BLANCA DE TAPIA

Directora de Investigación Territorial
Adj. Lo indicado.

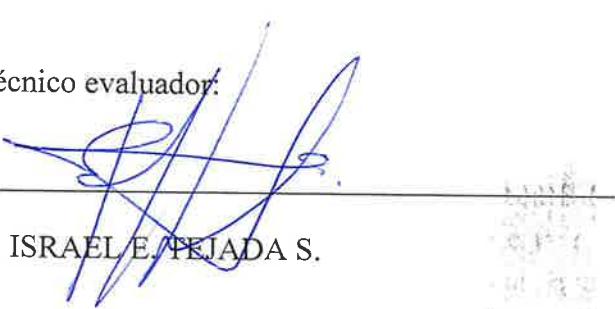

Arq. Blanca de Tapia



Consideramos importante contemplar, un plan de restauración de ecosistemas, en este caso recuperar y mantener el bosque de galería, de la fuente hídrica que colinda con el proyecto, Quebrada Cerro Gordo. Se registraron especies como *Andira inermis*(Harino) y *Anacardium excelsum* (Espave) las cuales son precursoras de conformación de vegetación ribereña, sugerimos incluirlas en el plan recomendado.

Finalmente, cabe destacar que de aprobarse el EsIA, el promotor deberá coordinar con la Dirección Regional de MIAMBIENTE – Coclé, que le compete el área a donde se desarrollara el proyecto, de tal manera que se cumpla con lo indicado en el Plan de Rescate Fauna y Flora.

Técnico evaluador:


ISRAEL E. TEJADA S.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Israel E. Tejada S.
C.T. Idoneidad N° 1075


JG / it

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-0001-2020)

Proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA”

Ubicación: corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé y provincia de Coclé.

No. de Expediente: DEIA-II-P-132-2019.

Promotor: CHI WEI WONG MA.

Observaciones al referido EsIA

Se ha realizado, la respectiva revisión del documento en general, en base a nuestra competencia en el ámbito de biodiversidad.

Se reportó especies tanto para el componente de fauna y flora, la cuales consideramos que en la actualidad mantienen a nivel nacional un estado de conservación estable.

Recomendamos que la especies arbóreas, que ya han sido identificadas tanto por el equipo consultor y el promotor, conservarlas dentro del diseño del proyecto, de tal manera que sea un valor agregado al paisaje y áreas verdes circundantes que tendrá el referido proyecto.

Con respecto, a las acciones de salvaguardar la fauna del área, si se llegase a aprobar el referido EsIA, antes y durante la fase de construcción del proyecto es necesaria la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (PRRF), para rescatar aquellos especímenes que por razones de sus baja movilidad u otro factor condicionante, corran peligro durante las tareas de eliminación de la vegetación y movimiento de tierra, específicamente dentro del componente terrestre de dicha obra.

CIENCIAS BIOLÓGICAS

Israel E. Tejada S.
C.T. Idoneidad N° 1075



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

7/ENE/2020 8:35AM
71
MAMBIENTE
Lafatina

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-0001-2020

A.B



Para: DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


De: DIMAS I. ARCIA
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Observaciones al Proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA”.

Fecha: 2 de enero del 2020

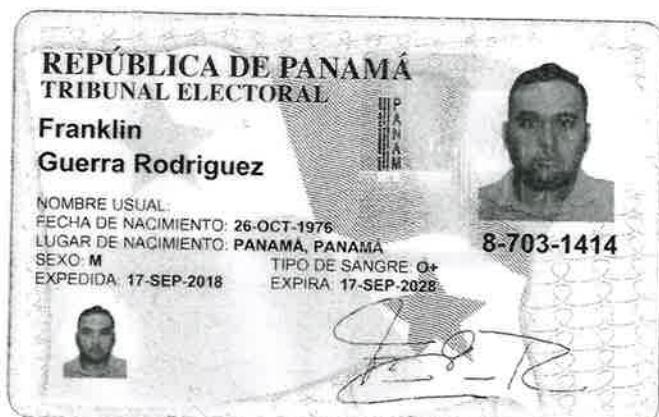
En respuesta al Memorando DEIA-0599-0108-2019, remitimos nuestras consideraciones técnicas al EsIA Categoría II del proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

DIA/AG/it


Albrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

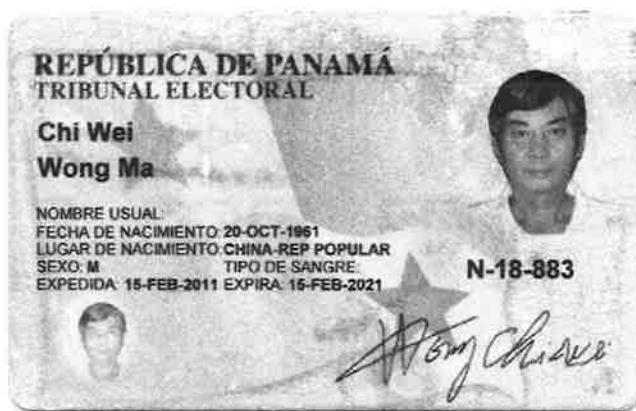
72



Fiel copia de su original.

[Signature]
5/2/2020.

73



Panamá 27 de enero de 2020

5/FEB/2020 3:51PM
DEIA
Craqueyra
DEIA
AMBIENTE

Ministerio de Ambiente

Ministro Milciades Concepción

E. S. D.

Por medio de presente yo Chi Wei Wong Ma, con cédula de identidad N-18-883, en calidad de Promotor del proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA, me notifico por escrito de la nota de ampliación DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20 y autorizo al Sr. Franklin Guerra con cédula de identidad personal 8-703-1414 a retirar dicha nota en mi nombre.

Atentamente



Chi Wei Wong Ma

N-18-883

PROMOTOR

Yo Lieda, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 3-707-101,

CERTIFICO:

Que he cotejado la (s) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica (s).

27 ENE 2020

Panamá, _____
9 E
Testigo
Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá



12. En la página 187, Anexo. **Estudio Hidrológico e Hidráulico**, se indica “... *observación: se sugiere realizar la limpieza y dragado del cauce y fondo de la quebrada, aguas arriba y aguas abajo*”, sin embargo, en el resto del EsIA no se hace mención a la realización de limpieza y dragado del cauce y fondo de la quebrada. Debido a lo antes señalado se solicita:

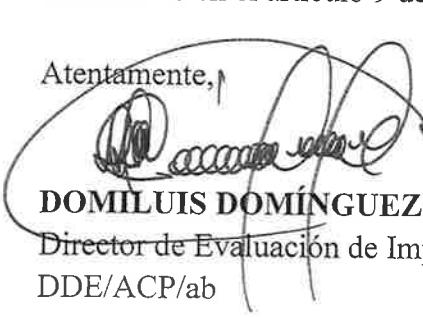
- a. Aclarar si el desarrollo del proyecto incluye la limpieza y el dragado del cauce y fondo de la quebrada Cerro Gordo.
- b. En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita:
 - Indicar la cantidad de material (m^3) que será dragado y la periodicidad en que se realizarán los mismos.
 - Presentar la metodología que será empleada para realizar la limpieza y el dragado.
 - Señalar cuál será la disposición final del material dragado y material producto de la limpieza.
 - Indicar qué impactos se producirán por las actividades de limpieza y dragado y qué medidas de mitigación se implementarán.

13. En la página 336 del EsIA, se presenta el plano del proyecto, sin embargo, en el mismo no se indica el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo ni del drenaje natural existente en el área. Por lo antes señalado se solicita:

- a. Presentar plano donde se establezca la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y el drenaje natural, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras, indicando el ancho del cauce de los mismos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental
DDE/ACP/ab



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

contaminación por vertidos de hidrocarburos y otras sustancias, e incendios; en la página 336, plano del proyecto, se puede observar que el estanque más cercano a la quebrada Cerro Gordo, se encuentra aproximadamente a 18.3 m de la misma. No obstante, no se presentan las acciones de contingencia para el riesgo de accidentes de tránsito y daños a terceros, ni se presentan medidas de prevención y contingencia para evitar un escape de peces hasta la quebrada. En relación a lo antes señalado se solicita. Con respecto a lo antes mencionado se solicita:

- a. Presentar medidas de prevención y contingencia para el riesgo de escape de peces a la quebrada Cerro Gordo.
 - b. Presentar las acciones de contingencia para los riesgos de accidentes de tránsito y daños a terceros.
10. En la página 121, punto 10.9. **Plan de contingencia**, se indica “... *El plan de Contingencia es el instrumento estratégico que identifica las situaciones de riesgo que puedan ocurrir fuera de las condiciones normales de operación de la actividad minera de extracción propuesta y define las acciones para su prevención y control*”; en la página 123, punto 10.9. Plan de contingencia, se indica “... *en caso de accidente que provoque derrame de combustible o fuga de aceites se realizarán los siguientes pasos: remover el suelo contaminado o establecer medidas de recolección recomendadas por el Ministerio de Salud (MINSA)*”, no obstante, el EsIA en evaluación consiste en el diseño y construcción de estanques para la cría de tilapia y no se señala cuáles son las medidas recomendadas por el MINSA. En relación a lo antes señalado se requiere:
- a. Aclarar a qué actividad minera de extracción se refieren
 - b. Indicar cuáles son las medidas de recolección recomendadas por el Ministerio de Salud.
11. En la página 138, punto 15.0. **Anexos**, se observa una foto de la consultora dialogando con una persona identificada como autoridad, sin embargo, en las encuestas presentadas no se encuentra la que fue realizada a esa persona. Con respecto a lo antes señalado se solicita:
- a. Aclarar cuál fue la autoridad que fue entrevistada como parte del proceso de participación ciudadana y presentar dicha entrevista.

generado que el entorno natural se encuentra alterado. En el sitio del proyecto solo prevalece fauna insectívora y aviar que se ha adaptado a este tipo de zonas alteradas; además de Bos Taurus (vaca) que son criadas en estas áreas para después ser comercializadas”; en la página 90, punto 9.1. Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas, se indica “... muy poca detectada y reportada (vacas, insectos, reptiles, aves dispersas y otras)”; en la página 116, punto 10.7. Plan de rescate y reubicación de fauna y flora, se indica “... En el sitio del proyecto solo prevalece fauna insectívora, reptiles (meracho) y aviar que se ha adaptado a este tipo de zonas alteradas; además de Bos Taurus (vaca) que son criadas en estas áreas para después ser comercializadas. Es importante señalar que los mamíferos encontrados no deben ser rescatados ya que solo se trasladan hacia otras fincas del promotor”; En la página 48, punto 6.6. Hidrología, se indica “... La quebrada Cerro Gordo colindante con el área del proyecto desemboca en el Río Coclé, el cual es afluente del Río Grande”. A pesar de lo antes señalado, solo se presenta el listado de las especies de aves identificadas en el polígono del proyecto. Por lo antes indicado se requiere:

- a. Presentar el listado de las especies de insectos, reptiles, mamíferos que fueron identificados en el área del proyecto.
 - b. Presentar la caracterización de la fauna acuática de la quebrada Cerro Gordo.
8. En la página 109, punto 10.4. **Cronograma de ejecución**, se indica “... no se dará acciones de mecánica o mantenimiento en sitio de proyecto”, mientras que en la página 115, punto 10.6. **Plan de prevención de riesgo**, se indica “... realizar los trabajos mecánicos si es posible en un taller fuera del sitio del proyecto”. Con respecto a lo antes mencionado se solicita:
- a. Aclarar si en el área del proyecto se realizarán acciones de mecánica o mantenimiento.
 - b. En caso de ser afirmativa la respuesta, indicar qué medidas se implementarán para prevenir que se produzcan derrames de aceites o hidrocarburos y en caso tal de que dicho evento ocurra, qué medidas se llevarán a cabo para controlarlo.
9. En la página 114, punto 10.6. **Plan de prevención de riesgo**, se identifican los siguientes riesgos: accidentes laborales, derrame de hidrocarburos, accidentes de tránsito, daños a terceros, incendios, sin embargo, en las páginas 122 a la 124, punto 10.9. **Plan de contingencia**, se presentan acciones de contingencia para los riesgos de accidentes laborales,

- a. Indicar qué medidas se implementarán en caso tal que se detecten peces enfermos o se presente mortandad de los mismos.
 - b. Aclarar cada cuanto tiempo será renovada el agua de los estanques.
 - c. Señalar cuál será el tratamiento y la disposición final del agua descartada.
 - d. Indicar qué tipo de mantenimiento se les realizará a los estanques para su debido funcionamiento.
5. En la página 53, punto 7.1. **Características de la flora**, se indica “... *estos elementos florísticos aquí reportados se consideran como las más representativos y en ningún momento representan el total de las especies de flora para este sitio de estudio. Para tal efecto, se requiere de un estudio florístico más detallado*”. Debido a lo antes señalado se solicita:
- a. Aclarar si los elementos florísticos reportados, corresponden al área donde serán desarrolladas todas las infraestructuras del proyecto. En caso de ser negativa la respuesta, se deberá presentar la caracterización de la flora de esa área.
6. En la página 60, punto 7.1.2. **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, se indica “... *Con base en los criterios que se utilizan para definir una especie en un elemento especial de conservación, Especies con rango prioritarios de Conservación (Rango Global, Rango Nacional, Especies Endémicas, especies consideradas en la Categoría de CITES, y las Especies registradas en La Lista Roja de la UICN, y utilizando la Nueva Resolución de La Autoridad Nacional del Ambiente, AG – 0051-2008 “Por lo cual se reglamenta lo relativo a las especies de flora y fauna amenazadas y en peligro de extinción y se dictan otras disposiciones”, son pocos los elementos que se pueden mencionar*””. No obstante, dicha Resolución fue derogada por la Resolución N° DM-0657-2016 “*Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones*”. En base a lo antes indicado se solicita:
- a. Actualizar el inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción de flora y fauna, tomando en consideración la Resolución N° DM-0657-2016, la lista de la UICN y el listado de CITES.
7. En la página 62, punto 7.2. **Características de la fauna**, se indica “... *El alto grado de intervención ambiental que presenta el área donde se pretende realizar el futuro proyecto ha*

- a. Señalar cuáles son las medidas de control de erosión y de arrastre de sedimentos por escorrentías.
3. En la página 35, punto 5.4.3. **Operación**, se indica “... *posteriormente se le empieza alimentar diariamente con fitoplankton, zooplankton, insectos y alimento en concentrado para tilapias*”, pero no se aclara cual es el sistema de alimentación que se tendrá (manual, automático), ni si se emplearán medicamentos y antibióticos para la cría de tilapias y cuál sería el lugar de almacenamiento de los mismos en caso tal que se utilicen.
- Con respecto a lo antes mencionado, se solicita:
- Aclarar cuál es el sistema de alimentación que se tendrá en el proyecto. En caso de ser un sistema automático se solicita:
 - Describir el funcionamiento del sistema.
 - Indicar si para la cría de tilapias se emplearán medicamentos y antibióticos. En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita:
 - Señalar qué medidas se implementarán para evitar que los medicamentos y antibióticos empleados afecten la salud de las personas que consumen el producto.
 - Señalar qué medidas se implementarán para evitar la presencia de los medicamentos y antibióticos en el agua de descarte de los estanques.
 - Señalar cuál es el lugar de almacenamiento de los alimentos, medicamentos y antibióticos.
4. En la página 36, punto 5.4.3. **Operación**, se indica “... *se mantiene un monitoreo de salud de los organismos y de crecimiento. Cada 15 días se toma un pez de cada estanque al azar para ver su salud, hasta llegar a los seis meses... Después de tres años de uso, se empiezan a secar los estanques, aleatoriamente, en un periodo de un año, reubicando el agua del estanque a secar en los otros estanques. Se trae a una empresa idónea la cual sustrae los lodos y se los lleva y los dispone en un lugar autorizado*”, sin embargo, no se indica qué medidas se implementarán en caso tal que se detecten peces enfermos o se presente mortandad de los mismos. Tampoco se señala el periodo de tiempo en que será renovada el agua de los estanques, cuál será el tratamiento y disposición final de la misma, y qué tipo de mantenimiento se les realizará a los estanques para su debido funcionamiento. En relación a lo antes mencionado se solicita:

Panamá, 3 de febrero de 2020

DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20

Señor
CHI WEI WONG MA
Promotor
E.S. D.

Señor Wei:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**", a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, en lo siguiente:

1. En la página 7, punto 2.2. **Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica "... tiene como propósito, la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina... el agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor", sin embargo, no se indica cuantos pozos serán utilizados, su ubicación ni el volumen de agua a emplear. En base a lo antes indicado, se solicita:
 - a. Aclarar cuántos pozos serán utilizados para el desarrollo del proyecto.
 - b. Presentar las coordenadas de ubicación de los pozos y los estanques (indicar Datum NAD 27 o WGS 84).
 - c. Indicar cuál es el volumen de agua a utilizar de los pozos para las diversas etapas del proyecto.
2. En la página 14, punto 2.6. **Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado**, se indica "... implementar medidas de control de erosión y de arrastre de sedimentos por escorrentías". No obstante, no se señalan cuáles son esas medidas a implementar. Por lo antes señalado, se requiere:

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 5 de febrero de 2020

siendo las 3:51 de la Tarde

notifíquese por escrito a Chi Wei

Wong Ma de la documentación

Notificador Chi Wei Consultor

Franklin Gómez Retirado por

8-703-1414

**DIGITAL DE LA RESPUESTA DE LA PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, DEL PROYECTO
“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”.**





Fauna en el área del proyecto



Fauna en el área del proyecto



Fauna en el área del proyecto

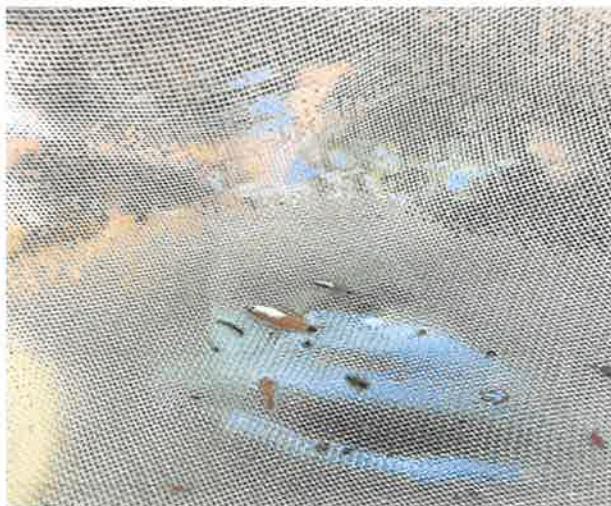


Fauna en el área del proyecto



Fauna en el área del proyecto

Anexos.



Peces colectados en la quebrada Cerro Gordo



Medición de la quebrada Cerro Gordo



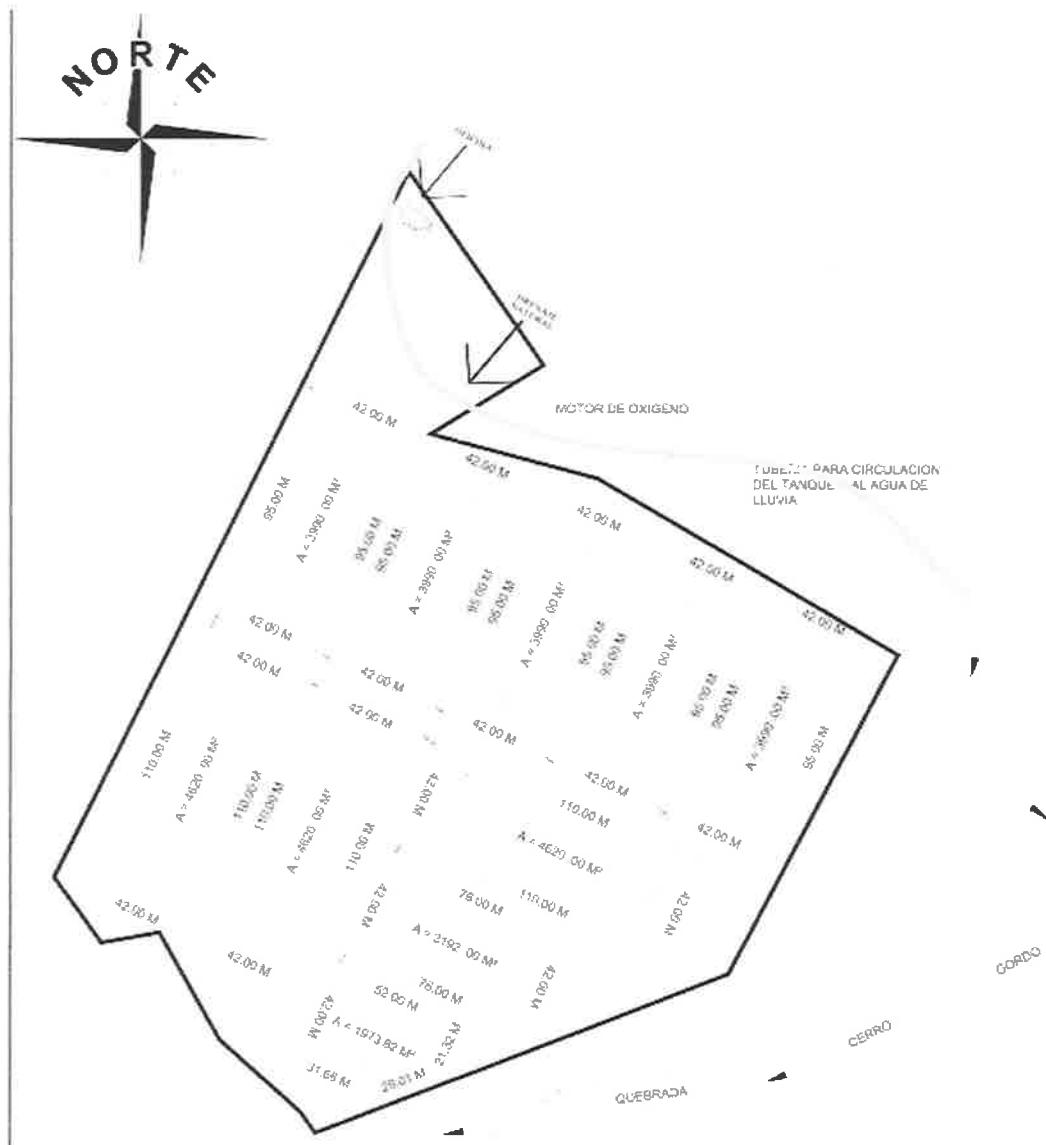
Alimentación de manual de las especies



Medición del drenaje natural



Alimento que se le da a las especies



ALTAURA DEL
TANQUE
40.00 M

ALTAURA DEL
NIVEL DE AGUA
3.00 M

PROYECTO DE
ESTANQUE DE AGUA PARA
EL RÍO COLOMBIA
PROVINCIA DE COLOMBIA
CONCEJO DE CUNDINAMARCA

ESCALA GRAFICA 1:500

a. Presentar plano donde se establezca la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y el drenaje natural, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras, indicando el ancho del cauce de los mismos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

R. El ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo es de 5 metros y se está dejando de protección 12 metros.

El drenaje natural mide 2 metros y se está dejando en área de protección como mínimo de 10 metros.

11. En la página 138, punto 15.0. **Anexos**, se observa una foto de la consultora dialogando con una persona identificada como autoridad, sin embargo, en las encuestas presentadas no se encuentra la que fue realizada a esa persona. Con respecto a lo antes señalado se solicita:

- a. Aclarar cuál fue la autoridad que fue entrevistada como parte del proceso de participación ciudadana y presentar dicha entrevista.

R. Se entrevistó al señor Alonso Fernández que es el presidente de la junta local y también el representa al corregidor para esa área.

12. En la página 187, **Anexo. Estudio Hidrológico e Hidráulico**, se indica "... Observación se sugiere realizar la limpieza y dragado del cauce y fondo de la quebrada, aguas arriba y aguas abajo", sin embargo, en el resto del EslA no se hace mención a la realización de limpieza y dragado del cauce y fondo de la quebrada. Debido a lo antes señalado se solicita:

- a. Aclarar si el desarrollo del proyecto incluye la limpieza y el dragado del cauce y fondo de la quebrada Cerro Gordo.

R. No se dará ninguna limpieza ni dragado de la quebrada Cerro Gordo

- b. En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita:

-Indicar la cantidad de material (m³) que será dragado y la periodicidad en que se realizarán los mismos.

-Presentar la metodología que será empleada para realizar la limpieza y el dragado

-Señalar cuál será la disposición final del material dragado y material producto de la limpieza

-Indicar qué impactos se producirán por las actividades de limpieza y dragado y que medidas de mitigación se implementaran.

13. En la página 336 del EslA, se presenta el plano del proyecto, sin embargo, en el mismo no se indica el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo ni del drenaje natural existente en el área. Por lo antes señalado se solicita:

- Dar inducción a los choferes de los equipos sobre la importancia de un manejo responsable.
- Respetar el límite de velocidad permitida por la ATTT en poblados.
- Limpiar el área de la vía en la entrada y salida de camiones. Despejarla de exceso de tierra o lodo proveniente de las ruedas de los vehículos.

10. En la página 121, punto 10.9. **Plan de contingencia**, se indica "... El plan de Contingencia es el instrumento estratégico que identifica las situaciones de riesgo que puedan ocurrir fuera de las condiciones normales de operación de la actividad minera de extracción propuesta y define las acciones para su prevención y control", en la página 123, punto 10.9. Plan de contingencia. se indica "... en caso de accidente que provoque derrame de combustible o fuga de accidentes se realizarán los siguientes pasos: remover el suelo contaminado o establecer medidas de recolección recomendadas por el Ministerio de Salud (MINSA)", no obstante, el ESIA en evaluación consiste en el diseño y construcción de estanques para la cría de tilapia y no se señala cuáles son las medidas recomendadas por el MINSA. En relación a lo antes señalado se requiere:

a. Aclarar a qué actividad minera de extracción se refieren.

R. Esto fue un error de escritura, ya que el proyecto no cuenta con ninguna actividad minera.

b. Indicar cuáles son las medidas de recolección recomendadas por el Ministerio de Salud.

R. Las medidas recomendadas por el MINSA para este tipo de actividad son las contempladas en el Artículo 90 de la ley 66 las cuales se describen: Son actividades sanitarias locales en relación con los alimentos: 3. Reglamentar y controlar los sitios de crianza, encierro o sacrificio de animales destinados a la alimentación: 4. Controlar la manipulación de alimentos y otorgar, previo examen, los certificados de salud a los que se ocupen de ella; 6. Desarrollar toda actividad que asegure la máxima protección de los alimentos y el consumo equilibrado de los necesarios para un correcto balance nutritivo, dando especial importancia a la alimentación del niño y del obrero.

- b. En caso de ser afirmativa la respuesta, indicar qué medidas se implementarán para prevenir que se produzcan derrames de aceites o hidrocarburos y en caso tal de que dicho evento ocurra, qué medidas se llevarán a cabo para controlarlo.
9. En la página 114. punto 10.6. **Plan de prevención de riesgo**, se identifican los siguientes riesgos: accidentes laborales, derrame de hidrocarburos, accidentes de tránsito, daños a terceros, incendios, sin embargo, en las páginas 122 a la 124, punto 10.9. **Plan de contingencia**, se presentan acciones de contingencia para los riesgos de accidentes laborales, contaminación por vertidos de hidrocarburos y otras sustancias, e incendios; en la página 336, plano del proyecto, se puede observar que el estanque más cercano a la quebrada Cerro Gordo, se encuentra aproximadamente a 18.3 m de la misma. No obstante, no se presentan las acciones de contingencia para el riesgo de accidentes de tránsito y daños a terceros, ni se presentan medidas de prevención y contingencia para evitar un escape de peces hasta la quebrada. En relación a lo antes señalado se solicita. Con respecto a lo antes mencionado se solicita:

- a. Presentar medidas de prevención y contingencia para el riesgo de escape de peces a la quebrada Cerro Gordo.

R. Para la prevención y contingencia para el riesgo de escape a la quebrada Cerro Gordo son las siguientes:

- Se cuenta con una distancia de 13.8 metros lineales a la quebrada Cerro Gordo.
- El proyecto llevará una cerca de alambre de ciclón con orificios de una pulgada y media en todo su perímetro.
- En el área de los tanques que están más cerca de la quebrada Cerro Gordo llevarán una cobertura adicional plástica de una malla de orificios de $\frac{1}{4}$.

- b. Presentar las acciones de contingencia para los riesgos de accidentes de tránsito y daños a terceros.

R. **Acciones de prevención y control:**

- Colocar letreros de advertencia vial a la salida del proyecto, próximo a la vía principal.

Embioptera				Mallas de seda presentes en los arboles
Hymenoptera	Apidae	<i>Apis</i>	<i>melifera</i>	Abeja africanizada
Hymenoptera	Apidae	<i>Xylocopa</i>	<i>sp</i>	Abeja carpintera
Hymenoptera	Formicidae	<i>Pseudomyrmex</i>	<i>sp</i>	Hormigas
Arachnida	Salticidae	<i>Corythalia</i>	<i>sp</i>	Araña saltarina

La mayor parte de las especies registradas son de amplio espectro de movimiento, debido a la capacidad de dispersión que presentan grupos como Hymenoptera, Lepidoptera, Coleoptera, Orthoptera y Odonata, por lo que los trabajos a realizar en el sitio de estudio no tendrían un impacto significativo en sus poblaciones.

En cuanto a reptiles se observaron los siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico
Bejuquilla	<i>Oxybelis fulgidus</i>
Borriquero	<i>Ameiva ameiva</i>
Borriquero	<i>Holcosus leptophrys</i>
Lagartija	<i>Gonatodes albogularis</i>

b. Presentar la caracterización de la fauna acuática de la quebrada Cerro Gordo.

En cuanto a la fauna acuática encontrada en la quebrada solo se reportó para esta área de la quebrada la familia Poeciliidae sp. En cuanto a mamífero como se había mencionado bos Taurus.

8. En la página 109, punto 10.4. **Cronograma de ejecución**, se indica "... no se dará acciones de mecánica o mantenimiento en sitio de proyecto", mientras que en la página 115. Punto 10.6. **Plan de prevención de riesgo**, se indica "... realizar los trabajos mecánicos si es posible en un taller fuera del sitio del proyecto". Con respecto a lo antes mencionado se solicitar

a. Aclarar si en el área del proyecto se realizarán acciones de mecánica o mantenimiento.

R. No se darán acciones de mecánica ni mantenimientos.

se presenta el listado de las especies de aves identificadas en el polígono del proyecto. Por lo antes indicado se requiere:

a. Presentar el listado de las especies de insectos, reptiles, mamíferos que fueron identificados en el área del proyecto.

R. Para la identificación de insectos se utilizaron las guías de Chacón y Montero, 2008 (mariposas y polillas), literatura de Hanson y Nishida, 2016 (Coleoptera, Embioptera, Hymenoptera, Dictyoptera), Esquivel, 2006 (Odonata) y Nentwing, 1993 (Arañas).

Resultados

Los insectos encontrados en el sitio de muestreo representan a 7 órdenes, mientras que 1 corresponde a arañas saltarinas (ver cuadro). Al revisar el estatus de cada una de las especies registradas en el sitio con la lista de especies amenazadas de IUCN, ninguna presenta estatus de relevancia (Preocupación menor). El género *Danaus*, sin embargo, si presenta especies de interés dentro de la lista roja de IUCN, aun así, la especie *D. eresimus*, mencionada en este listado no presenta problemas en su densidad poblacional como para ser catalogada en peligro.

Especies colectadas en el Sitio de muestreo

Orden	Familia	Genero	Especie	Nombre común
Odonata	Libellullidae	<i>Perithemis</i>	<i>mooma</i>	libélula
Odonata	Libellullidae	<i>Micrathyria</i>	<i>dydima</i>	libélula
Odonata	Libellullidae	<i>Orthemis</i>	<i>ferruginea</i>	libélula
Orthoptera	Acrididae	<i>Amblytropidia</i>		langosta
Orthoptera	Gryllidae	<i>Eneoptera</i>	<i>sp.</i>	Grillo
Dictyoptera	Blaberidae	<i>Panchlora</i>	<i>sp.</i>	Cucaracha verde
Dictyoptera	Termitidae	<i>Nasutitermes</i>	<i>sp</i>	Termitas
Lepidoptera	Hesperiidae	<i>Pyrgus</i>	<i>sp</i>	Mariposa saltarina
Lepidoptera	Hesperiidae	<i>Urbanus</i>	<i>sp.</i>	Mariposa saltarina
Lepidoptera	Hesperiidae	<i>Veltius</i>	<i>sp</i>	Mariposa saltarina
Lepidoptera	Pieridae	<i>Eurema</i>	<i>daira</i>	Mariposa amarilla
Lepidoptera	Pieridae	<i>Eurema</i>	<i>sp.</i>	Mariposa amarilla
Lepidoptera	Nymphalidae	<i>Euptoieta</i>	<i>hegesia</i>	Mariposa
Lepidoptera	Nymphalidae	<i>Anartia</i>	<i>jatrophae</i>	Mariposa
Lepidoptera	Nymphalidae	<i>Danaus</i>	<i>eresimus</i>	
Lepidoptera	Arctiidae	<i>Ammalo</i>	<i>helops</i>	Polilla
Coleoptera	Brentidae	<i>Apion</i>	<i>sp</i>	Gorgojo

Autoridad Nacional del Ambiente, AG – 0051-2008" Por lo cual se reglamenta lo relativo a las especies de flora y fauna amenazadas y en peligro de extinción y se dictan otras disposiciones", son pocos los elementos que se pueden mencionar". No obstante, dicha Resolución fue derogada por la Resolución N° DM-0657- 2016 "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del Listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones". En base a lo antes indicado se solicita:

- a. Actualizar el inventario de especies amenazadas, vulnerables endémicas o en peligro de extinción de flora y fauna, tomando en consideración la Resolución N° DM-0657-2016, la lista de la UICN y el listado de CITES.

R. De las especies reportadas dentro del área de estudio con categorías especiales (amenazada, en peligro de extinción, endémica, etc), según la lista de Mi Ambiente (Resolución No. DM 0657 del 16 de diciembre del 2016), podemos mencionar solo dos especies y las mismas son el roble (*Tabebuia rosea*, Bignoniaceae) y el kira (*Platymiscium pinnatum*, Fabaceae), las cuales ambas tienen la categoría de Vulnerables (Vu).

7. En la página 62, punto 7.2. Características de la fauna, se indica "... El alto grado de intervención ambiental que presenta el área donde se pretende realizar el futuro proyecto ha generado que el entorno natural se encuentra alterado. En el sitio del proyecto solo prevalece fauna insectívora y aviar que se ha adaptado a este tipo de zonas alteradas además de Bos Taurus vaca) que con criadas en estas áreas para después ser comercializadas "; en la página 90, punto 9.1. Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas, se indica". muy poca detectada y reportada (vacas, insectos, reptiles, aves dispersas y otras)", en la página 116, punto 10.7. Plan de rescate y reubicación de fauna y flora, se indica "... En el sitio del proyecto solo prevalece fauna insectívora, reptiles (merachos) y aviar que se ha adaptado a este tipo de zonas alteradas, además de Bos Taurus (vaca) que son criadas en estas áreas para después ser comercializadas. Es importante señalar que los mamíferos encontrados no deben ser rescatados ya que solo se trasladan hacia otras fincas del promotor". En la página 48. punto 6.6. Hidrología, se indica "... La quebrada Cerro Gordo colindante con el área del proyecto desemboca en el Rio Coclé, el cual es afluente del Rio Grande". A pesar de lo antes señalado, solo

R. En este proyecto no se contempla el descarte de agua; ya que el agua siempre recirculara entre los tanques; de ser así el mismo se realizará mediante una empresa idónea que brinda estos servicios, la cual se encargara del secado y retiro de las mismas hasta su disposición final.

d. Indicar que tipo de mantenimiento se les realiza a los estanques para su debido funcionamiento.

R. El debido mantenimiento que se realizaran a los estanques es:

1. Vaciado del estanque, con reubicación del agua entre los otros estanques.
 2. Secado natural a sol del mismo.
 3. Extracción de los lodos por empresa idónea.
 4. Verificación de las estructuras, y de las mallas, para ver si se necesita reforzar o cambiar.
 5. Llenado de agua a través del agua que se reubico en los otros estanques.
5. En la página 53, punto 7.1. **Características de la flora**, se indica, "... estos elementos florísticos aquí reportados se consideran como las más representativos y **en ningún momento representan el total de las especies de flora para este sitio de estudio** Para tal efecto, se requiere de un estudio florístico más detallado". Debido a lo antes señalado se solicita:

a. Aclarar si los elementos florísticos reportados, corresponden al área donde serán desarrolladas todas las infraestructuras del proyecto. En caso de ser negativa la respuesta, se deberá presentar la caracterización de la flora de esa área.

R. Los elementos florísticos reportados Si pertenecen a las especies anotadas en el informe presentado, del área de estudio. Algunas de las hierbas observadas de menos importancia que no fueron anotadas en el informe por su poca presencia son las siguientes: dormidera (*Mimosa pudica*, Fabaceae), pegapega (*Priva lapulacea*, Lamiaceae), escobilla (*Sida rhombifolia*, Malvaceae), *Croton niruri* (Euphorbiaceae), *Coutoubea spicata* (Gentianaceae).

6. En la página 60, punto 7.1.2. **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, se indica "... Con base en los criterios que se utilizan para definir una especie en un elemento especial de conservación, Especies con rango prioritarios de Conservación (Rango Global Rango Nacional, Especies Endémicas, especies consideradas en la Categoría de CITES. y las Especies registradas en La Lista Roja de la UICN, y utilizando la Nueva Resolución de La

c. Señalar cuál es el lugar de almacenamiento de los alimentos, medicamentos y antibióticos.

R. El lugar de almacenamiento de los alimentos será en la oficina y solo se mantendrá un almacenamiento para suministro semanal, para mejor manejo del mismo. No se guardara medicamentos ni antibióticos.

4. En la página 36, punto 5.4.3. **Operación**, se indica "... se mantiene un monitoreo de salud de los organismos y de crecimiento. Cada 15 días se toma un pez de cada estanque al azar para ver su salud, hasta llegar a los seis meses... Después de tres años de uso, se empiezan a secar los estanques aleatoriamente, en un periodo de un año, reubicando el agua del estanque a secar en los otros estanques. Se trae a una empresa idónea la cual sustrae los lodos y se los lleva y los dispone en un lugar autorizado", sin embargo, no se indica que medidas se implementan en caso tal que se detecten peces enfermos o se presente mortandad de los mismos. Tampoco se señala el periodo de tiempo en que será renovada el agua de los estanques, cuál será el tratamiento y disposición final de la misma, y qué tipo de mantenimiento se les realizará a los estanques para su debido funcionamiento. En relación a lo antes mencionado se solicita:

a. Indicar qué medidas se implementarán en caso tal que se detecten peces enfermos o se presente mortandad de los mismos.

R. Se describen las medidas:

Las medidas que se mantendrán implementadas en el proyecto en caso de peces enfermos o en el caso de mortandad de los mismos, es mantener personal técnico idóneo que brindaran monitoreo periódico semanal a los mismos. Y se seguirán las indicaciones que los técnicos nos suministren. En caso de una mortandad se tendrá contratado los servicios de una empresa idónea que retire los mismos y les de su respectivo manejo.

b. Aclara cada cuanto tiempo será renovada el agua de los estanques.

R. El agua de los estanques será renovada cada 3 años de manera aleatoria por estanques, haciendo el secado de los mismos para mantenimiento, y luego posteriormente ser llenado nuevamente con el agua recirculada.

c. Señalar cual ser el tratamiento y la disposición final del agua descartada.

- Habilitar cunetas conforme la topografía lo indique e impermeabilizarlas para que por estos canales se desalojen el mayor flujo del agua de escorrentías.
- Habilitar trampas o estructuras de retención de sedimentos en sitios en donde la pendiente topográfica indique que la escorrentía vertiera en la quebrada, con el objetivo de minimizar la probabilidad de que sedimento llegue a la quebrada.
- Permitir y/o propiciar la revegetación espontánea de áreas expuestas y que no se requieran excavar (caminos, taludes, entorno de las oficinas, etc.).

3. En la página 35, punto 5.4.3 **Operación**, se indica "... posteriormente se le empieza alimentar diariamente con fitoplancton, zooplancton, insectos y alimento en concentrado para tilapia, pero no se aclara cual es el sistema de alimentación que se tendrá (manual, automático), ni si se emplearán medicamentos y antibióticos para la cría de tilapias y cuál sería el lugar de almacenamiento de los mismos en caso tal que se utilicen. Con respecto a lo antes mencionado, se solicita:

- a. Aclarar cuál es el sistema de alimentación que se tendrá en el proyecto. En caso de ser un sistema automático se solicita:
 - Describir el funcionamiento del sistema.

R. El sistema de alimentación que se tendrá en el proyecto será manual, haciendo dispersión del alimento a lo largo del estanque.

- b. Indicar si para la cría de tilapias se emplean medicamentos y antibióticos.

En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita

- Señalar que medidas se implementan para evitar que los medicamentos y antibióticos empleados afecten la salud de las personas que consumen el producto.
- Señalar qué medidas se implementarán para evitar la presencia de los medicamentos y antibióticos en el agua de descarte de los estanques.

R. No se emplearán medicamentos ni antibióticos a las especies, ya que de darse algún pez enfermo será descartado y retirado por una empresa idónea que ofrece los servicios de recolección de estos organismos.

- c. Indicar cuál es el volumen de agua a utilizar de los pozos para las diversas etapas del proyecto.

R. El volumen de agua a utilizar será:

- La Etapa de Construcción: Se suministrará agua a través de Carros cisternas por empresas idóneas para el mismo.
- Primera Etapa: Consistirá en la construcción de dos (2) primeros estanques, uno de 4620 m² y otro de 3,990 m². Se llenará un primer tanque de 3,990 m² que conllevará un volumen de agua de 11,970 m³. Posteriormente mediante demanda del producto se seguirán haciendo los otros tanques de dos en dos.

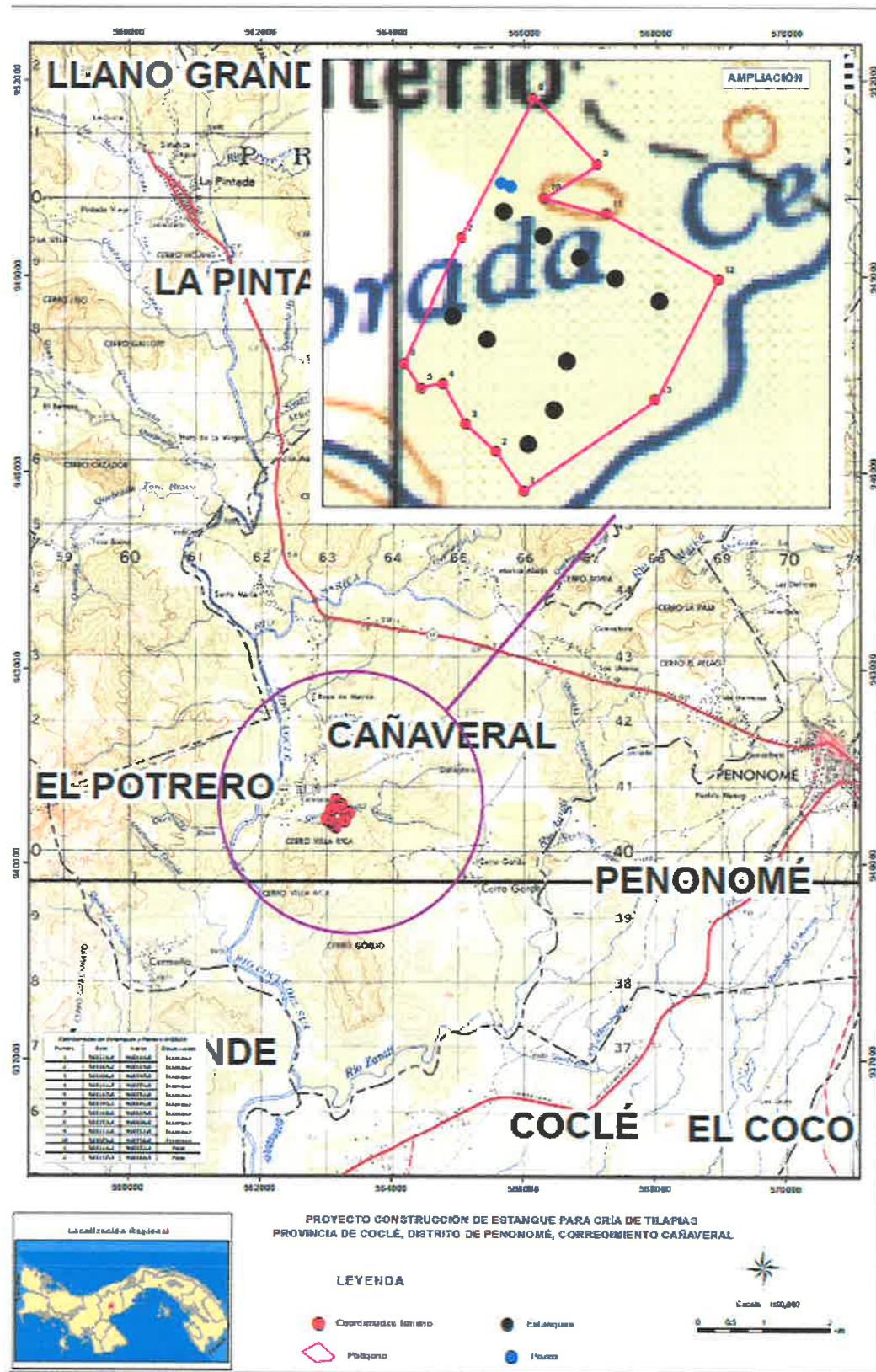
Mediante bibliografía consulta expuesta en la página 49 del punto 6.6.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS. Conforme al Mapa Hidrogeológico de Panamá, categoriza al área del proyecto como de *ACUÍFEROS PREDOMINANTEMENTE INTERGRANULARES, CONTINUOS, GENERALMENTE NO CONSOLIDADOS*. En este tipo de acuíferos se considerada con PERMEABILIDAD MEDIA A VARIABLE y en donde se encuentran ACUÍFEROS PRODUCTIVOS (Q=10-50 m³/h). Considerando nuestro proyecto se proyecta una media de 30 m³/hr.

2. En la página 14, punto 2.6. **Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado**, se indica "... implementar medidas de control de erosión y de arrastre de sedimentos por escorrentías". No obstante, no se señalan cuáles son esas medidas a implementar. Por lo antes señalado, se requiere:

- a. Señalar cuáles son las medidas de control de erosión y de arrastre de sedimentos por escorrentías.

R. Estas medidas son las siguientes:

- Remover solamente la vegetación estrictamente necesaria conforme se van construyendo los estanques.
- Restringir los movimientos de tierra a las acciones estrictamente necesarias para la construcción de los estanques, conforme se van construyendo. Para así reducir el volumen de material excavado expuesto a los elementos de la intemperie.
- Cubrir con material plástico los montículos de material excavado



1. En la página 7, punto 2.2. **Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica "... tiene como propósito, la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina... el agua necesaria para la actividad se extrae de pozos localizados dentro de la finca del promotor", sin embargo, no se indica cuantos pozos serán utilizados, su ubicación ni el volumen de agua para emplear. En base a lo antes indicado, se solicita:

- a. Aclarar cuántos pozos serán utilizados para el desarrollo del proyecto.

R. Serán utilizados dos pozos.

- b. Presentar las coordenadas de ubicación de los pozos y los estanques (indicar Datum NAD 27 o WGS 84).

R. A continuación se presenta mapa de la ubicación de los pozos y los estanques en Datum WGS 84.

<i>Coordenadas de Estanques y Pozos - WGS-84</i>			
Puntos	Este	Norte	Observacion
1	563128.9	940844.0	Estanque
2	563169.2	940819.0	Estanque
3	563206.8	940797.0	Estanque
4	563242.7	940774.0	Estanque
5	563287.0	940752.0	Estanque
6	563193.1	940691.0	Estanque
7	563180.6	940639.0	Estanque
8	563153.4	940606.0	Estanque
9	563112.6	940712.0	Estanque
10	563076.6	940736.0	Estanque
1	563128.2	940872.4	Pozo
2	563137.3	940868.9	Pozo

Panamá 14 de febrero de 2020

18-FEB-2020 11:12 AM
Ministerio de Ambiente
Ministro Milciades Concepción
E. S. D.

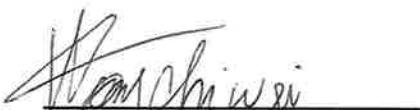
Ministerio de Ambiente

Ministro Milciades Concepción

E. S. D.

Por medio de la presente yo, Chi Wei Wong Ma, con cédula de identidad personal N-18-883, en calidad de Promotor del Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA", hacemos entrega de las respuestas correspondientes a la primera información aclaratoria sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, bajo la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20.

Atentamente,



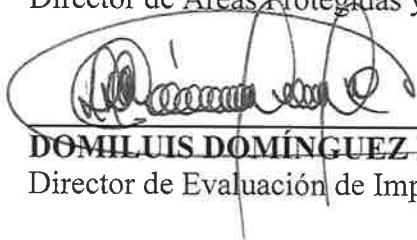
Chi Wei Wong Ma

N-18-883

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD	
RECIBIDO	
Por:	Chi Wei Wong Ma
Fecha:	18/2/2020
Hora:	18:00

MEMORANDO-DEEIA-0161-2002-2020

PARA: **DIMAS ARCIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envio de Primera Informacion Aclaratoria.

FECHA: 20 de febrero de 2020.

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-P-132-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/SCP/ab
100

AVAN ALBROOK

0000 FEB 01 1015621

T. Herrera

ÁREAS PROTEGIDAS

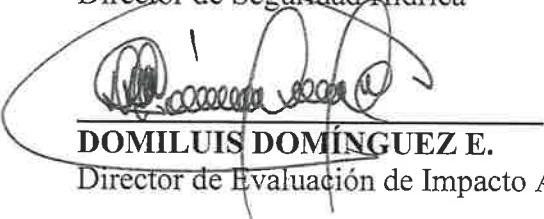
DEEIA-F-012 versión 1.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0162-2002-2020

PARA: JOSE VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica


DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envio de Primera Información Aclaratoria.

FECHA: 20 de febrero de 2020.



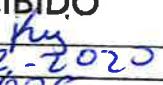
Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-P-132-2019

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

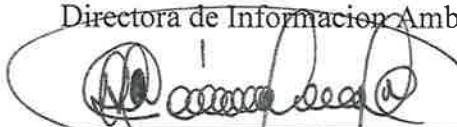

DDE/ACP/ab
CAB

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	21-2-2020
Hora:	1035

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0163-2002-2020

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental


DE: **DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Ubicación de proyecto.

FECHA: 20 de febrero de 2020.



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación de los pozos y estanques, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**", cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Requerimos nos ubiquen las coordenadas antes mencionadas, dentro de la cartografía solicitada mediante MEMORANDO-DEEIA-0923-2711-2019, de 27 de noviembre de 2019.

Igualmente, solicitamos que la cartografía a generar incluya la siguiente información: características físico geográficas, cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, hidrología.

Se adjuntan las coordenadas de los pozos y los estanques.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 5 días hábiles del recibido de la nota.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ab
00

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO <i>Pauh</i>	
Por:	
Fecha:	<i>21-02-2020</i>
Hora:	<i>10:38</i>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 204
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

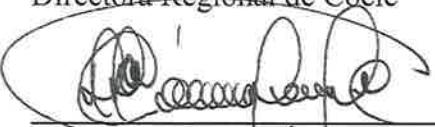
www.miambiente.gob.pa

402

R

MEMORANDO-DEEIA-0160-2002-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de Coclé



DE: DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envio de Primera Información Aclaratoria.

FECHA: 20 de febrero de 2020.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-P-132-2019

Se adjunta copia impresa

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/AEP/ab
ab

Maylin
21/02/2020
11:11

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de febrero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental
MIVIOT
E.S.D.



Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
do

*Control # 024-2020
21-2-2020
Reebe G*

Albrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de febrero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20

Licenciada
FLOR TORRIJOS
Administradora General
ARAP
E.S.D.



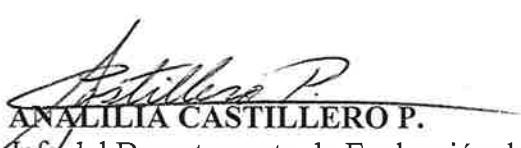
Respetada Licenciada Torrijos:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
do


Kuylo P.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de febrero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20

Ingeniera
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental
MOP
E.S.D.



Respetada Ingeniera Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
d



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de febrero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
MINSA
E.S.D.



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

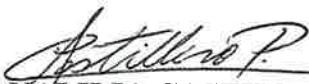
Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

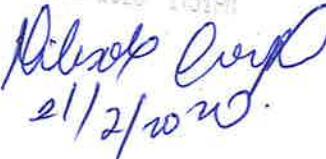
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab

AMBIENTE - MINSA
21 FEB 2020 115191


Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de febrero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20

Licenciado
CARLOS RUMBO
Director General
SINAPROC
E.S.D.



Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
FIRMA: *Augie*
FECHA: *27/02/2020 8:58*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

**MEMORANDO
DSH -230-2020**

AB

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : *Levyl Cholos* **JOSE VICTORIA**
Director de Seguridad Hídrica

Asunto: Primera información aclaratoria EsIA Cat II "DISEÑO Y
CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE
TILAPIAS", Cañaveral, Penonomé, Coclé.

Fecha : 27 de febrero de 2020



Dando respuesta a su MEMORANDO DEIA N° 0162-2002-2020, en relación a la información de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIAS" a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es el señor **CHI WEI WONG MA**.

En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica ha procedido a la revisión de la información aclaratoria presentada e informamos que no tenemos más comentarios al respecto, solo tomar en cuenta las recomendaciones que fueron enviadas a través de MEMORANDO DSH-1058-2019 del 11 de diciembre de 2019.

Atentamente,

JVM
JV/VG/KM

Yidith
Y.S.

2/MAR/2020 21:39M

MINAMB
MINAMB

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado-0843-00793, Albrook, Ancón

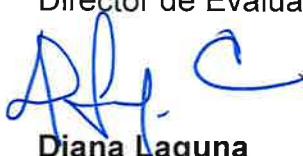
MEMORANDO – DIAM-0130-2020

AB

Para:

Domiluis Domínguez E

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De:

Diana Laguna

Directora

Asunto:

Ubicación de proyecto

Fecha:

Panamá, 2 de marzo de 2020



En respuesta a su nota DEEIA-0163-2002-2020, donde solicita generar la ubicación de los pozos y estanques del Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA". Dicha información se anexó a la cartografía solicitada mediante el Memorando DEEIA-0923-2711-2019 y los resultados son los siguientes:

Con la información suministrada se formaron datos puntuales (pozos) y un polígono con una superficie de 2 ha + 1,263.05 m² (estanque) que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Según el mapa de Cobertura Boscosa del año 2012, dentro del polígono se identifican las categorías: Pasto, Rastrojo y Vegetación Arbustiva y según el mapa de Capacidad Agrologica, el polígono está dentro de la categoría Tipo V.

Adj.: Mapa.

DL/aodgc/xs/pb

CC: Departamento de Geomática.



Judith
3/MAR/2020 10:13 AM

DEIA

MINISTERIO DE AMBIENTE

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB - 0160-2020)

Proyecto: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA.**

Ubicación: Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

No de Expediente: **IIP-132-2019**

Promotor: **CHI WEI WONG MA**

Consideraciones Técnicas

Luego de la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA”**, le remitimos las siguientes observaciones:

- Con respecto a la pregunta 7, consideramos que responde a lo solicitado, indicando finalmente que el proyecto en proceso de evaluación, le corresponderá presentar su Plan de Rescate de Fauna y Flora de ser aprobado.
- Independiente de los impactos ya existentes, le corresponderá presentar al promotor el PRRF y ejecutarlo con su respectivo equipo técnico idóneo.

Técnico Evaluador:


Lic. Israel E. Tejada S.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
MEMORANDUM
DAPB - C7, Idoneidad N° 1075

AB

59R/2020 14:24W

112

MEMORANDO
DAPB - 0160-2020

DEIA

AMBIENTE

Para: DOMILUIS DOMINGUEZ
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental



De: DIMAS I. ARCIA
Director de Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Informe Técnico a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA**"

Fecha: Lunes 2 de marzo de 2020.

Por este medio, y en repuesta al MEMORANDO DEEIA-0161-2020-2020, remitimos el informe técnico de evaluación correspondiente a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA**", a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, promovido CHI WEI WONG MA.

DIA 06/03/2020
FIRMA

VERIFICACIÓN

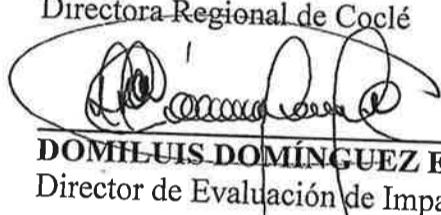
113

AMBIENTE
DEIA

6/MAR/2020 10:37AM

Ylideth

MEMORANDO-DEEIA-0160-2002-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de Coclé


DE: DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envio de Primera Información Aclaratoria.

FECHA: 20 de febrero de 2020.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es CHI WEI WONG MA.

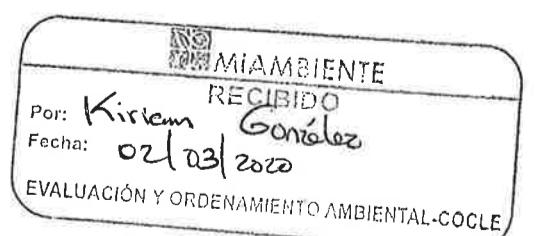
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-P-132-2019

Se adjunta copia impresa

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/A/CP/ab
ub



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

- ✓ Se reitera al promotor presentar en los planos la distancia de protección del drenaje natural (ambos lados) y el de la quebrada Cerro Gordo con coordenadas.

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos; más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados, por lo que se solicita una segunda nota aclaratoria.

Yarianis Santillana
Magter. Yarianis Santillana Macías
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Chiara Ramos
Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



hidrocarburos, accidentes de tránsito, daños a terceros, incendios, sin embargo, en las páginas 122 a la 124, punto 10.9. Plan de contingencia, se presentan acciones de contingencia para los riesgos de accidentes laborales, contaminación por vertidos de hidrocarburos y otras sustancias, e incendios; en la página 336, plano del proyecto, se puede observar que el estanque más cercano a la quebrada Cerro Gordo, se encuentra aproximadamente a 18.3 m de la misma. No obstante, no se presentan las acciones de contingencia para el riesgo de accidentes de tránsito y daños a terceros, ni se presentan medidas de prevención y contingencia para evitar un escape de peces hasta la quebrada.

El promotor en su respuesta nos dice, que para la prevención y contingencia para el riesgo de escape a la quebrada Cerro Gordo el estanque más cercano se encuentra a una distancia de 13.8 metros lineales de la quebrada Cerro Gordo.

- ✓ Por lo que no queda claro la distancia real del estanque más cercano a la quebrada Cerro Gordo y al drenaje natural existente. Aclarar dicha incongruencia.

El promotor en las acciones de prevención y control indica lo siguiente: colocar letreros de advertencia vial a la salida del proyecto, próximo a la vía principal, dar inducción a los choferes de los equipos sobre la importancia de un manejo responsable, respetar el límite de velocidad permitida por la ATTT en poblados, limpiar el área de la vía en la entrada y salida de camiones, despejarla de exceso de tierra o lodo proveniente de las ruedas de los vehículos.

- ✓ El promotor deberá aclarar en qué etapa del proyecto utilizarán los camiones, ya que al momento de la inspección se preguntó si tenían contemplado la construcción de una fábrica para el procesamiento de las tilapias para posteriormente su venta, la mismos nos informaron que no que las mismas se venderán enteras (sin limpiar) en el sitio a los consumidores que lleguen al lugar solicitando el producto ya sean de la comunidad o de otros lugares.

5. En base a la observación N° 9 del informe técnico de inspección DRCC-IIo-304-2019 en el punto 5.7.1. Sólidos nos dicen, que en la etapa de construcción la tierra extraída para la confección de los estanques será utilizada para la estabilización del terreno, la remoción de la cobertura vegetal será utilizada como Mulch para protección del suelo. Y en el cuadro No. 2 Medidas de Mitigación -Generación de polvos y partículas nos dicen, que los camiones y vehículos que trasladen piedra u otro tipo de material, deberán contar con sus respectivas lonas. En base a lo presentado en el estudio donde indica que los suelos del área del proyecto son arenosos y fracos arenosos. Y son algunas áreas que han estado extrayendo para arena continental.
 - ✓ Se reitera indicar si el promotor realizará la comercialización de dicho material.

6. En la pregunta N°13 en donde se solicita presentar plano donde se establezca la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y el drenaje natural, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras, indicando el ancho del cauce de los mismos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

El promotor indica en su respuesta que el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo es de 5 metros y se está dejando de protección 12 metros. El drenaje natural mide 2 metros y se está dejando en área de protección como mínimo de 10 metros.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA N°-051-2020

NUMERO DE EXPEDIENTE: II-P-132-19

FECHA: 03 DE MARZO DE 2019

PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE
TILAPIAS"

CATEGORÍA: II

UBICACIÓN: corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

PROMOTOR: CHI WEI WONG MA.

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0160-2002-2020** donde se envía el documento de la información complementaria del proyecto en mención y luego de evaluar lo indicado tenemos a bien indicar lo siguiente:

1. En base a la observación N°4 del informe técnico de inspección DRCC-II-304-2019, No Presentaron las especificaciones técnicas de las tinas (estanques) a construir, y que medidas utilizaran para que el suelo sea impermeable, además de la malla a utilizar, ya que en el estudio presentado indica que los suelos del área del proyecto son arenosos y franco arenoso.
2. En base a la observación N° 5 del informe técnico de inspección DRCC-II-304-2019 en el EsIA el estudio hidrológico presentado de la quebrada Cerro Gordo nos dicen, que el estudio se basa en los requisitos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, para dar viabilidad a obras como los que desarrollara la sociedad antes mencionada, buscando con ello mejorar entre otras cosas el área de drenaje de la quebrada Cerro Gordo y así evitar posibles inundaciones que traigan como consecuencia pérdidas económicas. Al momento de la inspección se les preguntó si la quebrada formaba parte de la finca y si se realizaría alguna obra, los mismos nos respondieron que la misma no sería afectada ya que está quebrada colinda con el área a utilizar para el desarrollo del proyecto.
 - ✓ Por lo que se reitera al promotor presentar los planos de la Finca Madre cuya superficie es de diez hectáreas seis mil quinientos diecinueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados ($10 \text{ ha} + 6519 \text{ m}^2 + 91 \text{ dm}^2$) con coordenadas.
3. En base a la Observación N°8 del informe técnico de inspección DRCC-II-304-2019 en el punto 2.5. Descripción de los impactos positivos y negativos, generados por el proyecto, obra o actividad en la afectación al paisaje nos dicen, que este impacto resulto ser de baja importancia ambiental. El cambio de paisaje será puntual donde se construyan los estanques e infraestructuras auxiliares.
 - ✓ Se reitera al promotor aclarar a que se refiere con infraestructuras auxiliares.
4. En la pregunta N°9 en donde en la página 114. punto 10.6. Plan de prevención de riesgo, se identifican los siguientes riesgos: accidentes laborales, derrame de

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

AB.

Penonomé, 04 de marzo de 2020
DRCC-364-2020

Ingeniero:

DOMILUIS DOMINGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE – Albrook

E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0160-2002-2020**, se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE TILAPIAS”**, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**. Localizado corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)

Comentarios a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto titulado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**. Expediente: DEIA-II-P-132-2019, a desarrollarse en el Corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0037-1412-2002-20 del 20 de febrero de 2020.

- La primera información aclaratoria comprende trece (13) preguntas que no fueron formuladas por nuestra Unidad Ambiental, no obstante, en cuanto a nuestra competencia, reiteramos lo señalado en el informe de revisión del 26 de diciembre de 2019, el cual destaca "La finca no cuenta con uso de suelo. El promotor debe solicitar la asignación del uso de suelo. Se trata de un polígono conformado por una finca cuya superficie excede las 10 hectáreas, el promotor deberá cumplir con la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015 que establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial."

Aurora H. Sánchez
Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.
Unidad Ambiental Sectorial
27 de febrero de 2020

Blanca de Tapia
Vo. Bo. Arq. Blanca de Tapia
Directora de Investigación Territorial.

AB

9/3/2020
32341
AMBIENTE
DEIA
C.R.P.

119

Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Investigación Territorial

Panamá, 28 de febrero de 2020.

Nº 14.1204-026-2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS 0037 – 20**, adjuntando Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental del siguiente proyecto:

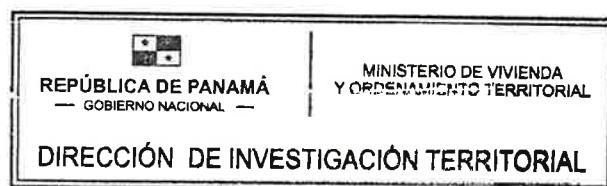
1. **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”, Expediente DEIA – II - P-132-2019.**

Atentamente,



Arq. BLANCA DE TAPIA
Directora de Investigación Territorial
Adj. Lo indicado.


M. S. 20
6/3/20



Impactos de Riesgo de accidentes laborales, Aumento de niveles de partículas. Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Impactos de Riesgo de accidentes laborales, Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Impacto de Generación de desechos sólidos. Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Impacto de Aumento de los riesgos de contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, Aumento del tráfico vehicular regular, aplicar la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de no cumplir con de normas de Salud y encontrase un daño a la salud de la población. Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el EIA y si cumple cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONOMICA
C.I.S.S. EN FITOTEC.
IDONEIDAD 2825-92 *

Ing. Atala Milord V.

Jefa Unidad Ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud.



SUGERENCIA SE LE RECOMIENDA CUMPLIR ESTRICAMENTE CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.

Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Impacto por la Modificación del paisaje de rural a urbano. debe tener Permiso y concesiones por todas las instituciones correspondientes. **EN ESPECIAL Del Ministerio de Ambiente.**

Debe tener sellados y los permisos autorizados por la autoridad competente. **(MINSA, MIDA, ARAP, MIAMBIENTE, OTROS)**

Impactos de Alteración de la calidad del agua

- Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. (debe tener concesión de agua para hacer el pozo) y cumplir con la calidad de agua

Impacto de Generación de desechos líquidos (aguas residuales). Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos. Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Impactos de Riesgo de accidentes laborales, Aumento de niveles de ruido. El proyecto debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 **“Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”** Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales. Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971. Reglamento sobre los ruidos molestos, que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales. Aplica a la construcción y operación del proyecto. De no cumplir, el MINSA puede mandar a suspender el proyecto por daño a la salud de las personas.

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA-II-P-132-2019

Proyecto

“DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA”.

Fecha. NOVIEMBRE 2019

Ubicación. Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Promotor. CHI WEI WONG MA

Objetivo. Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología. Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes.

El proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA”**, el cual tiene como propósito, la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina, sobre una finca de 10 hectáreas + 6519 m² 91dm², de las cuales solo se van a utilizar 6 ha + 2202 m²; se encuentra ubicado corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comunidad del Cañaveral.

El área de estos tanques va desde 1973.62 M² a 4620.00 M². El agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor, la apertura de estos pozos se realizará

previa presentación de todos los requisitos de los permisos correspondiente.

La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre el tanque habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos.

10/MAR/2020 11:10AM
SUBDIRECCIÓN DE
AMBIENTE
Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

AB

123

036-UAS
03 de marzo de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Elvis Bóquez
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

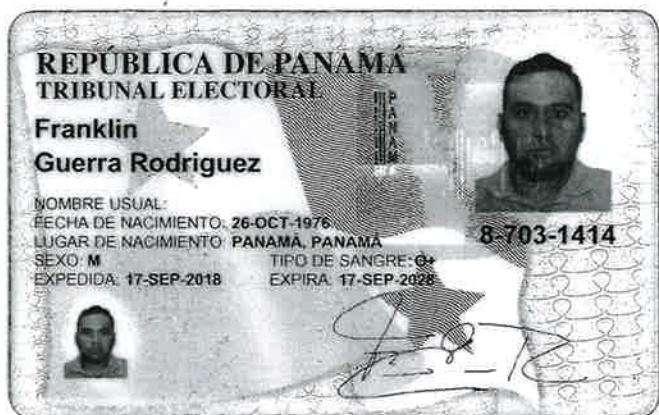
En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20**, le remitimos el Informe de información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA**” a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **CHI WEI WONG MA**.

Atentamente,


ING. ATALA MILOD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento



Fiel copia de su original.

W. J. Harrel
24/5/2020.

Panamá 22 de mayo de 2020

25/05/2020 10:48 AM

Chi Wei Wong Ma

MARIBENITE



Ministerio de Ambiente

Ministro Milciades Concepción

E. S. D.

Por medio del presente yo Chi Wei Wong Ma, con cédula de identidad personal N-18-883, en calidad de Promotor de el proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA, me notifico por escrito de la nota de ampliación DEIA-DEEIA-AC-0068-1805-2020 y autorizo al Sr. Franklin Guerra con cédula de identidad personal 8-703-1414 a retirar dicha nota en mi nombre.

Atentamente

Chi Wei Wong Ma
N-18-883
PROMOTOR

Yo, LIC. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) es (son) auténtica(s) pues ha(n) sido reconocida(s) por el (los) firmante(s), como suya(s).

Panamá: 26 MAY 2020

 TESTIGO

 TESTIGO

Lic. Julio César de León Vallejos
Notario Público Décimo

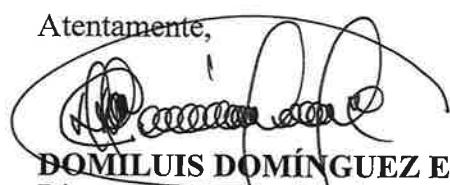


necesarios para un correcto balance nutritivo, dando especial importancia a la alimentación del niño y del obrero". Esta respuesta no corresponde a lo que se había preguntado en la nota aclaratoria. Debido a lo antes señalado se reitera:

- a) Indicar cuáles son las medidas de recolección para derrames de combustibles o fugas de aceites recomendadas por el Ministerio de Salud.
4. En la respuesta dada a la pregunta 13 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se indica "El ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo es de 5 metros y se está dejando de protección 12 metros. El drenaje natural mide 2 metros y se está dejando en área de protección como mínimo de 10 metros", y se presenta plano donde se establece la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y el drenaje natural, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras. No obstante, en el plano no se demarcen el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo ni de los drenajes pluviales, ni el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994. En relación con lo antes indicado se reitera:
- a. Presentar plano donde se establezca la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y los drenajes naturales, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras, y en donde se demarque el ancho del cauce de estos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994. El margen de protección debe estar georreferenciado con coordenadas UTM con su Datum correspondiente (NAD 27 o WGS84).

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ab



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

Panamá, 18 de mayo de 2020
DEIA-DEEIA-AC- 0068-1805-2020

Señor
CHI WEI WONG MA
Promotor
E. S. D.

MINAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 26 de mayo de 2020

siendo las 10:50 de la mañana

notifíquese por escrito a Chi Wei

Wong Ma de la presente

documentación Consulta

Notificador

Retirado por

Franklin Guerra
8-703-1414

Señor Wei:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIAS”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

1. En la respuesta dada a la pregunta 6 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se señala que “*de las especies reportadas dentro del área de estudio con categorías especiales (amenazada, en peligro de extinción, endémica, etc), según la lista de Mi Ambiente (Resolución No. DM 0657 del 16 de diciembre del 2016), podemos mencionar solo dos especies y las mismas son el roble (Tabebuia rosea, Bignoniaceae) y el kira (Platymiscium pinnatum, Fabaceae), las cuales ambas tienen la categoría de Vulnerables (Vu)*”. No obstante, no se indican cuáles son las especies de flora amenazadas, vulnerables, endémicas, o en peligro de extinción, según la lista de la UICN y el listado de CITES, tal cual se había solicitado. En base a lo antes indicado, se reitera:
 - a) Presentar el inventario de flora amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, tomando en consideración la lista de la UICN, y el listado de CITES.
2. En la respuesta dada a la pregunta 9 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se presentan las acciones de prevención y control para los riesgos de accidentes de trabajo y daños a terceros, sin embargo, lo solicitado había sido las acciones de contingencia para esos riesgos. Por lo antes descrito se reitera:
 - a) Presentar las acciones de contingencia para los riesgos de accidentes de tránsito y daños a terceros.
3. En la respuesta dada a la pregunta 10 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se indica que “*las medidas recomendadas por el MINSA para este tipo de actividad son las contempladas en el Artículo 90 de la ley 66 las cuales se describen: Son actividades sanitarias locales en relación con los alimentos: 3. Reglamentar y controlar los sitios de crianza, encierro o sacrificio de animales destinados a la alimentación: 4. Controlar la manipulación de alimentos y otorgar, previo examen, los certificados de salud a los que se ocupen de ella; 6. Desarrollar toda actividad que asegure la máxima protección de los alimentos y el consumo equilibrado de los*

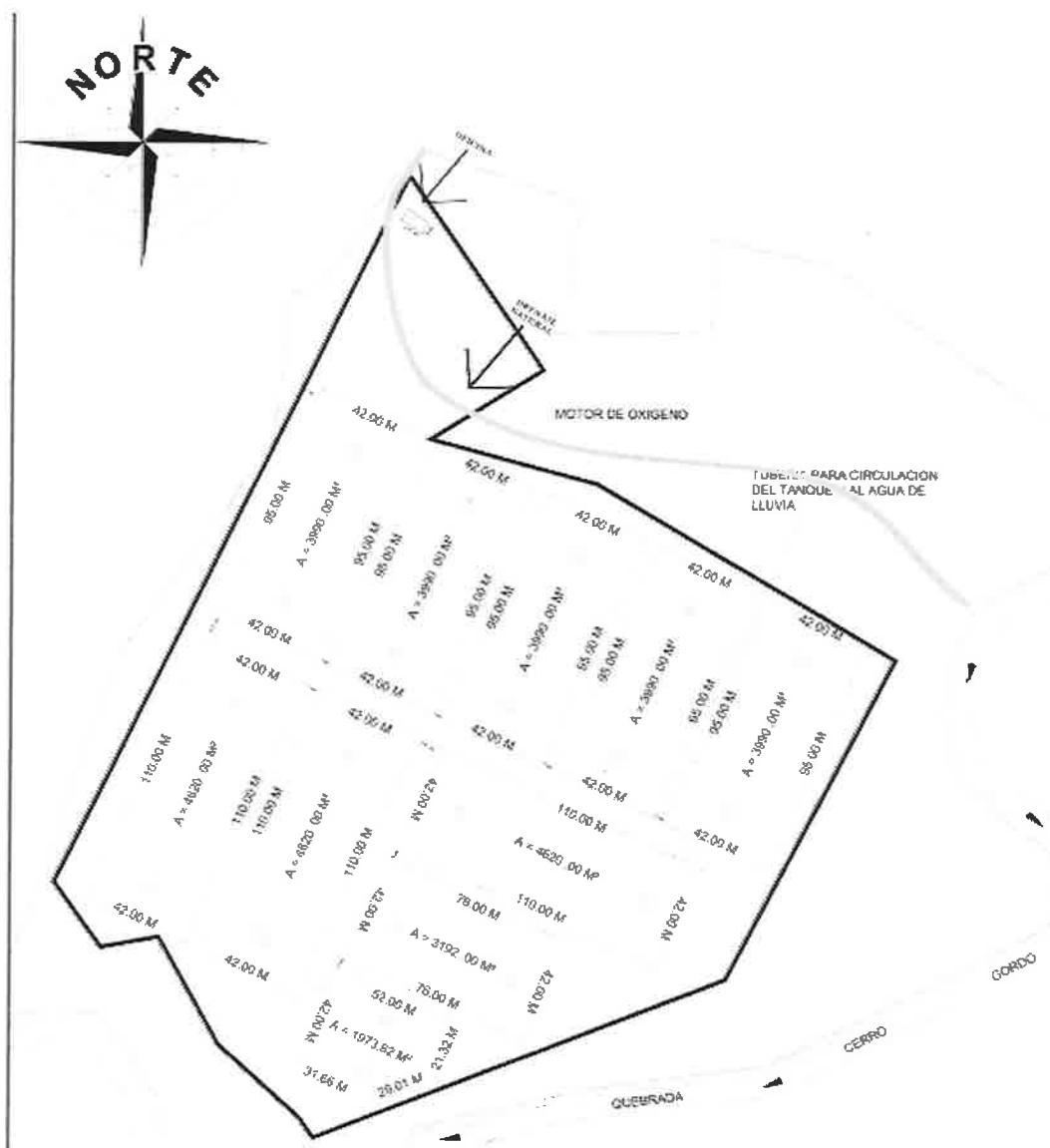
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804

República de Panamá

Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DIGITAL RESPUESTA SEGUNDA INFORMACIÓN ACLARATORIA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”



AL TURA DEL
TANQUE 8

3.00 M
ALTURA DEL
NIVEL DE AGUA

ESCALA & GRÁFICA 2500

PROHIBICIONES AL USO DE PESTICIDOS PARA Zonas de
TURISMO, PROHIBICION DE COCIR, SISTEMA DE PESQUISAS,
CORRESPONDIENTE A CARABOBO.



PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUE PARA CRÍA DE TILAPIAS
PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL

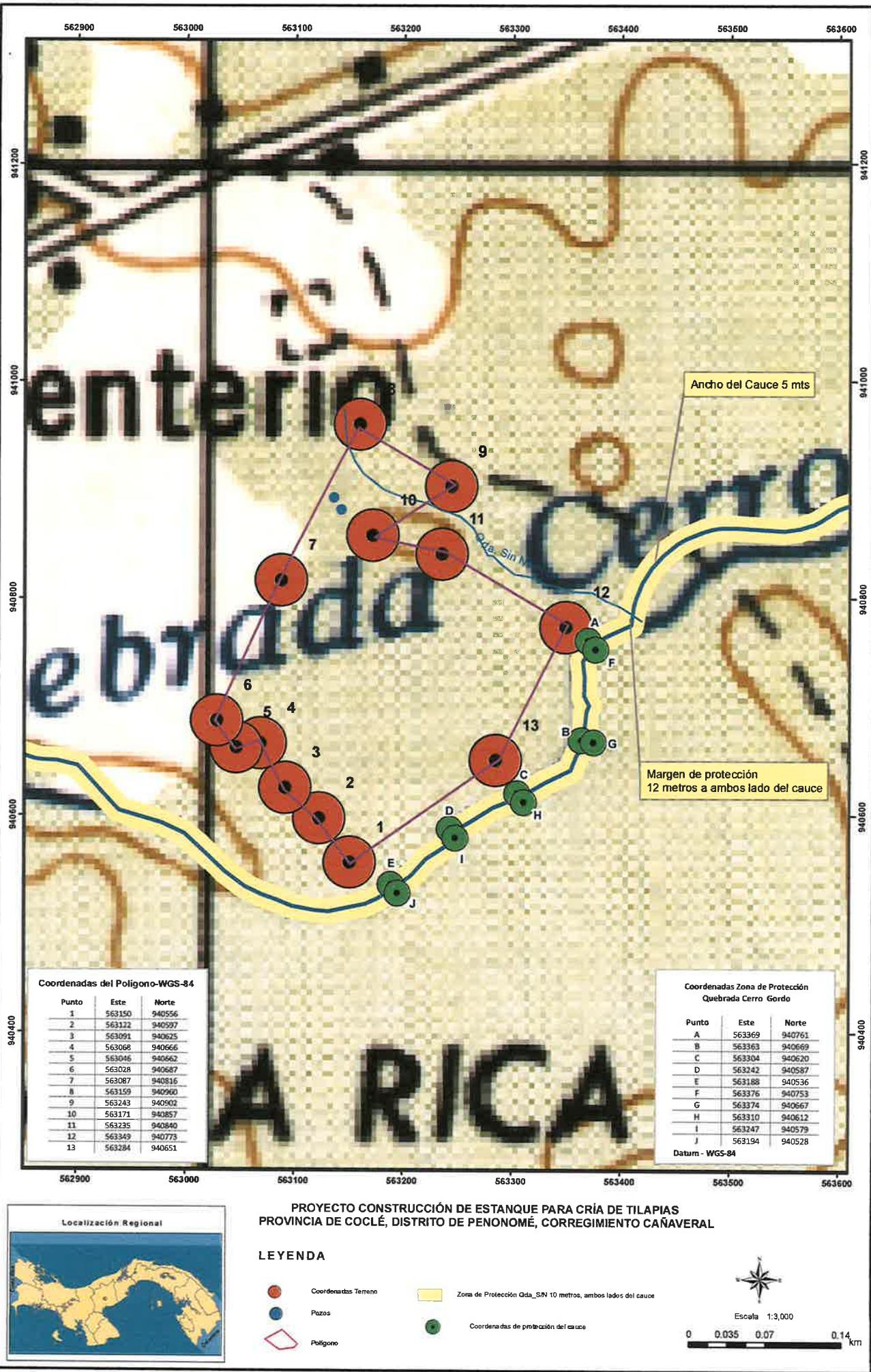
LEYENDA

- Coordenadas Terreno
- Pozos
- Polígono
- Zona de Protección Cda_S/N 10 metros, ambos lados del cauce
- Coordenadas de protección del cauce



Escala 1:3,000

0 0.035 0.07 0.14 km



cauce de la quebrada Cerro Gordo ni de los drenaje pluviales, ni el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994. En relación con lo antes indicado se reitera.

- a) Presentar plano donde se establezca la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y el drenaje natural, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras, y en donde se demarque el ancho del cauce de estos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994. El margen de protección debe estar geo referenciado con coordenadas en UTM con su Datum correspondiente (NAD 27 o WGS 84).

Respuesta.

Se presentan planos estableciendo margen de protección, ubicación y con sus coordenadas en UTM WGS-84.

- 133
- e. Como parte de responsabilidad de la empresa se le dará seguimiento al caso en las diferentes in lo acontecido en las diferentes instancias hasta deslindar responsabilidades.

Pregunta 3.

En la respuesta dada a la pregunta 10 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se indica que “las medidas recomendadas por el MINSA para este tipo de actividad son las contempladas en el Artículo 90 de la ley 66 las cuales se describen: Son actividades sanitarias locales en relación con los alimentos: 3. Reglamentar y controlar los sitios de crianza, encierro o sacrificio de animales destinados a la alimentación: 4. Controlar la manipulación de alimentos y otorgar, previo examen, los certificados de salud a los que se ocupen de ella; 6. Desarrollar toda actividad que asegure la máxima protección de los alimentos y el consumo equilibrado de los necesarios para un correcto balance nutritivo, dando especial importancia a la alimentación del niño y del obrero” Esta respuesta no corresponde a lo que se había preguntado en la nota aclaratoria. Debido a lo antes señalado se reitera:

- a) Indicar cuáles son las medidas de recolección para derrames de combustibles o fugas de aceites recomendadas por el Ministerio de Salud.

Respuesta.

Para la recolección de derrame de combustible o fuga de aceite o remoción de suelo contaminado; como medida adicional a las ya establecidas en el Plan de contingencia de este EIA, se considera también contactar a una empresa para el manejo de estos desechos y que MINSA establece que debe contar con el debido permiso sanitario correspondiente para la actividad. (Decreto Ejecutivo 40 del de 26 de enero 2010).

Pregunta 4.

En la respuesta dada a la pregunta 13 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se indica “El ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo es de 5 metros y se está dejando de protección 12 metros. El drenaje natural mide 2 metros y se está dejando en área de protección como mínimo de 10 metros” y se presenta plano donde se establece la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y el drenaje natural, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras. No obstante, en el plano no se demarcan el ancho del

Platymiscium pinnatum. Cabe destacar que todas las demás especies registradas en este proyecto, son especies comunes y no presentan ningún rango ni categoría de amenazada.

En cuanto a endemismo, tampoco fueron encontradas especies endémicas dentro del área de influencia de este proyecto.

Pregunta 2.

En la respuesta dada a la pregunta 9 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se presentan las acciones de prevención y control para los riesgos de accidentes de trabajo y daños a tercero, sin embargo, lo solicitado había sido las acciones de contingencia para esos riesgos. Por lo antes descrito se reitera:

- a) Presentar las acciones de contingencia para los riesgos de accidentes de tránsito y daños a terceros.

Respuesta

Acciones de contingencia para los riesgos de accidentes de tránsito y de daños a tercero.

Una vez ocurrido la contingencia de accidente de tránsito y daños a tercero se actuara de la siguiente manera:

- a. Personal de la empresa registrara el hecho.
- b. Se procede a llamar a la autoridad competente (ATTT, Bombero, Aseguradora una vez estas entidades lleguen al sitio la empresa estará disponible para acatar recomendaciones para llamar a otras competencias institucionales dependiendo del hecho para documentar el mismo y deslindar responsabilidades)
- c. En casos de herido ya se sea a los involucrados o a tercero se procederá a llamar de inmediato la atención médica (911), conforme a recomendaciones del 911 se espera en sitio la llegada de los mismo o se trasladara a un centro de atención medica más próximo. La empresa mantendrá vehículo a disposición en caso de necesitarse para traslado.
- d. La empresa constara con un seguro que cubrirá (daños estructurales, gastos médicos, colisión para los involucrados y daños terceros)

<i>Acacia collinsii</i>	Cuernito			
<i>Andira inermis</i>	Harino			
<i>Gliricidia sepium</i>	Balo			
<i>Inga vera</i>	Guaba			
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Kira	VU		
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nance			
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo			
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso			
<i>Walteria indica</i>	Escobilla			
<i>Eugenia</i> sp.				
<i>Psidium guineense</i>	Guayabita sabanera			
<i>Piper marginatum</i>	Hinojo			
<i>Hyparrhenia rufa</i>	Faragua			
<i>Coccoloba obovata</i>	Uvero Huesito			
<i>Roupala montana</i>	Carne asada			
<i>Randia armata</i>				
<i>Xylosma panamensis</i>				
<i>Matayba scrobiculata</i>	Matillo			
<i>Russelia sarmentosa</i>				
<i>Bonellia macrocarpa</i>	Tuliviejo			
<i>Cecropia peltata</i>	Guarumo			
<i>Lantana camara</i>	Siete negritos			

Apéndices de CITES A I y A II Y UICN, LN = Legislación nacional (Res. DM. 0657); CR= Peligro Crítico, EN= En Peligro, VU= Vulnerable, DD= Datos Insuficiente, LC= Menor Preocupación,

En nuestro estudio, con base a los criterios que se utilizan para definir una especie en un elemento especial de conservación, Especies con rango prioritarios de Conservación (Rango Global, Rango Nacional, Especies Endémicas, especies consideradas en la Categoría de CITES, y las Especies registradas en La Lista Roja de la UICN, y utilizando la Nueva Resolución del Ministerio del Ambiente, DM – 0657-2016 “Por lo cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones” y con refuerzo de las listas de protección Internacionales de la UICN y CITES-

En este estudio. Solo se encontraron dos especies amenazadas pero en categoría menor como Vulnerables VU. Estas especies son el Roble sabanero *Tabebuia rosea* y el Quira

Pregunta 1.

En la respuesta dada a la pregunta 6 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se señala que “de las especies reportadas dentro del área de estudio con categoría especiales (amenazadas, en peligro de extensión, endémica, etc), según la lista de Mi Ambiente (Resolución No. DM 0657 del 16 de diciembre del 2016), podemos mencionar solo dos especies y las mismas son el roble (*Tabebuia rosea*, Bignoniaceae) y el kira (*Platymiscium pinnatum*, Fabaceae), las cuales ambas tienen la categoría de Vulnerables (Vu). No obstante, no se indican cuáles son las especies de flora amenazadas, vulnerables endémicas o en peligro de extinción, según la lista de UICN y el listado de CITES, tal cual se había solicitado. En base a lo antes indicado, se reitera:

- a) Presentar el inventario de flora amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, tomando en consideración la lista de la UICN, y el listado de CITES.

Respuesta.

Listado de especies encontradas en el proyecto

Nombre Científico	Nombre Común	Legislación Nacional	UICN	CITES
<i>Anacardium excelsum</i>	Espavé			
<i>Anacardium occidentale</i>	Marañón			
<i>Spondias radlkoferi</i>	Jobo			
<i>Sciadodendron excelsum</i>	Jobo lagarto			
<i>Vernonanthura patens</i>				
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble de sabana		VU	
<i>Godmania aesculifolia</i>	Cachos de cabra			
<i>Cordia curassavica</i>				
<i>Bursera simaruba</i>	Cholo pela'o			
<i>Bursera tomentosa</i>	Carate blanco			
<i>Licania arborea</i>	Rasca			
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Poro-poro			
<i>Curatela americana</i>	Chumico			
<i>Croton sp.</i>				
<i>Cnidoscolus urens</i>	Ortiga brava			
<i>Jatropha curcas</i>	Coquillo			

Panamá 04 de junio de 2020

137
4/6/2020 9:45 AM
Ministerio de Ambiente
Ministro Milciades Concepción
E. S. D.
A.B.

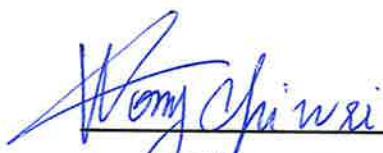
Ministerio de Ambiente

Ministro Milciades Concepción

E. S. D.

Por medio del presente yo Chi Wei Wong Ma, con cédula de identidad personal N-18-883, en calidad de Promotor de el proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA, hacemos entrega de las respuestas correspondientes a la segunda información aclaratoria sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) categoría II, bajo la nota DEIA-DEEIA-AC-0068-1805-2020.

Atentamente

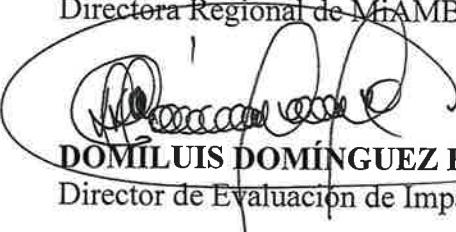


Chi Wei Wong Ma

N-18-883

PROMOTOR

MEMORANDO-DEEIA-0248-0906-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de MiAMBIENTE-Coclé.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: ASUNTO: Envío de segunda información aclaratoria.
FECHA: 09 de junio de 2020.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Se adjunta copia impresa

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ab



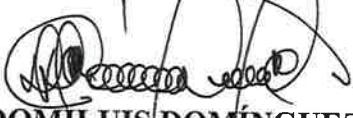
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0248-0906-2020

PARA: **DIANA LAGUNA**

Directora de Información Ambiental.



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de Ubicación del proyecto



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

FECHA: 09 de junio de 2020.

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación y superficie de la zona de protección de la quebrada Cerro Gordo y zona de protección de la quebrada sin nombre, correspondientes al EsIA categoría II, del proyecto titulado: "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**", cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.

Requerimos nos ubiquen las coordenadas antes mencionadas, dentro de la cartografía solicitada mediante MEMORANDO-DEEIA-0163-2002-2020, de 20 de febrero de 2020.

Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto adjunto e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes (cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, región interoceánica y Ley 21) e Hidrología.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 5 días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto: Coordenadas en disco compacto adjunto.

DATUM DE UBICACIÓN: **WGS-84**.

Nº de expediente: **DEIA-II- P-132-2019**

Sin otro particular, atentamente.


DDE/ACP/ab

*Julio Solís
10/06/2020
11:50 am*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa

Panamá, 09 de junio de 2020.
DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020

Licenciada
FLOR TORRIJOS
Administradora General
ARAP
E.S.D.

Respetada Licenciada Torrijos:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/ab


Keylor

Aibrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 09 de junio de 2020.
DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
MINSA
E.S.D.

Respetado Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/ab

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 09 de junio de 2020.
DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020

Ingeniera
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental
MOP
E.S.D.

Respetada Ingeniera de Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/ab



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 09 de junio de 2020.
DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020

Licenciado
CARLOS RUMBO
Director General
SINAPROC
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA Categoría II “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/ab



Albrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre los tanque habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos. Se estima un monto aproximado de inversión total B/. 800,000.00 (ochocientos mil balboas).

4. Consideraciones previas realizadas al estudio

- Mantener el pH del agua de los pozos (cercano a 7).
- La profundidad de los estanques debe ser de dos metros y no de cuatro, como se plantea, para poder manejar adecuadamente los parámetros de los estanques.
- Debe cuidarse diariamente el nivel de oxígeno (entre 4 y 8 mg/l) para evitar mortandades de peces.
- Identificar un área para enterrar los peces, de darse mortandades descontroladas.

Conclusión:

Siempre y cuando se cumplan con cada una de las medidas de mitigación explícitas en el Plan de Manejo Ambiental, las normativas nacionales y se cumpla con el debido monitoreo, supervisión y seguimiento, no debe darse contrariedades en el desarrollo del proyecto, ni en la conservación del medio ambiente, por lo tanto esta institución no tiene inconvenientes en el desarrollo del mismo.


Lieda. Rozío del R. Ramírez S.
Bióloga IP- CTCB 0947
Técnica de la Unidad Ambiental

UNIDAD AMBIENTAL

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN ACLARATORIA DEL EsIA DEL PROYECTO:

“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”.

CATEGORÍA II

Ubicación: Corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé y provincia de Coclé.

Nº nota de MiAmbiente: DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020

Promotor: CHI WEI WONG MA.

No. de Expediente: DEIA-II-P-132-2019

Fecha de Evaluación: 11 de junio de 2020

Revisión: Rozío Ramírez, ARAP.

1. Objetivos.

1. Revisar la segunda información aclaratoria del proyecto.
2. Elaborar el informe de revisión a la segunda información aclaratoria presentada.

2. Metodología.

- Revisión de la segunda información aclaratoria presentada.
- Informe de la Evaluación de la segunda información aclaratoria del proyecto.

3. Descripción del Proyecto

El proyecto tiene como propósito, la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina, sobre una finca de 10 hectáreas + 6519 m² 91dm², de las cuales solo se van a utilizar 6 ha + 2202 m². El área de estos estanques va desde 1973.62 M² a 4620.00 M².

Despacho de la Administración General

Panamá, 11 de junio de 2020
AG-423-20

A. B.

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020**, recibida en este despacho el 10 de junio de 2020 en relación a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUE PARA CRIA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé., cuyo promotor es **CHI WEI WONK MA**, le remito el informe de revisión realizado por los técnicos de la oficina de la Unidad Ambiental de esta Institución.

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente,

Flor Torrijos
FLOR TORRIJOS
Administradora General

FT/rr
c.c. Expediente
Archivos



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

148

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

DIAM-01157-20

Para: **Domiluis Domínguez E**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana G. Laguna E.

De: **Diana Laguna**
Directora

Asunto: Ubicación de proyecto



Fecha: Panamá, 15 Junio de 2020

En respuesta a la nota **DEEIA-0248-0906-2020**, donde solicita generar la ubicación y superficie de las coordenadas de la zona de protección de Cerro Gordo y la zona de protección de la Quebrada Sin Nombre del Proyecto categoría II, denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”, le informamos lo siguiente:

Con las coordenadas suministradas, se generaron datos puntuales y poligonales de la zona de protección de Cerro Gordo con una superficie de 2,939 m² y zona de protección Quebrada Sin Nombre con una superficie de 5,929 m² y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Según el mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, las coordenadas se identifican en las categorías de Pasto, Rastrojo y Vegetación Arbustiva y según el mapa de Capacidad Agrologica, el polígono se define dentro de la categoría Tipo V (No arable, con poco riesgo de erosión, pero con limitaciones, aptas para bosques y pastos).

Adj: Mapa.
DL/aodgc/aij/pb
CC: Departamento de Geomática.



MEMORANDO-DEEIA-0248-0906-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de MiAMBIENTE-Coclé.

DE: DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de segunda información aclaratoria.

FECHA: 09 de junio de 2020.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-P-132-2019**

Se adjunta copia impresa

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/ab



Albrook, Calle Rieberg, Edificio 801
República de Panamá
tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA N°-069-2020

NUMERO DE EXPEDIENTE: DEIA-II-P-132-2019

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2020

PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE
TILAPIAS"

CATEGORÍA: II

UBICACIÓN: corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

PROMOTOR: CHI WEI WONG MA.

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0248-0906-2020** donde se envía el documento de la información complementaria del proyecto en mención y luego de evaluar lo indicado tenemos a bien indicar lo siguiente:

1. En base a la pregunta N°13 se verificaron las coordenadas presentadas en el punto 1 al 13 los mismos están sobre el trayecto de la quebrada Cerro Gordo.
✓ Por lo que se recomienda que sean verificadas por DIAM.

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos; más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados.

Yarianis Santillana
Magter. Yarianis Santillana Macías
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé



Chiara Ramos
Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 15 de junio de 2020
DRCC-524-2020

Ingeniero:

DOMILUIS DOMINGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE – Albrook

E. S. D.

Sayaris
19/JUN/2020 9:51AM
DEIA
MiAMBIENTE

Ingeniero Domínguez:

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0248-0906-2020**, se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE TILAPIAS”**, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**. Localizado corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

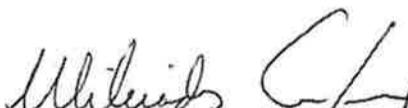
Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

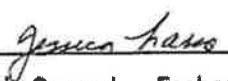


Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEM-0127-2020
Fecha 18 de Marzo de 2020
Página 3 de 3

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretary General Fecha: 18-3-2020

términos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

Artículo 2. ADVERTIR a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de éste año, además de comunicarle a las partes interesadas.

Artículo 3. REDUCIR físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

Artículo 4. AUTORIZAR a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DA-0127-2020

Fecha 18 de Marzo de 2020

Página 2 de 3

M.C

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

garcia perez
Secretario General Fecha: 18-3-2020

154

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0127-2020

De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

gaceta
Secretario General Fecha: 18-3-2020

Artículo 6. Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

Artículo 7: Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Artículo 8. Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Artículo 10: Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Artículo 4: La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

✓



8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



República de Panamá
Ministerio de Salud



DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

160

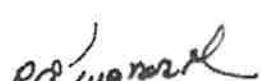
2

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

161

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposicionesEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad” adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud. *Raúl*

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

162

2

En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

Artículo 4. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

Artículo 5. Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

163



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020

**Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.



INFORME SECRETARIAL

FECHA: 22 de junio de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

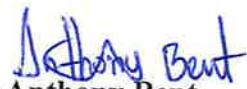
EXPEDIENTE: DEIA-II-P-132-2019

Asunto: Suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**.

Atentamente,


Anthony Bent

Evaluador de Estudios de
Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**Informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental – SEGUNDA NOTA ACLARATORIA
(EIA) Categoría DEIA-II-P-132-2019**

PROYECTO:
“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”.

Fecha: JUNIO 2020

Ubicación:
CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Promotor:
CHI WEI WONG MA.

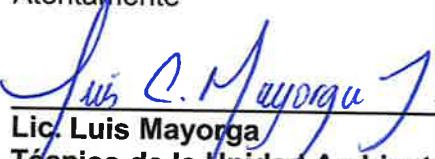
Objetivo:
Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología:
Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

Solicitud:

En función de la nota con número **DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020**, solicitamos se nos envíe la documentación mencionada por vía de CD en digital.

Atentamente


Lic. Luis Mayorga
Técnico de la Unidad Ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud.

166

Foturca
AMBIENTE
24/JUN/2020 10:07AM

DEIA

059- SDGSA- UAS
19 DE JUNIO DE 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental
En su Despacho

P/C. Elvis Bosqué
ING ELVIS BOSQUÉZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA- DEEIA-UAS-0059-0906-20, se le remite el informe técnico respetivo del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”** a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Jefa de Unidad Sectorial Ambiental



c.c. Arístides Ballesteros – Supervisor de Saneamiento Ambiental de Coclé
Dr. Mario Lozada – Director de la Región de Coclé

EB/AM/sm

- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto
- o. Solicitar previo inicio de obra, el permiso de concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004, para el uso del recurso hídrico proveniente de los dos pozos. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre del cuerpo de agua superficial Quebrada Cerro Gordo y drenaje natural que se ubican colindantes y dentro del área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

IV. CONCLUSIONES

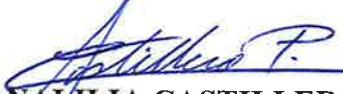
1. Que, una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. Que, de acuerdo con las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo de este y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de proyecto.
- El proyecto no incluye la realización de ninguna actividad de tipo minera.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA**", cuyo promotor es **CHI WEI WONG MA**.


ANTHONY BENT

Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental


ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



- c. Realizar monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- d. El promotor deberá solicitar la asignación de uso de suelo ante la autoridad competente e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- f. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este Plan deberá incluir una descripción completa de la fauna del lugar, indicando el esfuerzo de muestreo y metodologías utilizadas para cada grupo. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- g. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- j. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- k. Cumplir con las consideraciones emitidas por la ARAP mediante nota AG-423-20, de 11 de junio de 2020:
 - Mantener pH del agua de los pozos (cercano a 7).
 - La Profundidad de los estanques debe ser de dos metros y no de cuatro, como se plantea, para poder manejar adecuadamente los parámetros de los estanques.
 - Debe cuidarse diariamente el nivel de oxígeno (entre 4 y 8 mg/l) para evitar mortandades de peces.
 - Identificar un área para enterrar los peces, de darse mortandades descontroladas.
- l. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- m. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y uno (1) cada año por un periodo de tres (3) años en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas de la información aclaratoria, informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

de noviembre de 2015 “Por la cual se establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo urbano y rural, a nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible, y su anexo”, señala en su artículo tercero: “los requisitos y procedimientos para la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), serán establecidos en los Términos de Referencia, y para los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), se harán para toda propuesta mayor de 10 hectáreas, o en áreas menores cuya intensidad de uso sea alta, de acuerdo al Formato de Solicitud, preparados para los planes y esquemas de ordenamiento territorial respectivamente”.

La aprobación del uso de suelo deberá incluirse en el informe de seguimiento correspondiente.

- En relación con los señalamientos de DAPB mediante MEMORANDO-DAPB-0001-2020 (ver fojas 69 a la 71 del expediente administrativo), podemos indicar que será recomendado en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor deberá contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- Acerca de las observaciones del MICI por medio de la nota DPC-2091 (ver fojas 55 a la 57 del expediente administrativo), podemos indicar que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20 (ver fojas 75 a la 80 del expediente administrativo), se le solicitó al promotor que aclarara a qué actividad minera de extracción se referían, y el promotor mediante nota sin número, recibida el 18 de febrero de 2020, respondió que había sido un error de escritura, ya que el proyecto no cuenta con ninguna actividad minera (ver foja 87 del expediente administrativo).

De igual forma, será recomendado en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el proyecto no incluye la realización de ningún tipo de actividad de tipo minera.

- Con respecto a los comentarios de la ARAP, por medio de la nota AG-423-20 (ver fojas 144 a la 146 del expediente administrativo), señalamos que será recomendado en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor tendrá que cumplir con las consideraciones emitidas en dicha nota.
- Por último, acerca de los comentarios emitidos por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé mediante nota DRCC-524-2020, indicamos que mediante MEMORANDO-DIAM-01157-20, DIAM, verificó las coordenadas presentadas por el promotor en la respuesta a la segunda información aclaratoria, obteniendo una superficie de 2,939 m² para la zona de protección de la quebrada Cerro Gordo, y 5,929 m² para la zona de protección de la quebrada sin nombre (ver fojas 130, 131, 147, 148, 150 y 151 del expediente administrativo).

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 28 a la 32 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada Cerro Gordo y drenaje natural, debidamente revisado y aprobado por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.

Algunos puntos importantes para destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Con respecto a los comentarios por parte de DSH mediante **MEMORANDO-DSH-1058-2019** (fojas 27 a la 30 del expediente administrativo), se indica que será recomendado en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor deberá solicitar previo inicio de obra, el permiso de concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004, para el uso del recurso hídrico proveniente de los dos pozos, y deberá incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

Igualmente, mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20 (ver fojas 75 a la 80 del expediente administrativo), se le solicitó al promotor que aclarara si el desarrollo del proyecto incluye la limpieza y el dragado del cauce y fondo de la quebrada Cerro Gordo, y que presentara plano indicando el ancho del cauce y el margen de protección de la quebrada y el drenaje natural, a lo cual el promotor mediante nota sin número, recibida el 18 de febrero de 2020, respondió que no se dará ninguna limpieza ni dragado de la quebrada antes mencionada, y que el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo es de 5 metros y se está dejando de protección 12 metros, y el drenaje natural mide 2 metros y se está dejando en área de protección como mínimo 10 metros (ver fojas 85 y 86 del expediente administrativo).

De igual manera, será recomendado en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor deberá proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre del cuerpo de agua superficial Quebrada Cerro Gordo y drenaje natural que se ubican dentro y colindante al área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

- Acerca de los comentarios emitidos por DIFOR, mediante **MEMORANDO-DIFOR-450-2019** (ver fojas 34 y 35 del expediente administrativo), será recomendado en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto, y deberá contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- En cuanto a las observaciones realizadas por MiCultura, a través de la nota No. 1434-19 DNPH/MiCultura (ver foja 54 del expediente administrativo), podemos señalar que será recomendado en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor deberá realizar monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- Sobre los comentarios expresados por el MIVIOT mediante nota No. 14.1204-164-2019 (ver fojas 65 a la 68 del expediente administrativo), podemos indicar que será recomendado en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor deberá solicitar la asignación de uso de suelo ante la autoridad competente, tomando en consideración que en la verificación de las coordenadas presentadas por el promotor realizada por DIAM mediante **MEMORANDO-DIAM-1193-2019**, se obtuvo una superficie de 6 Has + 4,591 m², y la Resolución No. 732-2015, de 13

- a. Presentar plano donde se establezca la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y los drenajes naturales, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras, y en donde se demarque el ancho del cauce de estos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994. El margen de protección debe estar georreferenciado con coordenadas UTM con su Datum correspondiente (NAD 27 o WGS84).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor:

- Respecto a la **pregunta 1**, el promotor presentó el listado de las especies encontradas en el proyecto, e indicó que en base a los criterios que se utilizan para definir una especie en un elemento especial de conservación, especies con rango prioritarios de conservación (rango global, rango nacional, especies endémicas, especies consideradas en la categoría de CITES, y las especies registradas en la lista roja de la UICN, y utilizando la nueva Resolución DM-0657-2016, solo se encontraron dos especies amenazadas, pero en categoría menor como vulnerables. Estas especies son el roble sabanero (*Tabebuia rosea*) y el quira (*Platymiscium pinnatum*). Todas las demás especies registradas en el proyecto, son especies comunes y no presentan ningún rango ni categoría de amenazada.
En cuanto a endemismo, tampoco fueron encontradas especies endémicas dentro del área de influencia de este proyecto. Por lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 134 a la 136 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 2**, el promotor indicó que, una vez ocurrida la contingencia de accidente de tránsito y daños a tercero se actuara de la siguiente manera:
 - a. Personal de la empresa registrara el hecho.
 - b. Se procede a llamar a la autoridad competente (ATT, Bombero, Aseguradora una vez estas entidades lleguen al sitio la empresa estará disponible para acatar recomendaciones para llamar a otras competencias institucionales dependiendo del hecho para documentar el mismo y deslindar responsabilidades).
 - c. En casos de herido ya sea a los involucrados o a tercero se procederá a llamar de inmediato la atención médica (911), conforme a recomendaciones del 911 se espera en sitio la llegada de los mismo o se trasladara a un centro de atención medica más próximo. La empresa mantendrá vehículo a disposición en caso de necesitarse para traslado.
 - d. La empresa contará con un seguro que cubrirá (daños estructurales, gastos médicos, colisión para los involucrados y daños terceros).
 - e. Como parte de responsabilidad de la empresa se le dará seguimiento al caso en las diferentes instancias hasta deslindar responsabilidades.

Debido a lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 133 y 134 del expediente administrativo).

- Respecto a la **pregunta 3**, el promotor señaló que, para la recolección de derrames de combustibles o fugas de aceite o remoción de suelos contaminados, como medida adicional a las ya establecidas en el Plan de Contingencia del EsIA, se considera también contactar a una empresa para el manejo de estos desechos y que MINSA establece que debe contar con el debido permiso sanitario correspondiente para la actividad. (Decreto Ejecutivo 40 del de 26 de enero 2010). Por lo antes indicado el promotor cumple con lo solicitado (ver foja 133 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 4**, el promotor presentó planos estableciendo margen de protección, ubicación y con coordenadas en UTM WGS-84, por lo cual se cumple con lo solicitado (ver fojas 129 a la 131 del expediente administrativo).

10 metros. Igualmente, presentó el plano correspondiente, sin embargo, en este no se demarca el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo ni de los drenajes pluviales, ni el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por lo cual se realizó una segunda nota aclaratoria solicitando que se presentara plano con las especificaciones antes señaladas y georreferenciación del margen de protección con coordenadas UTM con su Datum correspondiente (ver fojas 84 y 85 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0068-1805-2020**, se solicitó lo siguiente:

1. En la respuesta dada a la pregunta 6 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se señala que “*de las especies reportadas dentro del área de estudio con categorías especiales (amenazada, en peligro de extinción, endémica, etc), según la lista de Mi Ambiente (Resolución No. DM 0657 del 16 de diciembre del 2016), podemos mencionar solo dos especies y las mismas son el roble (Tabebuia rosea, Bignoniaceae) y el kira (Platymiscium pinnatum, Fabaceae), las cuales ambas tienen la categoría de Vulnerables (Vu)*”. No obstante, no se indican cuáles son las especies de flora amenazadas, vulnerables, endémicas, o en peligro de extinción, según la lista de la UICN y el listado de CITES, tal cual se había solicitado. En base a lo antes indicado, se reitera:
 - a) Presentar el inventario de flora amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, tomando en consideración la lista de la UICN, y el listado de CITES.
2. En la respuesta dada a la pregunta 9 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se presentan las acciones de prevención y control para los riesgos de accidentes de trabajo y daños a terceros, sin embargo, lo solicitado había sido las acciones de contingencia para esos riesgos. Por lo antes descrito se reitera:
 - a) Presentar las acciones de contingencia para los riesgos de accidentes de tránsito y daños a terceros.
3. En la respuesta dada a la pregunta 10 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se indica que “*las medidas recomendadas por el MINSA para este tipo de actividad son las contempladas en el Artículo 90 de la ley 66 las cuales se describen: Son actividades sanitarias locales en relación con los alimentos: 3. Reglamentar y controlar los sitios de crianza, encierro o sacrificio de animales destinados a la alimentación: 4. Controlar la manipulación de alimentos y otorgar, previo examen, los certificados de salud a los que se ocupen de ella; 6. Desarrollar toda actividad que asegure la máxima protección de los alimentos y el consumo equilibrado de los necesarios para un correcto balance nutritivo, dando especial importancia a la alimentación del niño y del obrero*”. Esta respuesta no corresponde a lo que se había preguntado en la nota aclaratoria. Debido a lo antes señalado se reitera:
 - a) Indicar cuáles son las medidas de recolección para derrames de combustibles o fugas de aceites recomendadas por el Ministerio de Salud.
4. En la respuesta dada a la pregunta 13 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20, se indica “*El ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo es de 5 metros y se está dejando de protección 12 metros. El drenaje natural mide 2 metros y se está dejando en área de protección como mínimo de 10 metros*”, y se presenta plano donde se establece la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y el drenaje natural, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras. No obstante, en el plano no se demarcan el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo ni de los drenajes pluviales, ni el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994. En relación con lo antes indicado se reitera:

nota aclaratoria solicitando que se presentara el inventario de la flora antes mencionada (ver foja 91 del expediente administrativo).

- Respecto a la **pregunta 7**, el promotor presentó el listado de las especies de insectos, reptiles, mamíferos y la caracterización de la fauna acuática de la quebrada Cerro Gordo, por lo cual cumple con lo solicitado (ver fojas 89 y 90 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 8**, el promotor aclaró que no se darán acciones de mecánica ni mantenimientos en el área del proyecto, por lo que se cumple con lo solicitado (ver foja 89 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 9**, el promotor señaló que las medidas de prevención y contingencia para el riesgo de escape de peces a la quebrada Cerro Gordo son: se cuenta con una distancia de 13.8 metros lineales a la quebrada Cerro Gordo; el proyecto llevará una cerca de alambre de ciclón con orificios de una pulgada y media en todo su perímetro; en el área de los tanques que están más cerca de la quebrada Cerro Gordo llevarán una cobertura adicional plástica de una malla de orificios de $\frac{1}{4}$. También se señaló que las acciones de prevención y control para los riesgos de accidentes de tránsito y daños a terceros son: colocar letreros de advertencia vial a la salida del proyecto, próximo a la vía principal; dar inducción a los choferes de los equipos sobre la importancia de un manejo responsable; respetar el límite de velocidad permitida por la ATTT en poblados; limpiar el área de la vía en la entrada y salida de camiones. Despejarla de exceso de tierra o lodo proveniente de las ruedas de los vehículos. Sin embargo, no se presentaron las acciones de contingencia para los riesgos de accidentes de tránsito y daños a terceros, por lo cual se realizó una segunda nota aclaratoria solicitando lo antes señalado (ver fojas 87 y 88 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 10**, el promotor aclaró que fue un error de escritura lo señalado en la página 121 donde se indicaba “*El plan de Contingencia es el instrumento estratégico que identifica las situaciones de riesgo que puedan ocurrir fuera de las condiciones normales de operación de la actividad minera de extracción propuesta y define las acciones para su prevención y control*”, ya que el proyecto no cuenta con ninguna actividad minera. Igualmente, indicó que las medidas recomendadas por el MINSA para este tipo de actividad son las contempladas en el Artículo 90 de la ley 66 las cuales se describen: son actividades sanitarias locales en relación con los alimentos: 3. Reglamentar y controlar los sitios de crianza, encierro o sacrificio de animales destinados a la alimentación; 4. Controlar la manipulación de alimentos y otorgar, previo examen, los certificados de salud a los que se ocupen de ella; 6. Desarrollar toda actividad que asegure la máxima protección de los alimentos y el consumo equilibrado de los necesarios para un correcto balance nutritivo, dando especial importancia a la alimentación del niño y del obrero. No obstante, lo señalado en cuanto a las recomendaciones del MINSA no corresponden a lo solicitado, por lo cual se realizó una segunda nota aclaratoria solicitando que se indicara cuáles son las medidas de recolección para derrames de combustibles o fugas de aceites recomendadas por el MINSA (ver foja 87 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 11**, el promotor aclaró que, la autoridad que fue entrevistada como parte del proceso de participación ciudadana fue el señor Alonso Fernández, el cual es presidente de la junta local y también representa al corregidor del área. La entrevista realizada al señor Fernández, está incluida dentro del EsIA. Por lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver foja 86 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 12**, el promotor aclaró que no se dará ninguna limpieza ni dragado de la quebrada Cerro Gordo, por lo que se cumple con lo solicitado (ver foja 86 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 13**, el promotor indicó que, el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo es de 5 metros y se está dejando de protección 12 metros, mientras que el drenaje natural mide 2 metros y se está dejando en área de protección como mínimo de

mayor flujo del agua de escorrentías; habilitar trampas o estructuras de retención de sedimentos en sitios en donde la pendiente topográfica indique que la escorrentía vertiera en la quebrada, con el objetivo de minimizar la probabilidad de que sedimento llegue a la quebrada; permitir y/o propiciar la revegetación espontánea de áreas expuestas y que no se requieran excavar (caminos, taludes, entorno de las oficinas, etc.); restringir los movimientos de tierra a las acciones estrictamente necesarias para la construcción de los estanques, conforme se van construyendo para así reducir el volumen de material excavado expuesto a los elementos de la intemperie. Debido a lo antes mencionado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 94 y 95 del expediente administrativo).

- Respecto a la **pregunta 3**, el promotor aclaró que, el sistema de alimentación que se tendrá en el proyecto será manual, haciendo dispersión del alimento a lo largo del estanque, y que no se emplearán medicamentos ni antibióticos a las especies, ya que de darse algún pez enfermo será descartado y retirado por una empresa idónea que ofrece los servicios de recolección de estos organismos. Por último, indico que, el lugar de almacenamiento de los alimentos será en la oficina y solo se mantendrá un almacenamiento para suministro semanal, para mejor manejo del mismo. No se guardará medicamentos ni antibióticos.

Por lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 93 y 94 del expediente administrativo).

- Respecto a la **pregunta 4**, el promotor señaló que, las medidas que se mantendrán implementadas en el proyecto en caso de peces enfermos o en el caso de mortandad de los mismos, es mantener personal técnico idóneo que brindaran monitoreo periódico semanal a los mismos. Y se seguirán las indicaciones que los técnicos nos suministren. En caso de una mortandad se tendrá contratado los servicios de una empresa idónea que retire los mismos y les de su respectivo manejo. También indicó que el agua de los estanques será renovada cada 3 años de manera aleatoria por estanques, haciendo el secado de los mismos para mantenimiento, y luego posteriormente ser llenado nuevamente con el agua recirculada. Aclaró que en el proyecto no se contempla el descarte de agua ya que el agua siempre recirculará entre los tanques; en caso de darse alguno, el mismo se realizará mediante una empresa idónea que brinda estos servicios, la cual se encargará del secado y retiro de las mismas hasta su disposición final. Por último, explicó el mantenimiento que se realizaran a los estanques el cual consiste en:

- * Vaciado del estanque, con reubicación del agua entre los otros estanques.
- * Secado natural a sol del mismo.
- * Extracción de los lodos por empresa idónea.
- * Verificación de las estructuras, y de las mallas, para ver si se necesita reforzar o cambiar.
- * Llenado de agua a través del agua que se reubicó en los otros equipos.

Debido a lo antes mencionado, el promotor cumple con lo solicitado (ver foja 92 y 93 del expediente administrativo).

- Respecto a la **pregunta 5**, el promotor aclaró que, los elementos florísticos reportados si pertenecen a las especies anotadas en el informe presentado, del área de estudio. Algunas de las hierbas observadas de menos importancia que no fueron anotadas en el informe por su poca presencia son las siguientes: dormidera (*Mimosa pudica*, Fabaceae), pegapega (*Priva lapulacea*, Lamiaceae), escobilla (*Sida rhombifolia*, Malvaceae), *Croton niruri* (Euphorbiaceae), *Coutoubea spicata* (Gentianaceae). Dado lo antes mencionado, el promotor cumple con lo solicitado (ver foja 92 del expediente administrativo).

- Respecto a la **pregunta 6**, el promotor señaló que, de las especies reportadas dentro del área de estudio con categorías especiales (amenazada, en peligro de extinción, endémica, etc), según la lista de Mi Ambiente (Resolución No. DM 0657 del 16 de diciembre del 2016), podemos mencionar solo dos especies y las mismas son el roble (*Tabebuia rosea*, Bignoniaceae) y el kira (*Platymiscium pinnatum*, Fabaceae), las cuales ambas tienen la categoría de Vulnerables (Vu). No obstante, no se indicaron cuáles son las especies de flora amenazadas, vulnerables, endémicas, o en peligro de extinción, según la lista de la UICN y el listado de CITES, como se había solicitado, por lo cual se realizó una segunda

estanques para la cría de tilapia y no se señala cuáles son las medidas recomendadas por el MINSA. En relación a lo antes señalado se requiere:

- a. Aclarar a qué actividad minera de extracción se refieren
- b. Indicar cuáles son las medidas de recolección recomendadas por el Ministerio de Salud.

11. En la página 138, punto 15.0. **Anexos**, se observa una foto de la consultora dialogando con una persona identificada como autoridad, sin embargo, en las encuestas presentadas no se encuentra la que fue realizada a esa persona. Con respecto a lo antes señalado se solicita:

- a. Aclarar cuál fue la autoridad que fue entrevistada como parte del proceso de participación ciudadana y presentar dicha entrevista.

12. En la página 187, Anexo. **Estudio Hidrológico e Hidráulico**, se indica “... *observación: se sugiere realizar la limpieza y dragado del cauce y fondo de la quebrada, aguas arriba y aguas abajo*”, sin embargo, en el resto del EsIA no se hace mención a la realización de limpieza y dragado del cauce y fondo de la quebrada. Debido a lo antes señalado se solicita:

- a. Aclarar si el desarrollo del proyecto incluye la limpieza y el dragado del cauce y fondo de la quebrada Cerro Gordo.
- b. En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita:
 - Indicar la cantidad de material (m^3) que será dragado y la periodicidad en que se realizarán los mismos.
 - Presentar la metodología que será empleada para realizar la limpieza y el dragado.
 - Señalar cuál será la disposición final del material dragado y material producto de la limpieza.
 - Indicar qué impactos se producirán por las actividades de limpieza y dragado y qué medidas de mitigación se implementarán.

13. En la página 336 del EsIA, se presenta el plano del proyecto, sin embargo, en el mismo no se indica el ancho del cauce de la quebrada Cerro Gordo ni del drenaje natural existente en el área. Por lo antes señalado se solicita:

- a. Presentar plano donde se establezca la ubicación de la quebrada Cerro Gordo y el drenaje natural, con respecto al polígono del proyecto y sus infraestructuras, indicando el ancho del cauce de los mismos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- Respecto a la **pregunta 1**, el promotor señaló que serán utilizados dos (2) pozos, presentó las coordenadas de ubicación de los pozos y los estanques, e indicó que en la primera etapa se construirán los dos (2) primeros estanques, uno de $4620\ m^2$ y otro de $3,990\ m^2$. Se llenará un primer tanque de $3,990\ m^2$ que conllevará un volumen de agua de $11,970\ m^3$. Posteriormente mediante demanda del producto se seguirán haciendo los otros tanques de dos en dos. Igualmente, mencionó que se considera un caudal promedio de $30\ m^3/h$, tomando en consideración los acuíferos predominantes en el área del proyecto. Por lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 95 a la 97 del expediente administrativo).
- Respecto a la **pregunta 2**, el promotor señaló que, las medidas de control de erosión y de arrastre de sedimentos por escorrentías son las siguientes: remover solamente la vegetación estrictamente necesaria conforme se van construyendo los estanques; cubrir con material plástico los montículos de material excavado; habilitar cunetas conforme la topografía lo indique e impermeabilizarlas para que por estos canales se desalojen el

7. En la página 62, punto 7.2. **Características de la fauna**, se indica “... *El alto grado de intervención ambiental que presenta el área donde se pretende realizar el futuro proyecto ha generado que el entorno natural se encuentre alterado. En el sitio del proyecto solo prevalece fauna insectívora y aviar que se ha adaptado a este tipo de zonas alteradas; además de Bos Taurus (vaca) que son criadas en estas áreas para después ser comercializadas*”; en la página 90, punto 9.1. Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas, se indica “... *muy poca detectada y reportada (vacas, insectos, reptiles, aves dispersas y otras)*”; en la página 116, punto 10.7. Plan de rescate y reubicación de fauna y flora, se indica “... *En el sitio del proyecto solo prevalece fauna insectívora, reptiles (meracho) y aviar que se ha adaptado a este tipo de zonas alteradas; además de Bos Taurus (vaca) que son criadas en estas áreas para después ser comercializadas. Es importante señalar que los mamíferos encontrados no deben ser rescatados ya que solo se trasladan hacia otras fincas del promotor*”; En la página 48, punto 6.6. Hidrología, se indica “... **La quebrada Cerro Gordo colindante con el área del proyecto desemboca en el Río Coclé, el cual es afluente del Río Grande**”. A pesar de lo antes señalado, solo se presenta el listado de las especies de aves identificadas en el polígono del proyecto. Por lo antes indicado se requiere:
- Presentar el listado de las especies de insectos, reptiles, mamíferos que fueron identificados en el área del proyecto.
 - Presentar la caracterización de la fauna acuática de la quebrada Cerro Gordo.
8. En la página 109, punto 10.4. **Cronograma de ejecución**, se indica “... *no se dará acciones de mecánica o mantenimiento en sitio de proyecto*”, mientras que en la página 115, punto 10.6. **Plan de prevención de riesgo**, se indica “... *realizar los trabajos mecánicos si es posible en un taller fuera del sitio del proyecto*”. Con respecto a lo antes mencionado se solicita:
- Aclarar si en el área del proyecto se realizarán acciones de mecánica o mantenimiento.
 - En caso de ser afirmativa la respuesta, indicar qué medidas se implementarán para prevenir que se produzcan derrames de aceites o hidrocarburos y en caso tal de que dicho evento ocurra, qué medidas se llevarán a cabo para controlarlo.
9. En la página 114, punto 10.6. **Plan de prevención de riesgo**, se identifican los siguientes riesgos: accidentes laborales, derrame de hidrocarburos, accidentes de tránsito, daños a terceros, incendios, sin embargo, en las páginas 122 a la 124, punto 10.9. **Plan de contingencia**, se presentan acciones de contingencia para los riesgos de accidentes laborales, contaminación por vertidos de hidrocarburos y otras sustancias, e incendios; en la página 336, plano del proyecto, se puede observar que el estanque más cercano a la quebrada Cerro Gordo, se encuentra aproximadamente a 18.3 m de la misma. No obstante, no se presentan las acciones de contingencia para el riesgo de accidentes de tránsito y daños a terceros, ni se presentan medidas de prevención y contingencia para evitar un escape de peces hasta la quebrada. En relación a lo antes señalado se solicita. Con respecto a lo antes mencionado se solicita:
- Presentar medidas de prevención y contingencia para el riesgo de escape de peces a la quebrada Cerro Gordo.
 - Presentar las acciones de contingencia para los riesgos de accidentes de tránsito y daños a terceros.
10. En la página 121, punto 10.9. **Plan de contingencia**, se indica “... *El plan de Contingencia es el instrumento estratégico que identifica las situaciones de riesgo que puedan ocurrir fuera de las condiciones normales de operación de la actividad minera de extracción propuesta y define las acciones para su prevención y control*”; en la página 123, punto 10.9. Plan de contingencia, se indica “... *en caso de accidente que provoque derrame de combustible o fuga de aceites se realizarán los siguientes pasos: remover el suelo contaminado o establecer medidas de recolección recomendadas por el Ministerio de Salud (MINSA)*”, no obstante, el EsIA en evaluación consiste en el diseño y construcción de

- Describir el funcionamiento del sistema.
 - b. Indicar si para la cría de tilapias se emplearán medicamentos y antibióticos. En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita:
 - Señalar qué medidas se implementarán para evitar que los medicamentos y antibióticos empleados afecten la salud de las personas que consumen el producto.
 - Señalar qué medidas se implementarán para evitar la presencia de los medicamentos y antibióticos en el agua de descarte de los estanques.
 - c. Señalar cuál es el lugar de almacenamiento de los alimentos, medicamentos y antibióticos.
4. En la página 36, punto 5.4.3. **Operación**, se indica “... se mantiene un monitoreo de salud de los organismos y de crecimiento. Cada 15 días se toma un pez de cada estanque al azar para ver su salud, hasta llegar a los seis meses... Después de tres años de uso, se empiezan a secar los estanques, aleatoriamente, en un periodo de un año, reubicando el agua del estanque a secar en los otros estanques. Se trae a una empresa idónea la cual sustrae los lodos y se los lleva y los dispone en un lugar autorizado”, sin embargo, no se indica qué medidas se implementarán en caso tal que se detecten peces enfermos o se presente mortandad de los mismos. Tampoco se señala el periodo de tiempo en que será renovada el agua de los estanques, cuál será el tratamiento y disposición final de la misma, y qué tipo de mantenimiento se les realizará a los estanques para su debido funcionamiento. En relación a lo antes mencionado se solicita:
- a. Indicar qué medidas se implementarán en caso tal que se detecten peces enfermos o se presente mortandad de los mismos.
 - b. Aclarar cada cuanto tiempo será renovada el agua de los estanques.
 - c. Señalar cuál será el tratamiento y la disposición final del agua descartada.
 - d. Indicar qué tipo de mantenimiento se les realizará a los estanques para su debido funcionamiento.
5. En la página 53, punto 7.1. **Características de la flora**, se indica “... estos elementos florísticos aquí reportados se consideran como las más representativos y en ningún momento representan el total de las especies de flora para este sitio de estudio. Para tal efecto, se requiere de un estudio florístico más detallado”. Debido a lo antes señalado se solicita:
- a. Aclarar si los elementos florísticos reportados, corresponden al área donde serán desarrolladas todas las infraestructuras del proyecto. En caso de ser negativa la respuesta, se deberá presentar la caracterización de la flora de esa área.
6. En la página 60, punto 7.1.2. **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, se indica “... Con base en los criterios que se utilizan para definir una especie en un elemento especial de conservación, Especies con rango prioritarios de Conservación (Rango Global, Rango Nacional, Especies Endémicas, especies consideradas en la Categoría de CITES, y las Especies registradas en La Lista Roja de la UICN, y utilizando la Nueva Resolución de La Autoridad Nacional del Ambiente, AG – 0051-2008 “Por lo cual se reglamenta lo relativo a las especies de flora y fauna amenazadas y en peligro de extinción y se dictan otras disposiciones”, son pocos los elementos que se pueden mencionar”. No obstante, dicha Resolución fue derogada por la Resolución N° DM-0657-2016 “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones”. En base a lo antes indicado se solicita:
- a. Actualizar el inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción de flora y fauna, tomando en consideración la Resolución N° DM-0657-2016, la lista de la UICN y el listado de CITES.

En cuanto al **AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**, se realizó una reunión de consulta pública el día 05 de octubre en la Casa Comunal de Cañaveral en donde asistieron 45 personas, y se aplicaron 97 encuestas entre el día 01 y 05 de octubre en la Junta Comunal de la comunidad de Cañaveral, incluyendo al señor Alonso Fernández, el cual es presidente de la junta local y también representa al corregidor del área (ver páginas 78, 79, 85, 86, 194 a la 290 del EsIA, foja 86 del expediente administrativo).

Donde los resultados obtenidos en la participación ciudadana son los siguientes: el 88% de las personas tenían conocimiento del proyecto; mientras que el 12% desconocía del mismo; el 57.73% (56 personas) de los encuestados mencionaron que el principal problema ambiental del área es la contaminación ambiental; seguido con un 14.43% (14 personas) por el ruido excesivo; el 11.34% (11 personas) por la mala disposición de los residuos; la falta de agua con un 11.34% (11 personas); el 3.10% (3 personas) construcción y deterioro del paisaje; el 1.03% (1 persona) mencionó no tener ningún tipo de problema ambiental y el 1.03% (1 persona) no contestó a la pregunta; (ver páginas 159 a la 161 del EsIA); el 49% de los encuestados mencionaron que el aspecto ambiental mejor conservado es el agua; el paisaje con un 28% y el aire con un 13%, el 9% mencionó que ningún aspecto ambiental es conservado; el 98% (95 personas) de las personas encuestadas señalaron que la realización del proyecto traerá impacto positivo a la economía del área ya que el mismo generará empleos; el 89% de los encuestados dijo estar de acuerdo con la implementación del proyecto, porque consideran que el impacto mayormente positivo sería la generación de nuevos empleos; el 3% está en desacuerdo; el 4% (4 personas) no contestó y el 4% (4 personas) no sabe. (ver páginas 79 a la 83 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo con la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante la primera información aclaratoria al estudio a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20**, lo siguiente:

1. En la página 7, punto 2.2. **Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica “*... tiene como propósito, la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina... el agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor*”, sin embargo, no se indica cuantos pozos serán utilizados, su ubicación ni el volumen de agua a emplear. En base a lo antes indicado, se solicita:
 - a. Aclarar cuántos pozos serán utilizados para el desarrollo del proyecto.
 - b. Presentar las coordenadas de ubicación de los pozos y los estanques (indicar Datum NAD 27 o WGS 84).
 - c. Indicar cuál es el volumen de agua a utilizar de los pozos para las diversas etapas del proyecto.
2. En la página 14, punto 2.6. **Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado**, se indica “*... implementar medidas de control de erosión y de arrastre de sedimentos por escorrentías*”. No obstante, no se señalan cuáles son esas medidas a implementar. Por lo antes señalado, se requiere:
 - a. Señalar cuáles son las medidas de control de erosión y de arrastre de sedimentos por escorrentías.
3. En la página 35, punto 5.4.3. **Operación**, se indica “*... posteriormente se le empieza alimentar diariamente con fitoplancton, zooplancton, insectos y alimento en concentrado para tilapias*”, pero no se aclara cual es el sistema de alimentación que se tendrá (manual, automático), ni si se emplearán medicamentos y antibióticos para la cría de tilapias y cuál sería el lugar de almacenamiento de los mismos en caso tal que se utilicen.
Con respecto a lo antes mencionado, se solicita:
 - a. Aclarar cuál es el sistema de alimentación que se tendrá en el proyecto. En caso de ser un sistema automático se solicita:

concentración de 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, la cual está por debajo del límite establecido en la norma de referencia (Belice) que es de 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (ver páginas 50, y 323 a la 328 del EsIA).

Con respecto al ruido, se realizaron mediciones diurnas y nocturnas, obteniéndose un valor de 55.4 dBA, en el horario diurno, el cual está por debajo del límite máximo (60 dBA), establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004, mientras que en el horario nocturno fue de 56.7 dBA, valor que está por encima del límite máximo (50 dBA), señalado en la norma nacional (ver páginas 50, 309 a la 321 del EsIA).

En cuanto al análisis del **MEDIO BIOLÓGICO** (flora y fauna) contenido en el EsIA, a pesar de que se pueden contabilizar gran cantidad de elementos florísticos dentro del área de estudio, la flora se caracteriza por ser de baja diversidad florística debido a la repetitividad con que se observan los diferentes elementos florísticos. La flora se compone de árboles, arbustos y hierbas nativas dispersas, dentro de un herbazal dominado por gramíneas del tipo faragua (*Hyparrhenia rufa*, Poaceae) (ver página 51 del EsIA).

Entre las especies arbóreas más comunes están: el uvero o huesito (*Coccoloba obovata*, Polygonaceae), nance (*Byrsonima crassifolia*, Malpighiaceae), balsó (*Ochroma pyramidale*, Malvaceae), Chumico (*Curatela americana*, Dilleniaceae). Cholo pelao o almácigo (*Bursera simaruba*, Burseraceae), kira (*Platymiscium pinnatum*, Fabaceae), jobo (*Spondias radlkoferi*, Anacardiaceae), guácimo (*Guazuma ulmifolia*, Malvaceae), carne asada (*Roupala montana*, Proteaceae), guabito de río (*Inga vera*, Fabaceae). (ver página 52 del EsIA).

A nivel arbustivo se pueden observar también una gran cantidad de especies dispersas a lo largo y ancho del área de estudio, entre las cuales podemos mencionar: cuernito (*Acacia collinsi*, Fabaceae), tuliviejo (*Bonellia macrocarpa*, Theophrastaceae), ortiga brava (*Cnidoscolus urens*, Euphorbiaceae), *Walteria indica* (Malvaceae), guayabita sabanera (*Psidium guineense*, Myrtaceae), siete negritos (*Lantana camara*, Verbenaceae), coquillo (*Jatropha curcas*, Euphorbiaceae), *Russelia sarmentosa* (Scrophulariaceae), *Cordia curassavica* (Boraginaceae), hinojo (*Piper marginatum*, Piperaceae), matillo (*Matayba scrobiculata*, Sapindaceae), *Xylosma panamaensis* (Salicaceae) y *Croton* sp. (Euphorbiaceae). (ver páginas 52 y 53 del EsIA).

En el área de estudio solo se encontraron dos especies amenazadas, pero en categoría menor como vulnerables (VU). Estas especies son el roble sabanero (*Tabebuia rosea*), y el quira (*Platymiscium pinnatum*) (ver fojas 134 y 135 del expediente administrativo).

En cuanto a la fauna en el área del proyecto, según lo descrito en el EsIA, para la determinación de las especies de vertebrados terrestres (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), se efectuaron observaciones directas e indirectas (huellas, nidos, cantos, rastros, restos, etc.) a través de recorridos a pie a lo largo del área de influencia.

Las especies de aves que fueron identificadas son: garza blanca (*Ardea alba*), pechi amarillo (*Pitangus sulphuratus*) y choroteca (*Turdus grayi*). (ver página 62 del EsIA)

Para la identificación de insectos se utilizaron las guías de Chacón y Montero, 2008 (mariposas y polillas), literatura de Hanson y Nishida, 2016 (Coleoptera, Embioptera, Hymenoptera, Dictyoptera), Esquivel, 2006 (Odonata) y Nentwing, 1993 (Arañas).

Entre las especies de insectos que fueron identificadas están: libélula (*Perithemis mooma*), libélula (*Micrathyria dydima*), mariposa (*Euptoieta hegesia*), polilla (*Ammalo helops*), abeja africanizada (*Apis melifera*), mariposa (*Anartia jatrophae*). (ver fojas 89 y 90 del expediente administrativo).

En cuanto a los reptiles se observaron las siguientes especies: bejuquilla (*Oxybelis fulgidus*), borriquero (*Ameiva ameiva*), borriquero (*Holcosus leptophrys*), lagartija (*Gonatodes albogularis*).

Para la fauna acuática encontrada en la quebrada Cerro Gordo solo se reportó la presencia de la familia Poeciliidae sp, mientras que *Bos Taurus* (vaca) fue el único mamífero identificado en el área del proyecto. (ver fojas 89 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01157-20**, recibido el 16 de junio del 2020, DIAM, informa que, con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales y poligonales de la zona de protección de Cerro Gordo con una superficie de 2,939 m², y zona de protección quebrada sin nombre con una superficie de 5,929 m², y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Según el mapa de cobertura boscosa y uso de la tierra, año 2012, las coordenadas se identifican en las categorías de pasto, rastrojo y vegetación arbustiva y según el mapa de capacidad agrologica, el polígono se define dentro de la categoría V (no arable, con poco riesgo de erosión, pero con limitaciones, aptas para bosques y pastos) (ver fojas 147 y 148 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRCC-524-2020**, recibida el 19 de junio de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite el informe técnico de evaluación de la segunda información aclaratoria, señalando que se verificaron las coordenadas presentadas en el punto 1 al 13 los mismos están sobre el trayecto de la quebrada Cerro Gordo, por lo que se recomienda que sean verificadas por DIAM (ver fojas 149 a la 151 del expediente administrativo).

Mediante Nota **059-SDGSA-UAS**, recibida el 24 de junio de 2020, **MINSA**, remite su informe técnico de evaluación a la segunda información aclaratoria, solicitando que se les envíe la documentación por vía de CD en digital, sin embargo, dicho señalamiento fue realizado extemporáneamente al tiempo establecido (ver fojas 165 y 166 del expediente administrativo).

Las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del **SINAPROC**, **MOP**, **ARAP**, no remitieron sus observaciones sobre el **EsIA**, que mediante nota No. **DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19**, se les había remitido; mientras que las **UAS** del **IDAAN**, **MINSA**, **MICULTURA**, **MIVIOT**, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitieron sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Las **UAS** del **MOP**, **ARAP**, **SINAPROC**, no remitieron sus observaciones sobre la primera información aclaratoria, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20**, se le había remitido; mientras que las **UAS** del **MINSA** y **MIVIOT**, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitieron sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Las **UAS** del **SINAPROC** y **MOP**, no remitieron sus observaciones sobre la segunda información aclaratoria, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020**, se le había remitido; mientras que el **MINSA**, remitió sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las **UAS**, **Municipales** y **las Administraciones Regionales** no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y las informaciones aclaratorias, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

Con respecto al **AMBIENTE FÍSICO** (agua, suelo, aire), en cuanto a la hidrología del proyecto, este colinda con la quebrada Cerro Gordo que desemboca en el Río Coclé, el cual es afluente del Río Grande. Igualmente, existe un drenaje natural que atraviesa el polígono del proyecto en su parte norte (ver página 48 del EsIA, fojas 84 y 85 del expediente administrativo).

En cuanto a las condiciones de la calidad del aire, en el área no se da la presencia de fuentes fijas de contaminación (fábricas). Con respecto a las fuentes móviles (vehículos), existe un intenso tráfico vehicular de equipo pesado debido a que esta vía es utilizada como acceso del parque eólico en Donoso, actualmente en construcción, lo cual ha aumentado los niveles de emisiones gaseosas y ruido en la zona. El área específica del proyecto, es un área rural donde los moradores anteriormente se dedicaron a la agricultura y la ganadería extensiva, por esta razón no existe contaminación del aire en el área del proyecto, ni sus alrededores. Para identificar la calidad de aire se realizó la medición de partículas totales suspendidas (PTS), dando como resultado una

cual deberá ser ejecutado con su respectivo equipo técnico idóneo (ver fojas 111 y 112 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRCC-364-2020**, recibida el 06 de marzo de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite el informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, reiterando que se debe aclarar a que se refieren con infraestructuras auxiliares y presentar los planos de la finca madre cuya superficie es de 10 Has + 6519.91 m²; no se presentan las acciones de contingencia para el riesgo de accidentes de tránsito y daños a terceros, ni se presentan medidas de prevención y contingencia para evitar un escape de peces hasta la quebrada; se reitera presentar en los planos la distancia de protección del drenaje natural (ambos lados) y el de la quebrada Cerro Gordo con coordenadas; entre otras observaciones más, sin embargo, las mismas fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (ver fojas 113 a la 117 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 14-1204-026-2020**, recibida el 09 de marzo del 2020, MIVIOT, remite las observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que esta comprende trece (13) preguntas que no fueron formuladas por la UAS del MIVIOT, no obstante, reiteran lo señalado en el informe de revisión del 26 de diciembre de 2019, el cual destaca que la finca no cuenta con uso de suelo, por lo cual el promotor debe solicitar la asignación correspondiente, sin embargo, dicho comentario fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (ver fojas 118 y 119 del expediente administrativo).

Mediante Nota **036-UAS**, recibida el 10 de marzo de 2020, **MINSA**, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, sugiriendo que debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000, Decreto No. 2-2008, cumplir con las normas de higiene y seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas, etc.), cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos. Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente EsIA, entre algunos otros comentarios, sin embargo, estos fueron emitidos extemporáneamente (ver fojas 120 a la 123 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0068-1805-2020**, del 18 de mayo de 2020, DEIA, solicita la segunda información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 26 de mayo del 2020 (ver fojas 124 a la 127 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 04 de junio de 2020, el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0068-1805-2020 (ver fojas 128 a la 137 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0248-0906-2020**, del 09 de junio de 2020, DEIA, remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (ver foja 138 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0248-0906-2020**, del 09 de junio de 2020, DEIA, solicita a DIAM, generar una cartografía que permita determinar la ubicación y superficie de la zona de protección de la quebrada Cerro Gordo y la zona de protección de la quebrada sin nombre (ver foja 139 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020**, del 09 de junio de 2020, DEIA, remite la respuesta de la segunda información complementaria a las UAS del MINSA, MOP, ARAP, y SINAPROC (ver fojas 140 a la 143 del expediente administrativo).

Mediante nota **AG-423-20**, recibida el 16 de junio de 2020, ARAP, remite sus observaciones a la segunda información aclaratoria, concluyendo que siempre y cuando se cumplan con cada una de las medidas de mitigación explícitas en el Plan de manejo Ambiental, las normativas nacionales y se cumpla con el debido monitoreo, supervisión y seguimiento, no debe darse contrariedades en el desarrollo del proyecto, ni en la conservación del medio ambiente, por lo tanto no tienen inconvenientes en el desarrollo del mismo (ver fojas 144 a la 146 del expediente administrativo).

fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (ver fojas 65 a la 68 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-0001-2020**, recibido el 07 de enero de 2020, DAPB, remite sus observaciones al EsIA, recomendando que las especies arbóreas que ya han sido identificadas tanto por el equipo consultor y el promotor, conservarlas dentro del diseño del proyecto, de tal manera que sea un valor agregado al paisaje y áreas verdes circundantes que tendrá el proyecto; si se llegase a aprobar el EsIA, es necesaria la implementación del plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre (PRRF), para rescatar aquellos especímenes que por razones de su baja movilidad u otro factor condicionante, corren peligro durante las tareas de eliminación de la vegetación y movimiento de tierra, específicamente dentro del componente terrestre de la obra; entre otras observaciones (ver fojas 69 a la 71 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20**, redactada el 03 de febrero de 2020, DEIA, solicita la primera información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 05 de febrero del 2020 (ver fojas 72 a la 80 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, con fecha de 14 de febrero de 2020, recibida el 18 de febrero de 2020, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20 (ver fojas 81 a la 98 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0161-2002-2020**, del 20 de febrero de 2020, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) (ver foja 99 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0162-2002-2020**, del 20 de febrero de 2020, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), (ver foja 100 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0163-2002-2020**, del 20 de febrero de 2020, DEIA, solicita a DIAM, generar una cartografía que permita determinar la ubicación de los pozos y estanques correspondientes al EsIA (ver foja 101 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0160-2002-2020**, del 20 de febrero de 2020, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (ver foja 102 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20**, del 20 de febrero de 2020, DEIA, remite la respuesta de la primera información complementaria a las UAS del MNSA, ARAP, SINAPROC, MOP, y MIVIOT (ver fojas 103 a la 107 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-230-2020**, recibido el 02 de marzo de 2020, DSH, remite el informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que no tienen más comentarios al respecto, solo tomar en cuenta las recomendaciones que fueron enviadas a través de MEMORANDO-DSH-1058-2019, de 11 de diciembre de 2019 (ver foja 108 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0130-2020**, recibido el 03 de marzo del 2020, DIAM, informa que, con la información suministrada se formaron datos puntuales (pozos) y un polígono con una superficie de 2 Has + 1,263.05 m² (estanque) que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Según el mapa de cobertura boscosa del año 2012, dentro del polígono se identifican las categorías: pasto, rastrojo y vegetación arbustiva y según el mapa de capacidad agrologica, el polígono está dentro de la categoría tipo V (ver fojas 109 y 110 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-0160-2020**, recibido el 06 de marzo de 2020, DAPB, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que con respecto a la pregunta 7, consideran que responde a lo solicitado, indicando finalmente que el proyecto en proceso de evaluación, le corresponderá presentar su Plan de Rescate de fauna y flora para ser aprobado, el

mapa de cobertura boscosa y uso de tierra 2012, el polígono se ubica dentro de las categorías de rastrojo, vegetación arbustiva y pasto (ver fojas 36 y 37 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRCC-1764-19**, recibida el 17 de diciembre de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando que se deben presentar las especificaciones técnicas de los estanques a construir, y qué medidas se utilizaran para que el suelo sea impermeable, además de la malla a utilizar, ya que en el EsIA presentado se indica que los suelos del área del proyecto son arenosos y franco arenosos; presentar el inventario de la ictiofauna de la quebrada Cerro Gordo; presentar un plan de contingencia en caso de fuga de los peces al medio (quebrada Cerro Gordo); indicar donde serán depositados y que tratamiento se les dará a los animales que saquen muertos de las tinas; entre otras observaciones más, sin embargo, los comentarios fueron emitidos extemporáneamente al tiempo establecido (ver fojas 38 a la 51 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 18 de diciembre de 2019, la empresa promotora hace entrega de los documentos de fijado y desfijado en el municipio de Penonomé. No se recibieron comentarios u observaciones dentro del término establecido (ver fojas 52 y 53 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No. 1434-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 18 de diciembre de 2019, MiCultura, remite sus observaciones al EsIA, indicando que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan como medida de mitigación el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, sin embargo, estas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (ver foja 54 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRCC-1780-19**, recibida el 18 de diciembre de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite nota DPC-2091, de 16 de diciembre de 2019, mediante la cual el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), señala que en la resolución de aprobación del EsIA se deje constancia de que el promotor tendrá que cumplir algunos requisitos que exige la Dirección Nacional de Recursos Minerales, para tramitar la autorización para la venta de la arena continental, si es que están interesados en comercializar (ver fojas 55 a la 58 del expediente administrativo).

Mediante Nota **232-UAS**, recibida el 23 de diciembre de 2019, MINSA, remite sus observaciones al EsIA, recomendando cumplir con la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 (código sanitario); que el proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas, para evitar las inundaciones; cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 sobre uso de agua y cumplir con la calidad del agua; debe tener permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes; cumplir con las normas de higiene y seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas, etc.); entre otras recomendaciones, sin embargo, fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (ver fojas 59 a la 62 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No. 183-DEPROCA-19**, recibida el 27 de diciembre de 2019, IDAAN, remite su informe de evaluación al EsIA, indicando que no presentan observaciones, sin embargo, fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (ver fojas 63 y 64 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 14-1204-164-2019**, recibida el 30 de diciembre del 2019, MIVIOT, remite las observaciones al EsIA, señalando que la finca no cuenta con uso de suelo, por lo cual el promotor debe solicitar la asignación del uso en cumplimiento de la resolución No. 732-2015, de 13 de noviembre de 2015 que establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de planes y esquemas de ordenamiento territorial; el Estudio Hidrológico e Hidráulico debe estar aprobado por la autoridad competente; se indica que el agua será suministrada por pozos, por lo que el promotor deberá contar con los estudios correspondientes y los permisos de la autoridad competente; entre otras observaciones más, sin embargo, las mismas

8	563290	940819
9	563406	940800
10	563396	940782

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0918-2711-2019**, del 27 de noviembre de 2019, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0920-2711-2019**, del 27 de noviembre de 2019, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0923-2711-2019**, del 27 de noviembre de 2019, a la Dirección Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0919-2711-2019**, de 27 de noviembre de 2019, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0921-2711-2019**, de 27 de noviembre de 2019; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19**, del 27 de noviembre de 2019 (ver fojas 15 a la 26 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-1058-2109**, recibida el 12 de diciembre de 2019, DSH, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, recomendando que de requerir la utilización de agua cruda durante las fases de construcción u operación, el promotor antes de llevar a cabo cualquier actividad de perforación de pozos deberá solicitar y obtener con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé el respectivo permiso de exploración, y posteriormente para el uso del recurso hídrico proveniente de los dos pozos descritos, deberá tramitar con esta misma entidad, la concesión permanente para uso de agua acuícola (estanques) y doméstica (administrativa), basado en el Decreto Ley 35 de 1966 (Ley de uso de las aguas en Panamá); el promotor está obligado a tramitar y obtener ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los respectivos permisos de obra en cauce natural de hacerse necesario en cuanto a la limpieza y dragado de la quebrada Cerro Gordo descrita en el Estudio Hidrológico. Esta autorización de obras en cauce natural es de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-034-2005, del 27 de junio de 2005; respetar en la medida de lo posible el área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua existentes dentro del área del proyecto. Se debe dejar a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la legislación forestal en la Republica de Panamá y se dictan otras disposiciones” (ver foja 27 a la 30 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 12 de diciembre de 2019, la empresa promotora hace entrega de los avisos de consulta pública del EsIA correspondiente a las publicaciones en el periódico (ver fojas 31 a la 33 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-450-2019**, recibido el 16 de diciembre de 2019, DIFOR, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando que de ser aprobado el EsIA, en la resolución se debe indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y aclarar que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años; debe cumplir con la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003 “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas, que se requiere para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificación*”; presentar en el inventario forestal los diámetros a la altura del pecho (DAP) de los arboles a impactar debidamente georreferenciados, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica (si lo requiere); entre otras observaciones (ver fojas 34 y 35 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1193-2019**, recibido el 16 de diciembre del 2019, DIAM, informa que con los datos proporcionados se generó un polígono de 6 Has + 4591 m² y datos puntuales. El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo al

la cual tiene una superficie de diez hectáreas con seis mil quinientos diecinueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (10 Has + 6519.91 m²).

El proyecto se encuentra localizado dentro del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
No.	Este	Norte
1	563150.12	940556.27
2	563122	940597
3	563091	940625
4	563068	940666
5	563046	940662
6	563028	940687
7	563087	940816
8	563159	940960
9	563224.9	940891.73
10	563170.92	940857.24
11	563234.55	940840.16
12	563348.6	940773.14
13	563284.23	940650.53
COORDENADAS ESTANQUES		
1	563128.9	940844
2	563169.2	940819
3	563206.8	940797
4	563242.7	940774
5	563287	940752
6	563193.1	940691
7	563180.6	940639
8	563153.4	940606
9	563112.6	940712
10	563076.6	940736
COORDENADAS POZOS		
1	563128.2	940872.4
2	563137.3	940868.9
COORDENADAS ZONA DE PROTECCIÓN QUEBRADA CERRO GORDO		
1	563369	940761
2	563363	940669
3	563304	940620
4	563242	940587
5	563188	940536
6	563376	940753
7	563374	940667
8	563310	940612
9	563247	940579
10	563194	940528
COORDENADAS ZONA DE PROTECCIÓN DRENAJE NATURAL		
1	563214	940899
2	563185	940911
3	563163	940933
4	563202	940880
5	563163	940899
6	563143	940928
7	563303	940834

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	20 DE JULIO DE 2020.
NOMBRE DEL PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA.
PROMOTOR:	CHI WEI WONG MA
CONSULTORES:	FRANKLIN GUERRA, GIOVANKA DE LEÓN, ENIER PORTUGAL.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

II. ANTECEDENTES

El día 08 de noviembre de 2019, el señor **CHI WEI WONG MA**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, portador de la cédula No. N-18-883, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA, GIOVANKA DE LEÓN, y ENIER PORTUGAL**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-061-2009, IAR-036-2000, e IAR-093-1999, respectivamente.

Que mediante **PROVEÍDO-DEIA-099-1811-2019**, del 18 de noviembre de 2019, (visible en las fojas 13 y 14 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo con el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina.

La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre los estanques habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos.

El agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor, la apertura de estos pozos se realizarán previa presentación de todos los requisitos de los permisos correspondiente. Para llenar un estanque, se requerirá de 35 a 40 gal/min. A este flujo cada estanque tomara de 24 a 36 horas en llenarse. Los estanques serán llenados escalonadamente; cada estanque contará con dos motores de aeración para un movimiento continuo, que garantizarán el hábitat necesario para estos organismos.

El proyecto también contempla una oficina administrativa de 50 m² en donde se almacenarán los alimentos el cual se mantendrá para un suministro semanal, para mejor manejo del mismo. No se guardará medicamentos ni antibióticos.

El sistema de alimentación que tendrá el proyecto será manual, haciendo dispersión del alimento a lo largo del estanque.

El proyecto, se desarrollará sobre una superficie de seis hectáreas con dos mil doscientos dos metros cuadrados (6 Has + 2202 m²), dentro de la Finca 19068, con Código de Ubicación 2502,

MINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITE

Fecha : 21/07/2020

Para : Asesoría Legal DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remito para su revisión correspondiente, expediente

DEIA-II-P-132-2019 (con un total de 186 fojas), que contiene la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, cat II, del proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA", promovido por CHI WEI WONG MA.



Recep
3:03 pm
21/7/20 pm



MEMO No-DEIA-137-2020

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente.

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto: **Resolución de aprobación – ESIA – cat. II – EXP. DEIA-II-P-132-2019**

Fecha: 7 de agosto de 2020.



Por este medio, remitimos el expediente DEIA-II-P-132-2019 y resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, promovido por el señor **CHI WEI WONG MA**.

Atentamente,

DDE/ao
Adjunto expediente contentivo de 186 fojas.

Jaén 10/08/2020 3:40 pm

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: *Urgel*
FECHA: *10/08/2020*
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Franklin
Guerra Rodríguez

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 26-OCT-1976

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M

TIPO DE SANGRE: O+

EXPEDIDA: 17-SEP-2018

EXPIRA: 17-SEP-2028



8-703-4414

189
Fiel copia de su
original
11/8/2007



Panamá 11 de agosto de 2020

Ministerio de Ambiente

Ministro Milciades Concepción

E. S. D.

Por medio del presente yo Chi Wei Wong Ma, con cédula de identidad personal N-18-883, en calidad de Promotor de el proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA LA CRIA DE TILAPIA, me notifico por escrito de la resolución DEIA - 1A - 046-2020 y autorizo al Sr. Franklin Guerra con cédula de identidad personal 8-703-1414 a retirar dicha resolución en mi nombre.

Atentamente



Chi Wei Wong Ma

N-18-883

PROMOTOR

Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que he cotejado la (s) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica (s).

11 AGO 2020

Panama

Testigo

Testigo

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: PESCA.

Tercer Plano: PROMOTOR: CHI WEI WONG MA.

Cuarto Plano:

- **ÁREA POLÍGONO: 6 HAS + 2202M².**
- **ÁREA PROTECCIÓN QDA. CERRO GORDO: 2,939M².**
- **ÁREA PROTECCIÓN DRENAJE NATURAL: 5,929M².**

**Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-046 DE
10 DE Agosto DE 2020.**

Recibido por:

Franklin Túvera

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

J. Túvera

Firma

8-703-1414

Nº de Cédula de I.P.

11/08/20

Fecha

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, el señor **CHI WEI WONG MA**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. NOTIFICAR al señor **CHI WEI WONG MA**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Agosto, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente.




Domiluis Domínguez E.
DOMILUIS DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
 Hoy 11 de Agosto de 2020
 siendo las 10:50 de la Mañana
 notifíquese por escrito a Chi Wei Wong
Ma de la presente
 documentación Resuelta
Julio Mora *Franklin Túvera*
 Notificador Retirado por

- La profundidad de los estanques debe ser de dos metros y no de cuatro, como se plantea, para poder manejar adecuadamente los parámetros de los estanques.
 - Debe cuidarse diariamente el nivel de oxígeno (entre 4 y 8 mg/l) para evitar mortandades de peces.
 - Identificar un área para enterrar los peces, de darse mortandades descontroladas.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y uno (1) cada año por un período de tres (3) años en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas de la información aclaratoria, informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente al promotor.
- l. Solicitar previo inicio de obra, el permiso de concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, además de cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004, para el uso del recurso hídrico proveniente de los dos pozos. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre del cuerpo de agua superficial Quebrada Cerro Gordo y drenaje natural que se ubican colindantes y dentro del área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- n. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al señor **CHI WEI WONG MA**, que la aprobación del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”** no incluye la realización de ninguna actividad de tipo minera.

ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante este Ministerio, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada Cerro Gordo y drenaje natural, debidamente revisado y aprobado por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- c. Realizar monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- d. El promotor deberá solicitar la asignación de uso de suelo ante la Autoridad Competente e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- f. Contar previo inicio de obras, con la Aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la **Resolución AG-0292-2008**. Este Plan deberá incluir una descripción completa de la fauna del lugar, indicando el esfuerzo de muestreo y metodologías utilizadas para cada grupo. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- g. Cumplir con la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución **DM-0215-2019** de 21 de junio de 2019, aprobado por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé**, cuya implementación será monitoreada por la Dirección en mención. **El promotor** se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2019** “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- j. Cumplir con las consideraciones emitidas por la **ARAP**, mediante nota **AG-423-20** de 11 de junio de 2020:
 - Mantener el pH del agua de los pozos (cercano a 7)

V (no arable, con poco riesgo de erosión, pero con limitaciones, aptas para bosques y pastos) (fs. 147 a 148 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DRCC-524-2020**, recibida el 19 de junio de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, remite el Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria **No. 069-2020**, señalando que se verificaron las coordenadas presentadas en el punto 1 al 13, los mismos están sobre el trayecto de la quebrada Cerro Gordo, por lo que se recomienda que sean verificadas por **DIAM**. (fs. 149 a 151 del expediente administrativo);

Que el **MINSA** remitió sus observaciones **fuerza del tiempo oportuno**, mientras que el **SINAPROC** y **MOP**, no emitieron comentarios a las observaciones solicitadas mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional y la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico, con fecha de 20 de julio de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos mínimos establecidos, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerando viable el desarrollo de dicha actividad (fs.167 a 186 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”** con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0160-2020**, recibido el 6 de marzo de 2020, **DAPB**, señala que fueron aclaradas las observaciones emitidas en relación a la pregunta No. 7, de la nota de solicitud de primera información aclaratoria, por lo que le corresponderá presentar su Plan de Rescate de Fauna y Flora para la debida evaluación y posterior aprobación. (fs. 111 y 112 del expediente administrativo);

Que el **MIVIOT, MINSA** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé remitieron sus observaciones **fuera del tiempo oportuno**, mientras que el **SINAPROC, ARAP** y **MOP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20** y al **MEMORANDO-DEEIA-0160-2002-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0068-1805-2020**, del 18 de mayo de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita la segunda información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 26 de mayo del 2020. (fs. 124 a 127 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 4 de junio de 2020, el señor **CHI WEI WONG MA**, promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0068-1805-2020**. (fs. 128 a 137 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0248-0906-2020**, del 9 de junio, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé y a la Dirección de Información Ambiental, a la cual solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación y superficie de la zona de protección de la Quebrada Cerro Gordo y la zona de protección de la Quebrada sin nombre. (fj. 138 y 139 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0059-0906-2020** del 9 de junio de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite respuesta de la segunda información complementaria a las **UAS** del **ARAP, MINSA, MOP** y **SINAPROC**. (fs. 140 a 143 del expediente administrativo);

Que mediante nota **AG-423-20**, recibida el 16 de junio de 2020, **ARAP**, remite sus observaciones a la segunda información aclaratoria, señalando el estricto cumplimiento de cada una de las medidas de mitigación descritas en el Plan de manejo Ambiental, las normativas nacionales y el debido monitoreo, supervisión y seguimiento, no debe darse contrariedades en el desarrollo del proyecto, ni en la conservación del medio ambiente, por lo tanto, no tienen inconvenientes en el desarrollo del mismo. (fs. 144 a 146 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01157-20**, recibido el 16 de junio del 2020, **DIAM**, informa que, con las coordenadas suministradas generaron datos puntuales y poligonales de la zona de protección de Cerro Gordo con una superficie de 2,939m², y zona de protección quebrada sin nombre con una superficie de 5,929m², encontrándose fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Según el mapa de cobertura boscosa y uso de la tierra, año 2012, las coordenadas se identifican en las categorías de pasto, rastrojo y vegetación arbustiva y según el mapa de capacidad agrologica, el polígono se define dentro de la categoría

Que mediante **MEMORANDO DAPP-0001-2020** del 7 de enero de 2020, **DAPP**, remite Informe Técnico de Evaluación, en el cual señala que las especies debidamente identificadas por el desarrollador del proyecto, deberán ser conservadas dentro del diseño del mismo, de tal manera que sea un valor agregado al paisaje y circundantes del proyecto, además de señalar la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (PRRF). (fs. 69 a 71 del expediente administrativo);

Que el **MIVIOT, MICULTURA, MINSA, IDAAN** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé remitieron sus observaciones **fuerza del tiempo oportuno**, mientras que el **SINAPROC, ARAP y MOP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19** y al **MEMORANDO-DEIA-0918-2711-2019**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20**, del 3 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita la primera información aclaratoria al promotor, siendo esta debidamente notificada el 5 de febrero del 2020. (fs. 72 a 80 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 18 de febrero de 2020, el señor **CHI WEI WONG MA**, promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0022-0302-20**. (fs. 81 a 98 del expediente administrativo);

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remitió el 20 de febrero de 2020, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0161-2002-2020**, respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0162-2002-2020**, a la Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0163-2002-2020**, a la Dirección de Información Ambiental y mediante **MEMORANDO-DEEIA-0160-2002-2020**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé. (fs. 99 a 102 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2002-20**, del 20 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite la respuesta a la primera información aclaratoria a las **UAS** del **MIVIOT, ARAP, MOP, MINSA y SINAPROC**. (fs. 103 a 107 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-230-2020**, con fecha de recibido del 2 de marzo de 2020, **DSH**, informa que se procedió a la evaluación de la respuesta de la primera información aclaratoria, indicando no tener comentarios al respecto. (fs. 108 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0130-2020**, con acuse de recibido del 3 de marzo de 2020, **DIAM**, informa que se generaron datos puntuales (pozos) y un polígono con una superficie de 2ha+1,263.05m² (estanque), que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y que según las características se identifican en las siguientes categorías: pasto, rastrojo y vegetación arbustiva y según el mapa de capacidad agrológica, el polígono está dentro de la categoría tipo V. (fs. 109 y 110 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0918-2711-2019**, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0919-2711-2019**, a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0920-2711-2019**, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0921-2711-2019**, mediante y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0923-2711-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**), del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), al Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) y al Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0721-2711-19** (fs. 15 a 26 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-1058-2019**, recibido el 12 de diciembre de 2019, **DSH**, remite evaluación del EsIA, indicando que el proyecto debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, solicitando que de requerir la utilización de agua cruda durante las fases de construcción u operación, el promotor antes de llevar a cabo cualquier actividad de perforación de pozos deberá solicitar y obtener con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, el respectivo permiso de exploración y posteriormente para el uso del recurso hídrico proveniente de los dos pozos descritos, deberá tramitar con esta misma entidad, la concesión permanente para uso de agua acuícola (estanques) y doméstica (administrativa) (fs. 27 a 30 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, con acuse de recibido del 12 de diciembre de 2019, el señor **CHI WEI WONG MA**, promotor del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, hace entrega de los avisos de consulta pública (fojas 31 a 33 del expediente administrativo) del Estudio de Impacto Ambiental, mismos que fuesen publicados en el periódico de circulación nacional, **EL SIGLO**, los días 2 (primera publicación) y 5 (última publicación) de diciembre de 2019 y mediante nota sin número, con fecha de recibido del 18 de diciembre de 2019, hace entrega de los documentos de fijado y desfijado, gestionado ante el Municipio de Penonomé, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. (fs. 52 y 53 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-450-2019**, recibido el 16 de diciembre de 2019, **DIFOR**, remite Comentarios Técnicos de Evaluación del EsIA, señalando que de ser aprobado el EsIA, en la resolución se debe indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y aclarar que el mantenimiento de la reforestación para compensación aplica por 5 años; además deberá cumplir con la Resolución **AG-0235-2003** de 12 de junio de 2003. (fs. 34 a 35 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1193-2019**, recibido el 16 de diciembre del 2019, la **DIAM**, informa que con los datos proporcionados se generó un polígono de 6has + 4,591m² y datos puntuales. Además, que el proyecto en evaluación se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo con el mapa de cobertura boscosa y uso de tierra 2012, el polígono se ubica dentro de las categorías de rastrojo, vegetación arbustiva y pasto. (fs. 36 y 37 del expediente administrativo);

coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
No.	Este	Norte
1	563150.12	940556.27
2	563122	940597
3	563091	940625
4	563068	940666
5	563046	940662
6	563028	940687
7	563087	940816
8	563159	940960
9	563224.9	940891.73
10	563170.92	940857.24
11	563234.55	940840.16
12	563348.6	940773.14
13	563284.23	940650.53

COORDENADAS ZONA DE PROTECCIÓN QUEBRADA CERRO GORDO		
1	563369	940761
2	563363	940669
3	563304	940620
4	563242	940587
5	563188	940536
6	563376	940753
7	563374	940667
8	563310	940612
9	563247	940579
10	563194	940528

COORDENADAS ZONA DE PROTECCIÓN DRENAJE NATURAL		
1	563214	940899
2	563185	940911
3	563163	940933
4	563202	940880
5	563163	940899
6	563143	940928
7	563303	940834
8	563290	940819
9	563406	940800
10	563396	940782

COORDENADAS ESTANQUES		
1	563128.9	940844
2	563169.2	940819
3	563206.8	940797
4	563242.7	940774
5	563287	940752
6	563193.1	940691
7	563180.6	940639
8	563153.4	940606
9	563112.6	940712
10	563076.6	940736

COORDENADAS POZOS		
1	563128.2	940872.4
2	563137.3	940868.9

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y se elaboró el Informe de Admisión, visible a foja 12 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión;

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-099-1811-2019**, del 18 de noviembre de 2019, se admite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. DEIA-1A-046-2020
De 10 de Agosto de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, promovido por el señor **CHI WEI WONG MA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **CHI WEI WONG MA**, persona natural, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. N-18-883, se propone realizar el proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**;

Que en virtud de lo anterior, el día 8 de noviembre de 2019, el señor **CHI WEI WONG MA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA LA CRÍA DE TILAPIA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales **FRANKLIN GUERRA**, inscrito mediante Resolución **IRC-061-2009**, **GIOVANKA DE LEÓN**, inscrito mediante Resolución **IAR-036-2000** y **ENIER PORTUGAL**, inscrito mediante Resolución **IAR-093-1999**, todos debidamente actualizados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente. (fs. 1 a la 8 del expediente administrativo correspondiente);

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario y el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de 10 estanques para la cría de tilapia, acceso y oficina. La construcción de los estanques se dará mediante la excavación, utilizando el equipo pesado correspondiente hasta alcanzar la profundidad de 4 metros. Entre los estanques habrá acceso de conexión para el manejo operativo de los mismos. El agua necesaria para la actividad se extraerá de pozos localizados dentro de la finca del promotor, la apertura de estos pozos se realizarán previa presentación de todos los requisitos de los permisos correspondientes. Para el llenado de un tanque, se requerirá de 35 a 40 galones por minuto. A este flujo cada estanque tomará de 24 a 36 horas en llenarse. Los estanques serán llenados escalonadamente; cada estanque contará con dos motores de aeración para un movimiento continuo, que garantizarán el hábitat necesario para estos organismos;

Que el proyecto además contempla una oficina administrativa de $50m^2$, en donde se almacenarán los alimentos, los cuales se mantendrán para un suministro semanal, para mejor manejo del mismo. No se guardarán medicamentos ni antibióticos. El sistema de alimentación que tendrá el proyecto será manual, haciendo dispersión del alimento a lo largo del estanque;

Que el proyecto se desarrollará sobre una superficie de seis hectáreas con dos mil doscientos dos metros cuadrados ($6has+2202m^2$), dentro de la Finca No. 19068, con código de ubicación 2502, la cual tiene una superficie de diez hectáreas con seis mil quinientos diecinueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados ($10has+6519.91m^2 dm^2$), ubicada dentro del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas **UTM**, con **DATUM** de referencia **WGS 84**: